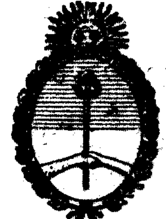


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, viernes 23 de junio de 1972

NUMERO 22.448

AÑO LXXX

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL
T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

EXPEDICION
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0.20 EL EJEMPLAR

SUMARIO

FE DE ERRATAS

Edición del día 18|5|72

RESOLUCION GENERAL 1.458|72 y ANEXO

Se hace saber que la Resolución General 1.458|72 publicada en el Boletín Oficial del día 18|5|72, apareció con los siguientes errores de imprenta:

Pág. 4. Col. 3. Donde dice: 7º — ... "d) Dar..." Debe decir: 7º — ... "b) Dar..."

Pág. 4. Col. 4. Donde dice: 9º — ... "permitan las individualización..." Debe decir: 9º — ... "permitan la individualización..."

Pág. 4. Col. 4. Donde dice: 16. — ... "b) Jefe de Zona Recaudación Buenos Aires y Jefes de Región..." Debe decir: 16. — ... "b) Jefes de Subzona Recaudación Buenos Aires y Jefes de Región..."

Pág. 5. Col. 1. Donde dice: c) ... "para otros gravámenes no comprendidos en..." Debe decir: c) ... "para otros gravámenes y conceptos no comprendidos en..."

Pág. 5. Col. 2. Donde dice: 17. — "Los Jefes de Zona y los Jefes de Región..." Debe decir: 17. — "Los Jefes de Zona, los de Subzona Recaudación Buenos Aires y los Jefes de Región..."

ANEXO

Pág. 5. Donde dice: 4.2. ... "solicita facilidades explicando las premisas..." Debe decir: 4.2. ... "solicita facilidades explicitando las premisas..."

Pág. 7. Donde dice: 4.3.4. ..."Adelantos a clientes..." Debe decir: 4.3.4. ..."Adelantos de clientes..."

Pág. 8. Donde dice: "4.9.9." Debe decir: "4.9.4."

Sumario Numérico

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:

1ª Sección:
LEGISLACION: 24 páginas

2ª Sección:
JUDICIALES: 28 páginas

3ª Sección:
COMERCIALES y CIVILES: 32 páginas





LEYES

ABASTECIMIENTO

Carne vacuna.

Se establecen medidas con relación al comercio interno. Su reglamentación

Buenos Aires, 15 de junio de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de someter a la consideración del Primer Magistrado el presente proyecto de Ley, mediante el cual se faculta al Poder Ejecutivo en forma transitoria, hasta el 31 de diciembre del año en curso, para disponer la veda al consumo interno de carnes vacunas, innovando, en relación con la legislación vigente, en no ofrecer la alternativa de suspenderla en virtud de arribos preestablecidos al Mercado Nacional de Hacienda.

El objetivo fundamental de la medida que se propicia se orienta a mantener y aumentar, dentro de lo posible, la exportación de carnes y subproductos, así como también regular adecuadamente las necesidades del consumo dentro de niveles compatibles con la actual situación económica y establecer una compensatoria actividad exportadora para equilibrar nuestra balanza de pagos.

El proyecto adjunto tiene asimismo la novedad de permitir, durante los períodos de veda, el expendio de cortes delanteros que resulten excedentes de la industria exportadora, con el objeto de obtener un abastecimiento complementario a la población a precios adecuados.

Teniendo en cuenta la repercusión que en el mercado de los productos sustitutivos, tendrá la Ley propuesta, se adoptarán las medidas del caso tendientes a asegurar un abastecimiento regular a precios razonables.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Ernesto J. Lanusse.
Daniel García.

LEY Nº 19.684
Bs. As., 15|6|72.

EN uso de las facultades conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo para disponer la aplicación de la veda al consumo interno de carne vacuna, la jurisdicción en la cual regirá dicha medida como así también a modificarla cuando las circunstancias por que atraviese el comercio de ganado y carnes así lo haga aconsejable.

Art. 2º — Facúltase igualmente al Poder Ejecutivo para disponer durante los períodos de veda el expendio de cortes delanteros, excedentes de la industria exportadora, en los días, bocas de expendio, precios y demás condiciones que garanticen un abastecimiento complementario adecuado.

Art. 3º — La verificación y juzgamiento de las infracciones que se cometan a la presente Ley por parte de los establecimientos faenadores y|o sus usuarios, estarán a cargo de la Junta Nacional de Carnes y las infracciones cometidas por otros intervinientes serán verificadas y juzgadas por las autoridades establecidas en la Ley Nº 19.508 y sus reglamentaciones. En todos los casos se sustanciarán con sujeción al procedimiento normado en esta última Ley.

Art. 4º — Las infracciones que se cometieren a las disposiciones de la presente Ley y los Decretos y Resoluciones que se dicten en su consecuencia, harán pasibles a los responsables de las siguientes sanciones, que podrán aplicarse separada o conjuntamente, según las circunstancias del caso:

a) Multa de cien pesos ($ 100) a cincuenta mil pesos ($ 50.000);
b) Clausura del local o establecimiento por un plazo de hasta seis (6) meses. En el caso en que dos (2) o más locales o establecimientos pertenezcan a un mismo propietario, las infracciones comprobadas en algunos de ellos podrán dar lugar a la clausura de la totalidad de los mismos. Durante el lapso de clausura no podrá transferirse el fondo de comercio, y los sueldos y jornales del personal, afectados a los locales o establecimientos clausurados, continuarán siendo devengados;
c) Detención de hasta cuarenta y ocho (48) horas, a quienes obstruyan o dificulten los procedimientos de verificación de las disposiciones que establecen la veda;
d) Inhabilitación por el término de hasta un (1) año para obtener créditos de los Bancos Oficiales;
e) En caso de reiteración o reincidencia podrá aplicarse al infractor arresto de hasta noventa (90) días, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en este artículo.

Los infractores notificados por transgredir las disposiciones de la presente Ley tendrán un término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles para producir descargos y las autoridades de aplicación deberán sustanciar el sumario correspondiente dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores.

Art. 5º — La presente Ley regirá a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 1972, inclusive.

Art. 6º — Deróganse a partir de la fecha los artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 19.095 y la Ley Nº 19.222.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.
Carlos G. N. Coda.
Carlos A. Rey.
Ernesto J. Parellada.

DECRETO
Nº 3.756
Bs. As., 15|6|72

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 19.684, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde reglamentar la aplicación de la citada Ley por la cual se establecen medidas con relación al comercio interno de carnes vacunas.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Impónese la veda al consumo interno de carne vacuna por períodos de catorce (14) días corridos a partir de las cero (0) horas del día 26 de junio de 1972. Desde las veinticuatro (24) horas del día de vencimiento de cada período de veda queda autorizada la venta de carne vacuna en el mercado interno, por el término de siete (7) días corridos.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo anterior tendrá efecto en jurisdicción de la Capital Federal y Provincias de Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos, La Pampa y Santa Fe, con excepción de los Departamentos 9 de Julio, Vera, General Obligado, San Javier y Garay correspondientes a la Provincia nombrada en último término.

Art. 3º — La veda dispuesta por el artículo primero comprende:

a) La faena de ganado vacuno con destino al consumo;
b) La comercialización mayorista y minorista de carne vacuna;
c) El suministro de comidas elaboradas con carne vacuna, desde las ocho (8) horas del primer lunes del período de veda, hasta las ocho (8) horas del día siguiente al de vencimiento de dicho período, en los restaurantes, hoteles, organismos dependientes de los gobiernos nadional, provinciales o municipales y demás establecimientos en los cuales se sirva a público discriminado o indiscriminado. Tampoco podrán durante igual lapso expenderlas para ser consumidas fuera de los locales respectivos.

Art. 4º — Queda establecido que la veda no incluye la comercialización de menudencias y la elaboración y comercialización que se efectúa para provisión de consumo a bordo de aeronaves o buques de cabotaje mayor o de ultramar para alimentación de la tripulación o pasaje.

Art. 5º — El expendio de los cortes delanteros, autorizado por el Artículo 2º de la Ley Nº 19.684, se efectuará en los días bocas de expendio, precios, individualización de los cortes y demás condiciones que establezcan los Ministerios de Agricultura y Ganadería y de Comercio.

Art. 6º — Los Ministerios de Agricultura y Ganadería y de Comercio y la Junta Nacional de Carnes podrán dictar las resoluciones complementarias para el mejor cumplimiento de las medidas dispuestas.

Art. 7º — Las autoridades nacionales, provinciales y municipales prestarán a las autoridades de aplicación de la Ley Nº 19.684 y del presente Decreto, la colaboración que le sea solicitada para el eficaz cumplimiento en las citadas normas.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.
Carlos G. N. Coda.
Carlos A. Rey.
Ernesto J. Parellada.

BONOS EXTERNOS

Emisión de títulos.

Buenos Aires, 15 de junio de 1972.

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Excelentísimo señor Presidente de la Nación para someter a vuestra consideración al adjunto proyecto de ley, referente a la emisión de títulos de la deuda pública nacional.

La prosecución del programa de inversiones previsto por el Gobierno Nacional crea la necesidad de obtener recursos financieros que posibiliten alcanzar las metas establecidas.

A los fines indicados se considera conveniente contar con títulos de la deuda pública, que permiten al Gobierno Nacional ofrecerlos en condiciones ventajosas, en pago de algunas obligaciones

con el exterior y, eventualmente, destinarlas a posibilitar la repatriación de capitales argentinos, permitiendo de tal forma su incorporación al proceso económico nacional.

Con todo ello, se contribuiría a fortalecer la situación de la balanza de pagos del país.

Se considera que el instrumento idóneo para lograr los fines anteriormente mencionados es la emisión de títulos de deuda pública de características similares a los Bonos Externos 1971.

La emisión se realizará en dólares, al igual que la de los citados bonos, ya que es necesario, por los fines expuestos, contar con un activo financiero en condiciones análogas a las que prevalecen en los mercados financieros internacionales. Por la misma razón, se adopta una modalidad usual en los mercados financieros del exterior, de no fijar monto global a la emisión.

La medida que se propicia encuadra en las Políticas Nacionales Nros. 54 y 88, aprobadas por Decreto Nº 46|70 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Por los motivos expuestos y teniendo en cuenta que esta medida es la continuación de un conjunto coherente de normas destinadas a lograr el restablecimiento económico de la República, solicito a V. E. la sanción y promulgación del proyecto de la ley que se acompaña.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Cayetano A. Licciardo.

LEY Nº 19.686

Bs. As., 15|6|72.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º — Para la atención de las erogaciones que por disposición legal deben cubrirse con el producido de la negociación de empréstitos, el Poder Ejecutivo queda autorizado para emitir en una o varias series, títulos de la deuda pública nacional al portador y de libre transferibilidad que se denominarán "Bonos Externos", con el aditamento del año de emisión.

Art. 2º — Los Bonos a que se refiere el artículo anterior se emitirán en dólares estadounidenses.

En el caso de que se utilicen para cancelar obligaciones con el exterior, el Banco Central de la República Argentina determinará la forma y procedimiento de suscripción. En cambio, cuando se destinen a la suscripción pública, la misma se realizará en la moneda de emisión.

Art. 3º — La amortización se efectuará sobre cada Bono, en cuotas semestrales iguales y sucesivas, en un plazo no mayor de cinco años.

El tipo de interés que devengarán los Bonos será variable y se fijará en base a la tasa que rija para los depósitos en eurodólares a 180 días en el mercado interbancario de Londres, pudiéndose establecer una tasa mínima.

Art. 4º — Los servicios de renta y amortización a que se refiere el artículo anterior, serán pagados por el Banco Central de la República Argentina en Buenos Aires o mediante transferencias sobre las plazas de Nueva York, Londres, Franfort o Zurich, en dólares estadounidenses o su equivalente en otras divisas, en ambos casos a opción de los respectivos tenedores.

Art. 5º — Los Bonos Externos no se negociarán en bolsas y mercados de valores y su salida del país, como también su reingreso, se podrá efectuar libremente.

Art. 6º — Los Bonos de la presente emisión, así como su renta, estarán exentos de todo gravamen impositivo.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Cayetano A. Licciardo.

DECRETO

Nº 3.767

Bs. As., 15|6|72

VISTO la Ley Nº 19.686 por la que se autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a emitir títulos de la deuda pública nacional, denominados "Bonos Externos", para atender erogaciones que por disposición legal deben cubrirse con el producido de empréstitos; y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente contar en el más breve plazo con fondos necesarios para atender el programa de inversiones previsto por el Gobierno Nacional;

Que también resulta oportuno disponer de los referidos valores para continuar ofreciéndolos en pago de algunas obligaciones con el exterior;

Que la concreción de estos objetivos contribuirá, además, a mejorar la balanza de pagos del país;

Por todo ello, y atento lo informado por el Banco Central de la República Argentina en su carácter de Agente Financiero del Estado y Asesor Económico y Financiero del Poder Ejecutivo Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — El Banco Central de la República Argentina, en su carácter de Agente Financiero del Gobierno Nacional, previa inscripción por la Contaduría General de la Nación, procederá a emitir hasta la suma de sesenta millones de dólares estadounidenses valor nominal (u$s 60.000.000 v/n.), en títulos al portador denominados "Bonos Externos" - 1972, de interés variable y a cinco años de plazo.

Art. 2º — Fíjase el 1º de julio de 1972 como fecha de emisión del empréstito citado en el artículo anterior.

Art. 3º — Su colocación se efectuará en la oportunidad y forma que determine el Banco Central de la República Argentina, quien en su carácter de Agente Financiero del Gobierno Nacional queda autorizado, además, para realizar las tareas preparatorias de la emisión, así como para especificar el tipo de obligaciones con el exterior que podrán ser canceladas con estos valores.

Art. 4º — El Ministerio de Hacienda y Finanzas determinará el precio de colocación y demás condiciones inherentes a la emisión.

Art. 5º — El tipo de interés que devengarán los Bonos será del 1 1/2 % anual por sobre la tasa que rija para los depósitos en eurodólares a ciento ochenta (180) días de plazo en el mercado interbancario de Londres.

Dicha tasa será establecida por el Banco Central de la República Argentina sobre la base del promedio que surja de las tasas aceptadas por sus bancos corresponsales en aquella plaza, al cierre de las operaciones concertadas tres días hábiles antes de comenzar cada período de renta, en ningún caso la tasa de interés a abonarse será inferior al 8 % anual.

Los servicios de renta se abonarán semestralmente el 1º de enero y el 1º de julio de cada año. El primer vencimiento operará el 1º de enero de 1973 y comprenderá el período transcurrido entre la fecha de emisión y el 31 de diciembre de 1972.

Art. 6º — La amortización se efectuará sobre cada Bono de diez (10) cuotas semestrales vencidas, iguales y sucesivas. El primer servicio operará el 1º de enero de 1973 y los restantes vencimientos coincidirán con los fijados para la renta.

Art. 7º — El Gobierno Nacional se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento el rescate anticipado de la totalidad o parte de estos Bonos.

Art. 8º — Los servicios de renta y amortización serán pagados por el Banco Central de la República Argentina en Buenos Aires, o mediante transferencia sobre las plazas de Nueva York, Londres, Francfort o Zurich, en dólares estadounidenses o su equivalente en otras divisas, en ambos casos a opción de los respectivos tenedores.

A fin de obtener el pago en una moneda distinta a la de emisión —dólares estadounidenses— los cupones de renta y amortización deberán ser presentados al Banco Central de la República Argentina 30 días antes del vencimiento, con la orden irrevocable de cobrar dichos servicios en la moneda indicada por los respectivos tenedores. Todo cupón no presentado con la citada anticipación, será pagado en la moneda de emisión.

Art. 9º — Los "Bonos Externos" - 1972 no se negociarán en bolsas y mercados de valores, quedando autorizada su salida del país, como también su reingreso.

Art. 10. — Los Bonos de la presente emisión, así como su renta, estarán exentos de todo gravamen impositivo.

Art. 11. — La Casa de Moneda de la Nación procederá a imprimir los Bonos cuya emisión se dispone por el presente Decreto, según la distribución y numeración que le indique el Banco Central de la República Argentina, como también confeccionará los respectivos registros numéricos.

Asimismo, imprimirá láminas sin numerar en las cantidades y oportunidades que le indique el Banco Central de la República Argentina, destinadas a reemplazar los Bonos perdidos, robados o inutilizados en los casos previstos por el Código de Comercio y, previa numeración, para sustituir a otros de la misma emisión y de distinto valor nominal, por importes equivalentes.

Mientras dure la impresión de las láminas, el Banco Central de la República Argentina podrá extender certificados representativos de títulos que serán canjeados oportunamente por los valores definitivos.

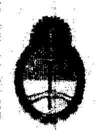
Art. 12. — El Banco Central de la República Argentina comunicará al Ministerio de Hacienda y Finanzas y a la Contaduría General de la Nación la distribución y numeración de las láminas que entregue a la circulación.

Art. 13. — Los casos de pérdida, robo o inutilización de los bonos o cupones, serán regidos por las disposiciones del Código de Comercio.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

LANUSSE.

Cayetano A. Licciardo.



DECRETOS

DESIGNACIONES

Banco de la Nación Argentina.

Director.

DECRETO

Nº 3.681

Bs. As., 14|6|72.

VISTO la propuesta formulada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Director del Banco de la Nación Argentina al Contador Público Nacional D. Dorando José Colombo, (Cl. 1919, M. I. 3.555.340).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Cayetano A. Licciardo.

ADHESIONES OFICIALES

Se declara de interés nacional un Congreso a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

DECRETO

Nº 3.659

Bs. As., 14|6|72.

VISTO que durante los días 1º al 4 de noviembre del corriente año tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires el XIV Congreso Mundial de la Unión Internacional Cristiana de Dirigentes de Empresa —UNIAPAC—, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada entidad es una de las Organizaciones Internacionales Católicas reconocida como tal por la Santa Sede, siendo su misión la difusión en los medios empresarios de las enseñanzas del Magisterio Social de la Iglesia Católica al cual se ha adherido pública y solemnemente el Gobierno Nacional en distintas ocasiones;

Que la elección de la Capital de la República para sede de tan importante evento compromete la activa y recíproca simpatía del Gobierno Nacional en el sentido de facilitar el brillo del mismo;

Que la presencia en la República de una crecida y calificada cantidad de operadores económicos de un alto número de países amigos, significa elevado beneficio, no solamente espiritual y moral, sino también material, ya que ocasionará intensa vinculación con los medios empresarios locales, según el programa del Congreso lo prevé;

Que los precedentes Congresos Mundiales de la misma índole han constituido verdaderos instrumentos de transformación de la mentalidad empresaria en favor de la justicia social, lo que también es propósito muy definido del Gobierno Nacional;

Que los temas a ser considerados en esta reunión tienen asignada una fundamental importancia en los puntos Nros. 140, 142, 151 y 156 de las Políticas Nacionales, fijadas por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto número 46|70;

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el XIV Congreso Mundial de la UNIAPAC, Unión Internacional Cristiana de Dirigentes de Empresa, que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires entre el 1º y el 4 de noviembre del corriente año.

Art. 2º — Los Ministerios pertinentes y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires tomarán las providencias necesarias para facilitar la preparación y celebración del Congreso, auspiciando la realización del mismo.

Art. 3º — Por intermedio del Ministerio del Interior se invitará a los Gobiernos provinciales a adoptar medidas en concordancia con lo precedentemente dispuesto.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se hará conocer el texto del presente decreto a la Secretaría de Estado de Su Santidad, y a la entidad organizadora.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Luis M. A. de Pablo Pardo.
Ernesto J. Parellada.
Daniel García.
Arturo Mor Roig.

TELECOMUNICACIONES

Tarifa telegráfica internacional para Italia.

DECRETO
Nº 3.672
Bs. As., 14/6/72.

VISTO el adjunto expediente, letra S. C., número 9.058, año 1972, por el cual el Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Comunicaciones— solicita el reajuste de la tarifa correspondiente al tráfico telegráfico internacional destinado a Italia, y

CONSIDERANDO:

Que las tarifas internacionales de telecomunicaciones se fijan de acuerdo con los reglamentos, normas y recomendaciones emanados de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, de la cual es miembro la Administración Argentina.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Telegráfico, anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, entre los componentes de las tarifas de los telegramas figuran las tasas terminales de origen y de destino.

Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones ha notificado la modificación de la tasa terminal de Italia, a partir del 1º de abril de 1972, correspondiendo, por ende, actualizar el importe de la tarifa aludida.

Por ello, en uso de la facultad que acuerda al Poder Ejecutivo de la Nación la Ley 13.476 para fijar tarifas,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Fíjase en dos francos oro con treinta y un céntimos (francos oro 2,31), por palabra ordinaria la tarifa telegráfica internacional para Italia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

EXPORTACION

Productos cárneos.

Suspéndense los precios índice vigentes.

DECRETO
Nº 3.777
Bs. As., 19/6/72.

VISTO la Ley Nº 17.970 y los Decretos Nros. 2.761/71 y 1.579/72, y

CONSIDERANDO:

Que las nuevas condiciones imperantes en los mercados internacionales hacen aconsejable suspender los precios índice vigentes para las exportaciones de algunos productos cárneos.

Que la nueva base imponible para dichos productos sobre la que deberán tributarse los correspondientes derechos de exportación, hace necesario proceder a efectuar una adecuación en la estructura impositiva mediante la modificación de los derechos de exportación para los productos afectados;

Que las medidas propuestas encuadran dentro de las Políticas Nacionales Nros. 67, 108 y 111;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Suspéndense los precios índice vigentes para los productos comprendidos en las posiciones:

02 01 01	—	Carnes bovinas.
02 01 04	—	Carnes de caballos, asnos y mulos.
02 01 05 41	—	Corazones equinos congelados.
02 01 05 42	—	Hígados equinos congelados.
02 01 05 43	—	Lengua equina congelada.
02 01 05 44	—	Riñones equinos congelados.
02 01 05 49	—	Otras menudencias equinas congeladas.

Art. 2º — Redúcense para las siguientes Subpartidas e Item de la Nomenclatura de exportación:

02 01 01	—	Carnes bovinas.
02 01 04	—	Carnes de caballos, asnos y mulos.
02 01 05 41	—	Corazones equinos congelados.
02 01 05 42	—	Hígados equinos congelados.
02 01 05 43	—	Lengua equina congelada.
02 01 05 44	—	Riñones equinos congelados.
02 01 05 49	—	Otras menudencias equinas congeladas.

los derechos de exportación actuales a los niveles que resulten aplicables según la siguiente tabla comparativa, en relación con los que tributaban con inmediata anterioridad:

Derechos de Exportación Anteriores	Derechos de Exportación Actuales
%	%
30	25
29	24
27	22

Art. 3º — Consolídanse a partir del 1º de mayo de 1972 los derechos de exportación establecidos por los Decretos números 2.183/70; 1.440/71 y 2.465/71, y con las modificaciones introducidas por los Decretos Nros. 5.970/71; 1.061/72 y 1.579/72.

Art. 4º — El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Cayetano A. Licciardo.
Ernesto J. Lanusse.
Daniel García.

ALGODON

Organos de aplicación de la ley 19.512.

DECRETO
Nº 3.726
Bs. As., 15/6/72

VISTO lo establecido en la Ley número 19.512 y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería,

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º. — Los Organismos de aplicación a que hace referencia el artículo 7º de la Ley Nº 19.512 serán la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola y la Dirección Nacional de Economía y Sociología Rural, según el caso, del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 2º. — La Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Registro de desmotadoras y fiscalización y reglamentación de sus condiciones técnicas de trabajo, así como también de la preparación de los productos para su comercialización.
b) Fijación y preparación de patrones de calidad para algodón en bruto, fibra, semilla y subproductos.
c) Clasificación comercial del algodón y extensión de certificados de calidad.
d) Delimitación de las zonas más aptas para el cultivo de algodonero, acción que podrá cumplirse en colaboración con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.
e) Fiscalización y control del tráfico interprovincial de algodón en bruto a fin de evitar mezclas de semilla para siembra, para lo cual podrá coordinar su acción con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.
f) Asesorar a la Superioridad sobre la conducción de la política algodonera, pudiendo solicitar la colaboración de otros organismos, nacionales y/o provinciales, a tales efectos.
g) Control y fiscalización cuantitativa y cualitativa de las importaciones y exportaciones de fibra de algodón y semilla para siembra, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes o que puedan dictarse.
h) Comercializar la fibra de algodón y subproductos, por cuenta y orden de los usuarios de las desmontadoras oficiales provinciales que le consignen, como asimismo la de cooperativas y productores independientes que lo soliciten.
i) Establecer con las provincias que le consignen la producción de sus desmotadoras oficiales, cooperativas y agricultores independientes que soliciten el servicio, el régimen bajo el cual se procederá a la cobertura de la mercadería, desde su recepción hasta su entrega al comprador, así como también lo relacionado con los fletes y otros servicios.
j) Entender en toda otra función de fiscalización y normatización del cultivo y comercialización del algodón.

Art. 3º. — La Dirección Nacional de Economía y Sociología Rural tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Preparación y difusión de estadísticas sobre superficies sembradas y cosechadas con algodón, producción, desmote, existencias, calidad de la producción y otras series estadísticas que se consideren necesarias para los estudios referentes a la economía de este producto.
b) Estudios para la determinación de costos de producción.
c) Asesoramiento en todas las materias y aspectos referentes a la política económica del textil.
d) Entender en todos los estudios económicas y sociológicas relativas a la zona de producción o al cultivo del textil.

Art. 4º. — Los bienes a que se refiere el artículo 5º de la Ley Nº 19.512 se afectarán al servicio del organismo de aplicación indicado en el artículo 2º del presente Decreto.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.

RECURSOS JERARQUICOS

Inclúyese a una firma en los beneficios de la Ley 17.827.

DECRETO
Nº 2.784
Bs. As., 11/5/72

VISTO el expediente Nº 20.487/69 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, en el cual la firma Ika Renault S. A. I. C. F., por medio de apoderado, interpone recurso jerárquico contra la resolución Nº 262 del 17 de marzo de 1969 dictada por el Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica, y

CONSIDERANDO:

Que dicha resolución no hizo lugar al pedido de la firma recurrente, de que se incluya a la Escuela del Instituto Ika Renault en el régimen de franquicias impositivas que la Ley Nº 17.827 acuerda a las escuelas e institutos que imparten enseñanza técnica.

Que en cuanto al aspecto formal del recurso debe advertirse que por tratarse de una impugnación dirigida contra un acto de un ente autárquico, su admisibilidad está supeditada al hecho de que se alegue ilegitimidad en el pronunciamiento recurrido, y que si bien la firma interesada no ha cuestionado la legitimidad del acto de que se trata, el Poder Ejecutivo no puede dejar de ejercer el control de legitimidad que le corresponde.

Que conforme con el artículo 3º de la Ley 17.827 las solicitudes de exención deben ser presentadas ante el hoy Ministerio de Cultura y Educación y resueltas por ese Departamento de Estado, por lo que habiéndose la decisión cuestionada dictada por un organismo incompetente, el acto está viciado de ilegitimidad y ello abre la vía del Poder Ejecutivo, sin dejar de señalar que el recurso interpuesto reúne los requisitos de forma requeridos por el Decreto Nº 7.520/44, por lo que corresponde su consideración.

Que como fundamento de la resolución denegatoria se aduce que la firma recurrente tiene organizada su escuela privada de fábrica bajo el régimen de la Ley 12.921, título LXXVI y de su similar 16.450, artículo 1º, razón por la cual no se encuentra adscripta a la enseñanza oficial sino reconocida a fin de posibilitar el aporte directo del ocho por mil (8 o/oo) del impuesto para la educación técnica.

Que de tales fundamentos se agravia la recurrente y a su vez esgrime los propios para demostrar que debe ser incluida en los beneficios de la Ley Nº 17.827, acompañando a su vez la documentación que hace a su fundamentación.

Que el artículo 1º de la Ley 17.827 acuerda franquicias impositivas y determina quiénes pueden acogerse a ese beneficio.

Que en estas actuaciones se demuestra que la firma recurrente reconoce que no se encuentra incorporada a la enseñanza oficial, ya que no se ha lla sometida a las prescripciones del Decreto Nº 371/64, reglamentario de la Ley 13.047, que se refiere a las relaciones jurídicas de todos los establecimientos privados de enseñanza con el Estado y su personal, debiéndose tener presente el artículo 2º de la Ley citada que determina cuáles son los establecimientos adscriptos a la enseñanza oficial, expresión que también se utiliza en el artículo 41 del Estatuto del Docente.

Que no obstante lo expuesto cabe determinarse el alcance del requisito en cuya virtud debe tratarse de establecimientos incorporados a la enseñanza oficial de jurisdicción nacional.

Que en sentido estricto la incorporación o adscripción constituye en nuestro derecho positivo, el acto formal por el cual el estado reconoce la enseñanza que imparten establecimientos educativos de acuerdo con planes aprobados oficialmente.

Que si bien tal reconocimiento, como acto formal se halla en general a cargo de la hoy Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, no puede desconocerse la marcada analogía que existe entre dicho acto y la aprobación que el Consejo Nacional de Educación Técnica debe acordar tanto a la organización y funcionamiento de las escuelas que imparten enseñanza técnica con planes de estudios oficiales, por él aprobados y fiscalizados, con reconocimiento de los títulos que expiden estos establecimientos.

Que aclarado el sentido de incorporación o adscripción, debe señalarse que las disposiciones de la Ley 17.827 no se compadecen con una interpretación que asigne tal condición solamente a los establecimientos que se regulan por la Ley 13.047 y el Decreto 371/64, debiéndose resaltar que en el mensaje que acompañó al respectivo proyecto de ley, se ponen de relieve una serie de circunstancias que hacen aconsejable su aprobación.

Que el artículo 1º de la norma legal citada alude a "institutos privados incorporados a la enseñanza oficial en jurisdicción nacional", lo que hace en el sentido de favorecer la actividad educativa desarrollada de acuerdo con determinadas exigencias que aseguren la seriedad y la idoneidad de la enseñanza técnica impartida, exigencias que han sido cumplidas por la firma recurrente.

Por ello, atento con lo dictaminado por la Procuración del Tesoro de la Nación y conforme con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acógese como denuncia de ilegitimidad el recurso interpuesto por la firma Ika Renault S. A. I. C. F. contra la resolución Nº 262 del 17 de marzo de 1969, dictada por el señor Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica, la que se revoca por ilegítima, debiéndose considerar a la firma recurrente alcanzada por los beneficios de la Ley Nº 17.827.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

TITULOS HONORIFICOS

Condecoraciones.

DECRETO
Nº 2.779
Bs. As., 11/5/72

VISTO el Decreto Nº 2.385 del 26 de mayo de 1970 por el que se condecoraban con la "Orden de Mayo al Mérito" a ciudadanos extranjeros que prestan funciones ininterrumpidas desde hace veinte años en las Embajadas y Consulados de la República, lo dispuesto por el Decreto Ley número 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar, conforme a la Política Nacional Nº 153, a la señora empleada en la Embajada de la República en Gran Bretaña, D. Venancia Bailey de Bland quien se ha hecho acreedora al honor y al reconocimiento de la Nación.

Por ello;

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito" en el grado de Caballero, a la señora empleada en la Embajada de la República en Gran Bretaña, D. Venancia Bailey de Bland

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Luis M. A. de Pablo Pardo.

DECRETO
Nº 2.780
Bs. As., 11|5|72

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar, conforme a la Política Nacional Nº 158, a Su Excelencia el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Países Bajos, D. Herman C. Schoch, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación,

Por ello;

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito" en el grado de Gran Cruz, a Su Excelencia el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Países Bajos, D. Herman C. Schoch.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Luis M. A. de Pablo Pardo.

RENUNCIAS

Universidad Nacional del Nordeste.

Decano de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y Agrimensura.

DECRETO
Nº 2.608
Bs. As., 8|5|72

VISTO la renuncia presentada por el Ingeniero Jorge Atlántico Rodriguez, al cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y Agrimensura de la Universidad Nacional del Nordeste, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia que al cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y Agrimensura, de la Universidad Nacional del Nordeste, presenta el Ingeniero Jorge Atlántico Rodriguez, a quien se le dan las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

INDUSTRIA

Acuérdanse beneficios a una firma para instalar una planta industrial.

DECRETO
Nº 2.552
Bs. As., 3|5|72

VISTO el expediente ex- S. T. A. número 334|1-5|69, por el que la firma Tableros Aglomerados Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria (Taglosa), solicita se le acuerden los beneficios del decreto número 2102|69, para instalar en la provincia de Tucumán una planta destinada a la fabricación de tableros de bagazo aglomerado, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto fue presentado en término y cumple con las condiciones de dicho decreto.

Que el desarrollo del mencionado proyecto contribuye a lo establecido en el decreto número 44|70, Políticas Nacionales números 65 y 71.

Que su aprobación ha sido propuesta por el Ministerio de Industria y Minería, en base a lo aconsejado por la Comisión decreto número 3719|69 artículo 5º.

Por ello, y en uso de las atribuciones que al Poder Ejecutivo confiere la ley 18.202 y su decreto reglamentario número 2102|69,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma Tableros Aglomerados Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria (Taglosa), con domicilio legal y planta industrial a instalar en Villa Quinteros, Departamento Monteros, provincia de Tucumán, comprendida dentro de los términos del decreto número 2102|69.

Art. 2º — Apruébase el plan industrial propuesto para la instalación de una fábrica destinada a la elaboración de tableros de bagazo aglomerado, de acuerdo con el siguiente programa mínimo de producción, a partir de la fecha de puesta en marcha de la misma:

1er. año 18.000 m3
2do. año y siguientes .. 30.000 m3

La firma beneficiaria deberá poner en marcha la planta industrial indicada, dentro de un plazo que no podrá exceder de los dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha del presente. A tal efecto recabará la pertinente constatación del Ministerio de Industria y Minería.

Art. 3º — Otórganse a la firma mencionada los beneficios máximos establecidos en el artículo 8º, incisos a), b), c) y ch) del Decreto Nº 2.102|69.

Art. 4º — Acuérdase también el beneficio previsto en el artículo 8º, inciso d) de dicho decreto, hasta la suma de siete millones doscientos mil marcos (D. M. 7.200.000.—) o su equivalente en otras monedas, para la introducción de los bienes necesarios para la ejecución del plan de producción aprobado y hasta un cinco por ciento (5 o|o) del monto anterior para repuestos y accesorios. A ese efecto la firma beneficiaria deberá presentar al Ministerio de Industria y Minería la nómina de los bienes a introducir del exterior, el que, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a dicha presentación deberá aprobar o rechazar la misma.

El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones vigentes del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 5º — Acuérdase a los inversores en la firma Tableros Aglomerados, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria (TAGLOSA), el beneficio estipulado en el artículo 9º del Decreto Nº 2.102|69 consistente en deducir del rédito del año fiscal correspondiente, el setenta por ciento (70 o|o) de las sumas que se vayan aportando en las condiciones establecidas en el artículo mencionado. Dicha franquicia se aplicará sobre el cien por ciento (100 o|o) del capital social de ocho millones novecientos mil pesos ($ 8.900.000.—) que resulta necesario para la ejecución del plan industrial aprobado por el presente.

Art. 6º — Los Bancos Oficiales atenderán las necesidades de crédito para activo fijo y evolución, así como de avales, que la realización del presente proyecto demande, de acuerdo con las normas bancarias vigentes a la fecha de su otorgamiento.

Art. 7º — La firma beneficiaria seleccionará su personal en un ochenta por ciento (80 o|o) del total, dentro de la mano de obra disponible en la zona de su ubicación, con motivo del reordenamiento azucarero.

Art. 8º — El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2º y 7º del presente hará caducar de pleno derecho los beneficios que se acuerdan por esta norma legal.

Art. 9º — La firma Tableros Aglomerados, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria (TAGLOSA) estará sujeta a las obligaciones y sanciones que fijan los artículos 13 y 14 del Decreto Nº 2.102|69.

Art. 10. — La firma beneficiaria informará semestralmente al Ministerio de Industria y Minería el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente decreto y suministrará, en los plazos que este Ministerio fije, las informaciones que se le soliciten para posibilitar el control de aquéllas, debiendo permitir las inspecciones que se crea necesario realizar, poniendo a disposición de los funcionarios designados, los elementos de juicio requeridos.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Ernesto J. Parellada

LEY DE CONTABILIDAD

Régimen jurisdiccional en el ámbito del Ministerio de Industria y Minería.

DECRETO
Nº 1.294
Bs. As., 8|4|72

VISTO el Expediente Nº 11.009|72, en el cual, el Ministerio de Industria y Minería propone para su jurisdicción el régimen de contrataciones a que se refiere el artículo 56 de la Ley de Contabilidad, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 19.320 fue desdoblado el Ex-Ministerio de Industria, Comercio y Minería, creándose el Ministerio de Industria y Minería;

Que con el fin de asegurar el desenvolvimiento de las actividades del mismo, corresponde determinar los funcionarios que autorizarán y aprobarán las contrataciones que se efectúen en su jurisdicción;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Déjase establecido que toda compra o venta, convención de trabajos, servicios, locaciones, arrendamientos o suministros de especies que no estén reglados legalmente en forma especial, que se realicen en jurisdicción del Ministerio de Industria y Minería, será autorizada sustanciada y aprobada hasta el límite que en cada caso se determina, conforme al detalle de la planilla anexa.

Art. 2º — La facultad otorgada por el presente Decreto para la autorización y aprobación de contrataciones por parte de los señores Directores Nacionales, Generales y Coordinadores de Area, está referida exclusivamente a los gastos que deban realizarse en el interior del país.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos G. Casale.

Planilla Anexa al Artículo 1º

AUTORIZACION	APROBACION
A - CONTRATACIONES DIRECTAS	
1. Artículo 56 - Punto 3º, apartado a) del Decreto-Ley Nº 23.354|56 (modificado por Decreto Nº 6.449|67)	
HASTA UN MIL PESOS ($ 1.000)	
— Jefe del Servicio de Contrataciones.	— Jefe del Servicio de Contrataciones.
— Responsables de dependencias, comisiones y campamentos destacados en el interior del país.	— Responsables de dependencias, comisiones y campamentos destacados en el interior del país.
— Director Nacional, General y Coordinador de Area.	— Director Nacional, General y Coordinador de Area.
2. Artículo 56 , Punto 3º apartado b) al m) del Decreto-Ley Nº 23.354|56.	
HASTA CINCO MIL PESOS ($ 5.000)	
— Jefe del Servicio de Contrataciones.	— Jefe del Servicio Administrativo.
— Director Nacional, General y Coordinador de Area.	— Director Nacional, General y Coordinador de Area.
— Responsables de dependencias, comisiones y campamentos destacados en el interior del país.	— Responsables de dependencias, comisiones y campamentos destacados en el interior del país.
HASTA CINCUENTA MIL PESOS ($ 50.000)	
— Jefe del Servicio Administrativo.	— Jefe del Servicio Administrativo.
HASTA DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 200.000)	
— Jefe del Servicio Administrativo.	— Subsecretarios.
HASTA UN MILLON DE PESOS ($ 1.000.000)	
— Subsecretarios.	— Ministro de Industria y Minería.
MAS DE UN MILLON DE PESOS ($ 1.000.000)	
— Ministro de Industria y Minería.	— Poder Ejecutivo.
B - LICITACION PRIVADA	
HASTA CINCO MIL PESOS ($ 5.000)	
— Jefe del Servicio de Contrataciones.	— Jefe del Servicio de Contrataciones.
— Responsables de dependencias, comisiones y campamentos destacados en el interior del país.	— Responsables de dependencias, comisiones y campamentos destacados en el interior del país.
— Director Nacional, General y Coordinador de Area.	— Director Nacional, General y Coordinador de Area.
HASTA VEINTE MIL PESOS ($ 20.000)	
— Jefe del Servicio de Contrataciones.	— Jefe del Servicio administrativo.
C - LICITACION PUBLICA	
HASTA CINCUENTA MIL PESOS ($ 50.000)	
— Jefe del Servicio Administrativo.	— Jefe del Servicio Administrativo.
HASTA DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 200.000)	
— Jefe del Servicio Administrativo.	— Subsecretarios.
HASTA UN MILLON DE PESOS ($ 1.000.000)	
— Subsecretarios.	— Ministro de Industria y Minería.
MAS DE UN MILLON DE PESOS ($ 1.000.000)	
— Ministro de Industria y Minería.	— Poder Ejecutivo.
D - REMATES PUBLICOS	
HASTA CINCUENTA MIL PESOS ($ 50.000)	
— Jefe del Servicio Administrativo.	— Jefe del Servicio Administrativo.
HASTA DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 200.000)	
— Jefe del Servicio Administrativo.	— Subsecretarios.
HASTA UN MILLON DE PESOS ($ 1.000.000)	
— Subsecretarios.	— Ministro de Industria y Minería.
MAS DE UN MILLON DE PESOS ($ 1.000.000)	
— Ministro de Industria y Minería.	— Poder Ejecutivo.

EXPORTACION

Aclárase la derogación de un decreto.

DECRETO

Nº 2.579

Bs. As., 8|5|72



VISTO el expediente ex M.I.C.M. número 64.718|71 en el que la firma "Orandi y Massera, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", solicitó oportunamente se le permitiera exportar una partida de tartrato de calcio como excepción a lo dispuesto por el Decreto número 13.841|59 y la Resolución número 47|71 del ex Ministerio de Industria, Comercio y Minería, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de los antecedentes a que condujo el tratamiento del problema se concluyó que el Decreto número 13.841|59 carece de validez legal, por cuanto fue dictado como norma reglamentaria de la Ley número 14.781 en uso de las facultades de su artículo 3º, apartado 6º, y la citada ley fue derogada por la Ley nmero 18.587.

Que las asesorías jurídicas actuantes estiman conveniente, no obstante, dictar un decreto aclarando la derogación ocurrida con respecto al decreto citado y la nulidad de la Resolución número 47|71 del ex Ministro de Industria, Comercio y Minería, por carecer de sustento legal en el momento de su dictado

Que, por otra parte, no es conveniente la vigencia del decreto y la resolución citados por cuanto el régimen que instituye implica un innecesario intervencionismo estatal.

Por ello y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º. — Aclárase que el Decreto número 13.841|59, quedó derogado con la entrada en vigencia de la Ley 18.587, y que la Resolución número 47|71 del ex Ministerio de Industria, Comercio y Minería no tuvo validez desde su dictado por carecer de sustento legal.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.



RESOLUCIONES

Ministerio de Trabajo

ESTATUTO DEL PEON

Nuevas tablas de remuneraciones.

RESOLUCION

Nº 158

Bs. As., 5|5|72

VISTO la Ley 19.598 y el artículo 7º del Decreto Nº 28.169|44 — Ley 12.921, que faculta a este Ministerio para actualizar, modificar, adicionar, suprimir o refundir los rubros y cifras contenidas en las tablas de remuneraciones incorporadas al Estatuto del Peón, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 19.598 se incrementan las remuneraciones establecidas en las convenciones colectivas de trabajo y estatutos especiales, vigentes al 30 de abril de 1972 con un aumento del quince por ciento (15 %), a partir del 1º de mayo de 1972.

Que la citada ley en su artículo 11 deja sin efecto el incremento del diez por ciento (10 %) dispuesto por la Ley 19.403, a partir del 1º de julio de 1972.

Que en consecuencia debe modificarse la Res. M. T. Nº 4|72, en cuanto fija las retribuciones básicas correspondientes a las distintas categorías profesionales incluidas en las tablas de remuneraciones anexas al Estatuto del Peón, a fin de que los interesados conozcan debidamente las cantidades que deben abonar o percibir.

Por ello,

El Ministro de Trabajo
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar para el personal comprendido en el Estatuto del Peón (Decreto Nº 28 169|44 — Ley 12.921) las tablas de remuneraciones anexas a la presente resolución, que forman parte integrante de la misma.

Art. 2º — Las tablas de remuneraciones a que se refiere el artículo anterior rigen a partir del 1º de mayo de 1972, en concordancia con la vigencia de la Ley 19.598.

Art. 3º — Mantener en vigencia el punto 2º de la Resolución S. E. T. Nº 167|67, incrementando la bonificación por antigüedad en un quince por ciento (15 %).

Art. 4º — Las remuneraciones establecidas no incluyen el sueldo anual complementario, el que deberá abonarse dentro de los términos legales o en el momento de rescisión del contrato de trabajo.

Art. 5º — Déjanse sin efecto las tablas de remuneraciones con vigencia a partir del 1º de julio de 1972, aprobadas por la Res. M. T. Nº 4|72.

Art. 6º — Regístrese comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada a la División Publicaciones y Biblioteca y archívese.

San Sebastián.

TABLAS DE REMUNERACIONES ANEXAS AL ESTATUTO DEL PEON

Todo el país, excluidas las provincias de Chubut y Santa Cruz y Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

DENOMINACION	Sin comida Sueldo $	 Jornal $
Personal Jerarquizado:		
Encargados	703,31	
Capataces	623,96	
Puesteros	564,44	
Especializados:		
Mecánicos tractoristas	584,28	25,27
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros	574,36	24,83
Conductores tractoristas	566,42	24,48
Ordeñadores en explotaciones tamberas	546,58	23,61
Albañiles, carniceros, carpinteros, cocineros, despenseros, fruticultores, herreros, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros	544,61	23,52
Ovejeros	534,68	23,08
Peones que trabajan en el cultivo del arroz	524,77	22,64
Ayudantes de especializados	514,84	22,22
Peones generales:	504,93	21,78
Menores:		
De 17 a 18 años	465,26	20,03
De 16 a 17 años	425,58	18,29
De 15 a 16 años	385,91	16,54
De 14 a 15 años	346,23	14,79

Valor de la comida:

En los casos en que el contrato de trabajo se efectúe con suministros de comida a cargo del empleador, el valor de la misma para la deducción respectiva. será el siguiente:

Por mes: $ 119,03 Por día: $ 3,97

En todos los casos el empleador proveerá de alojamiento de acuerdo a las condiciones establecidas en el Decreto Nº 28.169|44 (Ley 12.921) sin efectuar deducción alguna por tal prestación. El obrero que por razones de comodidad no haga uso de tal prestación, no tendrá derecho a reclamar su importe o valor.

Nota 1. — La bonificación por antigüedad establecida en la Resolución S.E.T. Nº 167|67 será de $ 2,09 mensuales, por cada año de antigüedad.

Nota 2. — Las remuneraciones establecidas precedentemente incluyen los aumentos establecidos mediante leyes Nros.: 18.396, 18.752, 18.886, 19.220 y 19.403.

Nota 3. — Las remuneraciones establecidas no incluyen el sueldo anual complementario, el que deberá abonarse dentro de los términos legales o en el momento de la rescisión del contrato de trabajo.

Las presentes remuneraciones rigen a partir del 1º de mayo de 1972.

TABLAS DE REMUNERACIONES ANEXAS AL ESTATUTO DEL PEON

Provincias de Chubut, Santa Cruz y Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

DENOMINACION	Sin comida Sueldo $	 Jornal $
Personal jerarquizado:		
Encargados	822,33	
Capataces	727,11	
Puesteros	655,70	
Especializados:		
Mecánicos tractoristas	679,50	29,46
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros	667,60	28,93
Conductores tractoristas	658,08	28,52
Ordeñadores en explotaciones tamberas	634,27	27,46
Albañiles, carniceros, carpinteros, cocineros, despenseros, fruticultores, herreros, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros	631,89	27,36
Ovejeros	619,99	26,84
Peones que trabajan en el cultivo del arroz	[illegible]	26,21
Ayudantes de especializados	596,18	25,79
Peones generales:	584,26	25,27
Menores:		
De 17 a 18 años	536,67	23,17
De 16 a 17 años	496,06	21,08
De 15 a 16 años	441,45	18,99
De 14 a 15 años	393,84	16,88

Valor de la comida:

En los casos en que el contrato de trabajo se efectúe con suministro de comida a cargo del empleador, el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

Por mes: $ 142,83 Por día: $ 4,76

En todos los casos el empleador proveerá de alojamiento de acuerdo a las condiciones establecidas en el Decreto Nº 28.169|44 (Ley 12.921) sin efectuar deducción alguna por tal prestación. El obrero que por razones de comodidad no haga uso de tal prestación, no tendrá derecho a reclamar su importe o valor.

Nota 1. — La bonificación por antigüedad establecida en la Resolución S.E.T. Nº 167|67 será de $ 2,09 mensuales, por cada año de antigüedad.

Nota 2. — Las remuneraciones establecidas precedentemente incluyen los aumentos establecidos oportunamente mediante leyes Nros.: 18.396, 18.752, 18.886, 19.220 y 19.403.

Nota 3. — Las remuneraciones establecidas no incluyen el sueldo anual complementario, el que deberá abonarse dentro de los términos legales o en el momento de la rescisión del contrato de trabajo.

Las presentes remuneraciones rigen a partir del 1º de mayo de 1972.

Sexta Comisión de Salarios Industria del Vestido.

TRABAJO A DOMICILIO

Nuevos salarios-hora.

RESOLUCION

Nº 5

Bs. As., 21|3|72

La Sexta Comisión de Salarios
para la Industria del Vestido,
Resuelve:

Artículo 1º — En virtud de lo dispuesto por la Ley 19.403 en su artículo 1º, establecer los nuevos Salarios-Hora de las Tarifas Oficiales Nros. 6/1, 6/2, 6/3, 6/4, 6/5, 6/6, 6/7, 6/8, 6/9 y 6/10 inclusive, vigentes al día 31 de diciembre de 1971 y como consecuencia de dichos nuevos valores, fijar los correspondientes porcentajes de aumento para sus respectivos Básicos y Adicionales. Se deja perfectamente aclarado que en los nuevos Salarios-Hora y en los respectivos porcentajes de aumento para los Básicos y Adicionales se encuentra involucrado el aumento dispuesto por la Ley 19.220 en virtud de la Resolución Ministerial Nº 278/71 de fecha 18 de octubre de 1971, razón por la cual los porcentajes que a continuación se detallan, deben calcularse sobre las cifras de los respectivos Básicos y Adicionales vigentes al 1º de abril de 1971.

Tarifa 6/1		Salario-Hora $ 2,9018 Básicos y Adicionales 27,65 %
Tarifa 6/2		Salario-Hora $ 2,8967 Básicos y Adicionales 27,67 %
Tarifa 6/3		Salario-Hora $ 2,8967 Básicos y Adicionales 27,67 %
Tarifa 6/4		Salario-Hora $ 2,9018 Básicos y Adicionales 27,65 %
Tarifa 6/5	Mano:	Salario-Hora $ 3,1159 Básicos y Adicionales 26,68 %
	Máquina:	Salario-Hora $ 3,0507 Básicos y Adicionales 26,96 %
Tarifa 6/6		Salario-Hora $ 2,9018 Básicos y Adicionales 27,65 %
Tarifa 6/7		Salario-Hora $ 2,9018 Básicos y Adicionales 27,65 %
Tarifa 6/8		Salario-Hora $ 2,9018 Básicos y Adicionales 27,65 %
Tarifa 6/9		Salario-Hora $ 2,9018 Básicos y Adicionales 27,65 %
Tarifa 6/10		Salario-Hora $ 2,9018 Básicos y Adicionales 27,65 %

Art. 2º — Otorgar con respecto a las prendas que se entregaban para el trabajo a domicilio —Especialidad Tarifas Nros 6/1, 6/2, 6/3, 6/4, 6/5, 6/6, 6/7, 6/8, 6/9 y 6/10. Prendas sin Tarifar— igual aumento que el establecido en el artículo anterior.

Art. 3º — Lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución regirá a partir del día 1º de enero de 1972, según lo dispuesto por la Ley 19.403. en su artículo 1º, para las prendas entregadas para su confección por el Dador de Trabajo a Domicilio, a partir de esa misma fecha.

Art. 4º — En virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 19.403, en su artículo 1º, se efectuará el correspondiente reajuste de las Tarifas Oficiales Nros. 6/1, 6/2, 6/3, 6/4. 6/5. 6/6, 6/7, 6/8, 6/9 y 6/10, a partir del día 1º de julio de 1972.

Art. 5º — Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar, previa remisión de una copia autenticada a la Dirección General de Administración (División Publicaciones y Biblioteca) del Ministerio de Trabajo de la Nación.

Nélida García de Cofone, Presidenta; Sheyla Suffern Moine, Secretaria; Carlos Riesgo, Secretario Patronal; Julia M. de Souto, Secretaria Gremial.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Farmacias Sindicales.

Condiciones para el otorgamiento de subsidios.

RESOLUCION
Nº 83

Bs. As., 31|5|72.

VISTO que es política fijada por este Instituto el apoyo técnico y financiero para la organización de farmacias sindicales en diversas áreas del país como único medio posible de abaratar el gasto de la asistencia farmacéutica a los grupos de medianos y menores ingresos, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario que esta prestación alcance al mayor número de beneficiarios, en virtud de que el costo de este tipo de asistencia representa el 40 o|o del costo total de la atención médica;

Que sería imposible habilitar un servicio de este tipo para cada Obra Social y en cada área del país, por cuanto ello obligaría a multiplicar las inversiones y a trabajar con universos más reducidos, lo que incidiría sobre el desarrollo económico-financiero de los establecimientos creados y a crear;

Por ello,

El Directorio del Instituto Nacional de Obras Sociales, Resuelve:

Artículo 1º — En los otorgamientos de subsidios, préstamos y|o subvenciones que efectúe este Instituto, destinados a la compra y|o construcción y|o habilitación de Farmacias Sindicales, deberá establecerse como condición del mismo que la entidad beneficiaria se obligue a extender los servicios de esa prestación a los afiliados titulares o familiares de otras Obras Sociales y|o Servicios Sociales de su área.

Art. 2º — Las Farmacias Sindicales para las que se haya otorgado algún tipo de subsidio, préstamo o subvención, con anterioridad a la fecha de esta Resolución, deberán extender sus prestaciones a los beneficiarios de otras Obras Sociales y|o Servicios Sociales, a partir de la fecha de la presente.

Art. 3º — Las Farmacias Sindicales existentes quedan autorizadas por la presente, a extender sus prestaciones a los beneficiarios de otras Obras Sociales y|o Servicios Sociales.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Andrés J. Fescina.
Walter Fernández.
Numas B. de Salvo.
Kelmen G. Muro.

Ministerios de Comercio y de Hacienda y Finanzas

EXPORTACIONES

Carnes bovinas.

Derecho especial móvil.

RESOL. MC
Nº 180

RESOL. MHF
Nº 227

Bs. As., 15|6|72.

VISTOS la Ley Nº 19.503, el Decreto Nº 1.002|72 y la Resolución conjunta Nros. 121|72 y 27|72 de los Ministerios de Comercio y de Hacienda y Finanzas, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo de las condiciones de comercialización de diversos productos cárneos en el mercado internacional aconsejan la conveniencia de reajustar el tratamiento arancelario vigente para dichos productos;

Que la situación actual del mercado de las carnes hace necesario modificar los parámetros de política económica con el fin de mantener una adecuada estabilidad de los precios internos, así como también evitar distorsiones en la remuneración de los factores productivos impidiendo que se concreten transferencias no deseadas de ingresos entre sectores;

Que en el renglón de los productos bovinos no promocionados el reajuste necesario se realiza a través de cambios en el sistema de base imponibles y eventuales compensaciones parciales por medio de los derechos de exportación, mediante un instrumento de jerarquía normativa idónea a tal fin;

Que, en cuanto a los productos bovinos de exportación promocionada no existe el arbitrio técnico de actuar sobre la base imponible, por lo cual resulta necesario acudir a la modificación del nivel de los derechos especiales móviles de exportación de aquellos relevantes con respecto a los objetivos que se persiguen;

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1º, 4º y 5º de la Ley Nº 19.503, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 1.002|72,

Los Ministros de Comercio y de Hacienda y Finanzas
Resuelven:

1º — Elévase al Ocho por ciento (8 %) el derecho especial móvil de exportación establecido por Resolución Conjunta de los Ministerios de Comercio y de Hacienda y Finanzas Nros. 121|72 y 27|72, respectivamente, solamente para los productos comprendidos en la Subpartida 02 01 01 "Carnes bovinas" e Item 02 01 05 01 al 02 01 05 19 "Menudencias" vacunas, de la Nomenclatura de Exportación, que asimismo estuvieren incluidos en los Decretos Nros. 5.062|71, 5.556|71 y sus eventuales modificaciones.

2º — Lo dispuesto en la presente resolución será únicamente aplicable a las exportaciones cuyos permisos de embarque se oficialicen ante las aduanas desde la fecha de entrada en vigor de la presente.

3º — La presente resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación por Circular de la Administración Nacional de Aduanas.

4º — Comuníquese, publíquese y dése a la Administración Nacional de Aduanas a sus efectos.

Licciardo.
García.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Aeronaftas y combustibles para aviación.

Precios básicos para el primer semestre del año 1972.

RESOL. GRAL.
Nº 1.471 (I)

Bs. As., 16|6|72.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Energía, en ejercicio de la facultad conferida por el Decreto Nº 3.681|68, ha dictado la Resolución Nº 208, del 10 de mayo ppdo., fijando los precios básicos para el primer semestre del año en curso, de la aeronafta, demás combustibles empleados en aviación y aceites lubricantes para uso de aeronaves;

Que la ex Secretaría de Estado de Energía y Minería, por Resolución Nº 179|68 ha establecido la equivalencia de 1 litro de aceite lubricante en 0,890 kilogramo;

Que dichos precios básicos deben ser de conocimiento público con el fin de posibilitar a los responsables el ingreso correcto de los gravámenes dispuestos para tales productos por el artículo 66 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones;

Por ello, en uso de las atribuciones que le acuerda el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968,

El Director General de la Dirección General Impositiva
Resuelve:

1º — Los responsables de los gravámenes establecidos por el artículo 66 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones, para las aeronaftas, demás combustibles empleados en aviación y aceites lubricantes para uso de aeronaves, deberán tener en cuenta para el ingreso de los mismos durante el primer semestre del presente año, los siguientes precios básicos:

Aeronaftas:

Desde el 1º de enero hasta el 31 de marzo:

De 80|87 octanos, por litro .. $ 0,37
De 100|130 octanos, por litro .. „ 0,38
De 115|145 octanos, por litro .. „ 0,38

Desde el 1º de abril hasta el 30 de junio:

De 80|87 octanos, por litro .. $ 0,64
De 100|130 octanos, por litro .. „ 0,74
De 115|145 octanos, por litro .. „ 0,75

Aerokerosenes:

Desde el 1º de enero hasta el 31 de marzo:

J. P. 1, por litro .... $ 0,12
J. P. 4, por litro .... „ 0,12

Desde el 1º de abril hasta el 30 de junio:

J. P. 1, por litro .... $ 0,2112
J. P. 4, por litro .... „ 0,2112

Aerolubricantes:

Desde el 1º de enero hasta el 31 de marzo:

Nomenclatura YPF 1065 o similar, por kilo .... $ 0,7546
Nomenclatura YPF 1100 o similar, por kilo .... „ 0,7324
Nomenclatura YPF 1120 o similar, por kilo .... „ 0,7287

Desde el 1º de abril hasta el 30 de junio:

Nomenclatura YPF 1065, 1100 y 1120 o similares, por kilo $ 1,4606

2º — Fíjase como plazo especial para el ingreso de los gravámenes correspondientes a los meses de enero a mayo del año en curso, el 31 de julio próximo.

3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Angel N. Politi.

Junta Nacional de Carnes

ABASTECIMIENTO

Requisitos exigidos para la reinscripción de matarifes.

Abastecedores y matarifes-carniceros.

RESOLUCION
Nº J 488

Bs. As., 14|6|72.

VISTO que por Resolución Nº J-464 del 7 del corriente mes, se establecieron requisitos para la reinscripción que deben cumplimentar los matarifes-abastecedores y matarifes-carniceros que actúan en la zona establecida por el Decreto Nº 283|72, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º de dicha Resolución exceptuó del cumplimiento de reinscripción a los propietarios y arrendatarios de establecimientos que cuentan con el servicio oficial de clasificación y tipificación de esta Junta y actúan como matarifes-abastecedores;

Que, en consecuencia, corresponde disponer los requisitos que a los efectos de la actualización de su inscripción deberán cumplir los titulares de esos establecimientos;

Que, además, algunos de los requisitos exigidos por la presente Resolución así como por la Nº J-464|72 para los matarifes-abastecedores y matarifes-carniceros conviene que sean actualizados periódicamente de acuerdo a la importancia que a cada uno se le atribuye;

Por ello,

La Junta Nacional de Carnes
Resuelve:

Artículo 1º — Los establecimientos a que se refiere el artículo 8º de la Resolución Nº J-464|72 que actúen como matarifes-abastecedores, deberán actualizar su inscripción en esta Junta cumplimentando los requisitos que se mencionan a continuación:

a) Matrícula de comerciante o testimonio de contrato social debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio o Juzgado autorizante;
b) Balance anual que surja de libros rubricados acreditando un capital mínimo realizado de trescientos mil pesos ($ 300.000.—). Dicho balance deberá ser suscripto por el interesado o por quien legalmente lo represente y certificado por Contador Público Nacional, cuya firma será legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda. En los casos de sociedades que requieran sindicatura, deberá estar suscripto también por el Síndico acompañándose la constancia de aprobación del Balance y Memoria por la Asamblea de Accionistas;
c) Constancia de inscripción ante los Organismos que se detallan seguidamente, debiéndose acompañar la documentación que prueba fehacientemente la declaración de la última presentación que corresponda:
   Dirección General Impositiva
   Réditos y Ventas
   Impuesto a las Actividades Lucrativas
d) Constancia de inscripción ante los Organismos que se detallan seguidamente, debiéndose acompañar los certificados de "libre Deuda" de que se encuentran al día en el pago de los aportes correspondientes, así como también nómina completa del personal ocupado:
   Caja Nacional de Previsión Social
   Caja de Subsidios Familiares
   Instituto Nacional de Obras Sociales (INOS)
e) Garantía a favor de la Junta Nacional de Carnes y a satisfacción de la misma por la suma de cien mil pesos ($ 100.000.—) que podrá consistir en:
   — Prenda con registro;
   — Depósito en dinero efectivo;
   — Aval bancario;
   — Seguro a favor de la Junta Nacional de Carnes a cargo de compañías cuyos estatutos las autoricen para hacerlo con aprobación de la Superintendencia de Seguros de la Nación;
   — Títulos de la Deuda Pública.

Art. 2º — Lo requerido en los incisos b), c) y d) deberá ser cumplimentado dentro de los siguientes términos:

1) Presentación de Balances Anuales:
   a) Para personas físicas y sucesiones indivisas: treinta (30) días a partir del cierre del Ejercicio;
   b) Para sociedades colectivas y de responsabilidad limitada: noventa (90) días a partir del cierre del Ejercicio;
   c) Para sociedades anónimas y comanditas por acciones: ciento veinte (120) días a partir del cierre del Ejercicio.
2) Presentación de comprobante de Declaración Jurada.
   Deberá cumplimentarse dentro de los treinta (30) días del vencimiento general de cada impuesto, establecido por las Leyes, Decretos y Ordenanzas respectivas
3) Presentación de Documentos de orden previsional:
   Trimestralmente deberá cumplimentarse la presentación de la documentación de pago agregándose además, nómina de las altas y bajas del personal ocupado en relación de dependencia.

Art. 3º — Los matarifes-abastecedores y matarifes-carniceros comprendidos en la Resolución Nº J-464|72, quedan igualmente obligados a la presentación de lo requerido en los incisos a) b), c) y d) del artículo 3º de la misma, en la forma establecida en el artículo 1º y los plazos que determina el artículo 2º de la presente.

Art. 4º — A los efectos de la actualización de la inscripción dispuesta por esta Resolución, los propietarios o arrendatarios de los establecimientos de faena comprendidos en la misma, tendrán plazo hasta el 14 de julio próximo.

Art. 5º — La garantía a que se refiere el inciso e) del artículo 1º de la presente se instituye a los efectos de responder a las obligaciones emergentes de la inscripción prevista por el artículo 14 del Decreto-Ley Nº 8.509|56 y su reglamentación.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Perazzo, Presidente.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Obreros y Empleados de la Energía (Entre Ríos).

Nuevo estatuto.

RESOLUCION
M. T. Nº 79

Bs. As., 20|3|72

VISTO la solicitud de aprobación de estatuto, cambio de denominación y extensión de zona a los Departamentos de: Paraná, excluyendo la Ciudad de Crespo; Federación, excluyendo el Pueblo San Jaime; Colón, excluyendo la Ciudad de San Salvador; Diamante; Nogoyá; Victoria; Villaguay; Tala; La Paz y Feliciano, todos de la provincia de Entre Ríos, presentada por el Sindicato de Obreros y Empleados de la Energía, de la Ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, obrantes en el Expediente Nº 30.185|46; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 521 de fecha 7 de noviembre de 1952.

Que los nuevos estatutos presentados se ajustan a la ley 14.455 y demás disposiciones legales vigentes.

Que a fojas 306, la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales informa que no existe otra asociación profesional con personería gremial, en la zona reclamada.

Que de la información obrante a fojas 305, producida por la autoridad del trabajo de origen, se revela la existencia de afiliados cotizantes de la especialidad de la ocurrente, circunstancia ésta que sumada a lo anteriormente expuesto, le asigna representatividad en los términos de ley, en los Departamentos cuya zona de actuación se solicita.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato de Obreros y Empleados de la Energía, obrante de fojas 298 " 4 vuelta|37 vuelta ", inclusive, que en lo sucesivo se denominará Sindicato de Luz y Fuerza de Entre Ríos y extender su zona de actuación a los Departamentos de: Paraná, excluyendo la Ciudad de Crespo; Federación, excluyendo el Pueblo San Jaime; Colón, excluyendo la Ciudad de San Salvador; Diamante; Nogoyá; Victoria; Villaguay; Tala; La Paz y Feliciano, todo de la provincia de Entre Ríos, del Expediente Nº 30.185|46.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

CAPITULO I

Denominación, Domicilio y Zona de Actuación

Artículo 1º — Denomínase "Sindicato de Luz y Fuerza de Entre Ríos" a la Asociación Profesional de Trabajadores de primer grado, con Personería Gremial Nº 212 que originariamente se denominó "Asociación de Obreros y Empleados de la Energía" y posteriormente "Sindicato de Obreros y Empleados de la Energía".

Art. 2º — El Sindicato de Luz y Fuerza de Entre Ríos, fija como Zona de Actuación, los Departamentos de: Paraná, excluyendo la Ciudad de Crespo; Federación, excluyendo el Pueblo "San Jaime"; Colón, excluyendo la Ciudad de San Salvador; Diamante; Nogoyá; Victoria; Villaguay; Tala; La Paz y Feliciano, todos de la Provincia de Entre Ríos, constituyendo domicilio legal en la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos.

CAPITULO II

Constitución

Art. 3º — El "Sindicato de Luz y Fuerza de Entre Ríos" fundado en la ciudad de Paraná el 20 de setiembre de 1945, se rige por el presente Estatuto y está integrado por trabajadores del servicio eléctrico, sin distinción de sexo, nacionalidad, raza, credo político o religioso, organizados en las localidades enunciadas en el artículo 2º de este Estatuto.

CAPITULO III

Fines

Art. 4º — Son fines del Sindicato de Luz y Fuerza de Entre Ríos":

a) Reunir en su seno a todos los trabajadores activos y pasivos de ambos sexos, de la producción y explotación de la energía eléctrica y sus servicios auxiliares, técnicos, comerciales y administrativos dependientes del Estado Nacional, Provincial, Municipal, Comunal y Privado, con el objeto de la defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales y la constante capacitación integral de sus componentes dentro de los límites de la Provincia de Entre Ríos.

b) Propender a la elevación sindical, moral, social, científica, artística y cultural de sus afiliados, mediante la difusión en sus diversas formas, de sus respectivos conocimientos y el impulso de sus aptitudes tendiendo al bien colectivo en precedencia del bien individual.

c) Auspiciar y promover toda iniciativa en pro de la ayuda mutua, del entendimiento y solidaridad entre los trabajadores con miras a consolidar y acrecentar una organización aún más poderosa y cohesionada,

d) Convenir con la F.A.T.L.Y.F. y|o Sindicatos adheridos a los Convenios Colectivos de Trabajo y mantener la más estrecha solidaridad con los distintos sindicatos de trabajadores, para la mejor defensa de los intereses comunes.

e) Defender el cumplimiento de las leyes, convenios de trabajo y conquistas laborales vigentes, adoptando el medio de lucha que las circunstancias aconsejen, cuando se produjeran violaciones de las mismas o se pretendiera cercenar los derechos y beneficios obtenidos, pudiéndose llegar al estado de huelga general.

f) Desarrollar una permanente acción tendiente a la recuperación de las conquistas logradas o a su ampliación y|o modificación en la medida que la evolución sindical y laboral lo tornen conveniente.
cal y laboral lo tornen conveniente.

g) Mantener actualizada la Bolsa de Trabajo y conforme a las reglamentaciones que la regulen, a los fines de la adjudicación de vacantes que se produzcan o cargos a crearse.

h) Mantener una organización apta, consciente y disciplinada, capacitada para concretar los fines a ella encomendados. A tal efecto y con el propósito de preservar su unidad orgánica y afianzar la armonía entre sus afiliados, la entidad es totalmente independiente de todo partido político, congregación religiosa, agrupación ideológica, sector racial o de nacionalidad. Con la aclaración de que en su seno no se permitirá intromisión alguna de política partidista nacional o extranjera.

i) Bregar para que los trabajadores tengan participación directa en las Empresas que se dedican a la explotación de la energía eléctrica.

j) Propugnar la nacionalización de los servicios eléctricos y demás fuentes energéticas y adoptar una permanente y decidida postura de defensa de la Empresa Estatal de Agua y Energía Eléctrica, contra todo intento de disolución o transferencia total o parcial de sus servicios a manos privadas, provinciales o comunales.

k) Queda expresamente determinado que toda acción por parte de la Patronal, de funcionarios oficiales, legisladores o dirigentes políticos, susceptible de configurar un intento de perseguir o perjudicar en su fuente de trabajo a cualquier asociado que cumpla con estos Estatutos, por razones derivadas de su actuación gremial o del ejercicio de los derechos que como ciudadano le acuerda la Constitución Nacional, será considerada por el Sindicato como un ataque a la organización toda, y en consecuencia se asumirá en pleno la defensa del afectado, tomando medidas que las circunstancias aconsejen.

l) Afiliarse a Federación y|o Confederación o desafiliarse cuando así se resuelva en asamblea de asociados.

CAPITULO IV

Facultades, Derechos y Atribuciones

Art. 5º. — El Sindicato de Luz y Fuerza de Entre Ríos, tiene todas las facultades, derechos y atribuciones para cumplimentar los fines de su creación y progreso, y:

a) Podrá adquirir y enajenar por cualquier título legal, toda clase de bienes; podrá aceptar legados y donaciones que no provengan de organismos políticos, argentinos o extranjeros; podrá donar, permutar, subdividir, alquilar o hipotecar sus bienes en la medida que estos actos no lesionen el patrimonio económico y vulneren los fines y trayectoria moral de la Entidad; podrá operar con todas las instituciones bancarias, ya sean nacionales, provinciales, municipales, en Caja Nacional de Ahorro Postal, Instituciones Oficiales para viviendas o entidades bancarias o no, debidamente reconocidas y cuyo funcionamiento encuadra en las leyes que rigen sobre la materia; podrá propiciar y llevar a cabo Colonias de Vacaciones, Sanatorios, Recreos y Casas de Salud; podrá organizar y promover la formación de cooperativas, sociedades de producción o de consumo, de crédito y de viviendas de acuerdo a la legislación vigente y podrá auspiciar cruzadas de solidaridad social; podrá aceptar y conferir representaciones, poderes o mandatos y litigar, transigir y ejercitar, cumplir y desarrollar las demás atribuciones no prohibidas por las leyes y estos Estatutos.
Queda determinado que las atribuciones enunciadas precedentemente tienen carácter enumerativo y no taxativo.

b) Las facultades, derechos y atribuciones a que se refiere el inciso a) de este artículo, serán ejercitadas por asambleas de asociados con el voto de los 2|3 (dos tercios) de los miembros presentes como mínimo.

c) La Asamblea, después de aprobada la operación o acto a realizarse por el voto de las 2|3 (dos terceras) partes de los asambleístas presentes como mínimo, obtendrá la más suficiente autorización, representación, poder o mandato a cualquiera persona física para llevar a cabo las operaciones enumeradas en el inciso a); percibir el precio de las ventas y|o hipotecas, firmar independiente o conjuntamente las escrituras de compraventa y toda otra documentación inherente al acto y operación a realizarse en nombre y representación del Sindicato de Luz y Fuerza de Entre Ríos.

CAPITULO V

Patrimonio Social - Recursos y Fondos

Art. 6º — Constituye el patrimonio del Sindicato los bienes muebles, inmuebles, útiles, herramientas, rodados, maquinarias o instalaciones; los valores, títulos y dinero en efectivo que estén depositados en cajas o bancos y las rentas e intereses que tales bienes devenguen; las cotizaciones mensuales de los afiliados; las contribuciones extraordinarias que resuelvan las asambleas, las donaciones, legados y otros ingresos que no contraríen el espíritu de estos Estatutos ni afectan la independencia del Sindicato.

Art. 7º — Los fondos del Sindicato serán depositados en los bancos que designe el Consejo Directivo con preferencia el Banco de la Nación Argentina y|o Caja de Ahorro, en cuenta corriente a nombre del Sindicato y con la firma responsable del Secretario General, Secretario Administrativo y de otro miembro que designe el Consejo Directivo; el depósito se hará a la orden del conjunto de los tres depositarios, con la indicación de que se podrán retirar los fondos, total o parcialmente con la firma de dos de ellos.

Art. 8º — Previa autorización del Consejo Directivo, los fondos del Sindicato que no provengan de cuentas de carácter asistencial, previsional o cultural, podrán ser utilizados:

a) Para gastos generales de administración.

b) Para gastos de propaganda y todo cuanto se relacione con el acrecentamiento del Sindicato en todos los órdenes y para la difusión de sus propósitos.

c) Para solventar gastos en las seccionales con motivo de la concurrencia de sus Delegados a las asambleas y|o por razones de índole gremial.

d) Para prestar ayuda económica a los Sindicatos hermanos adheridos a la F. A. T. L. Y. F. que deban sostener luchas con la patronal y que no estén en situación económica para hacerlo por sus propios medios.

e) Para gastos de los Delegados que deban concurrir a los congresos y|o reuniones y asambleas relacionadas con el quehacer sindical que se realicen.

f) Para ayuda económica a sus asociados, de conformidad con las reglamentaciones que se dicten, previa aprobación de asamblea.

g) Los fondos que provengan de cuotas de carácter asistencial, previsional, o cultural, serán objeto de una administración por separado, llevándose al efecto los libros prescriptos en las normas legales vigentes.

Art. 9º — Para que el Sindicato pueda sostener sus gastos ordinarios sin tener que afectar los ingresos extraordinarios, queda establecido que la cuota mensual será como mínimo del 1 o|o (uno por ciento) en la escala de la categoría "K" o su equivalente del régimen mensual a los 10 años (diez años), del Convenio Colectivo de Trabajo.

CAPITULO VI

De los afiliados. Categorías, admisión, deberes, derechos, obligaciones y penalidades

Categorías:

Art. 10. — Se establecen tres categorías de socios: Activos, Contribuyentes y Honorarios.

a) Serán socios activos, los trabajadores en actividad, sin distinción de sexos y los trabajadores que provengan de otra organización hermana, siempre que su traslado haya sido avalado por el Sindicato.

b) Serán socios contribuyentes, los jubilados de la actividad que deseen pertenecer a la organización y que al momento de su retiro hayan sido afiliados al Sindicato. Se aclara que los jubilados que hubieren sido sancionados por la entidad, podrán ser admitidos previa probación de su solicitud por asamblea. Queda establecido que serán socios contribuyentes al solo efecto de mantener los beneficios acordados por Previsión Social, Servicios Sociales, Colonias de Vacaciones y futuras conquistas que pudieran corresponderles y abonarán la cuota social que será determinada por asamblea. También podrán ser socios contribuyentes los pensionados de la Caja de Servicios Públicos Ley 11.110, afiliados al Centro de Jubilados de Luz y Fuerza.

c) Serán socios honorarios, los afiliados activos o contribuyentes que se hayan hecho acreedores al reconocimiento del Sindicato por servicos y|o méritos especiales o por su intensa y desinteresada labor en pro del engrandecimiento de la organización, y esta distinción le será conferida exclusivamente por asamblea.

Admisión.

Art. 11. — Para ingresar como socio se deberán llenar los siguientes requisitos:

a) Presentar la solicitud de socio debidamente llenada y firmada.

b) La nómina del o de los aspirantes será exhibida en la vitrina sindical por el término de 6 (seis) días a los efectos de su impugnación o no por parte de los afiliados.

c) El Consejo Directivo tratará la solicitud y en un plazo que no excederá de los diez (10) días comunicará su decisión al aspirante. En caso de impugnación, el problema será considerado en la primera asamblea, debiendo el Consejo Directivo incluirlo en el Orden del día, para su tratamiento.

Deberes

Art. 12. — Son deberes de los afiliados:

a) Conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y las reglamentaciones que se dictaren, acatar las resoluciones de las asambleas generales y de las autoridades del Sindicato.

b) Abonar la cuota social establecida y demás contribuciones de emergencia que disponga el Consejo Directivo ad referéndum de las asambleas.

c) Asistir a las Asambleas Generales, reuniones u actos públicos que organice o apoye el Sindicato.

d) Participar obligatoriamente con su voto, en la elección de las autoridades del Sindicato.

e) Los socios que deseen renunciar deberán hacerlo por escrito o por telegrama colacionado al Consejo Directivo, debiendo estar al día con las cuotas sindicales y no cumplir sanciones disciplinarias. La misma deberá ser resuelta por el Consejo Directivo dentro de los treinta días de la fecha de su presentación y no podrá ser rechazada salvo que el Sindicato, por un motivo legítimo, resolviese la expulsión del afiliado renunciante. No resolviéndose sobre la renuncia en el término aludido o resolviéndose su rechazo en violación a lo dispuesto en estos Estatutos, se considerará automáticamente aceptada y el trabajador podrá comunicar esta circunstancia al empleador a fin de que no se le practique retención de sus haberes en beneficio de este Sindicato, salvo el supuesto previsto en el artículo 8º de la Ley 14.250.

Art. 13. — Derechos: Los afiliados gozarán de los siguientes derechos:

a) Los socios gozarán de los beneficios sociales desde el momento de su admisión y entrarán en pleno goce de los derechos que acuerda este Estatuto, al cumplir tres meses de antigüedad, siempre que estén al día con Tesorería.

b) Los socios activos tienen voz y voto en las Asambleas.

c) Pedir convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, determinando el motivo, la que será concedida si la solicitud es acompañada con la firma del 10 o|o (diez por ciento), por lo menos, de los afiliados no inhabilitados con derecho a voto.

d) Acogerse a los beneficios que otorga el Sindicato en todos los casos y en la medida que según las posibilidades se fueran otorgando de acuerdo al presente Estatuto y reglamentaciones que al efecto se dicten.

e) Solicitar los libros de Contabilidad y cualquier otro documento, los que por ninguna causa podrán retirarse del local del Sindicato, debiendo justificarse el pedido por escrito ante el Consejo Directivo.

f) Elevar a las autoridades sindicales todo proyecto que se estime de interés colectivo.

g) Elegir y ser elegido para integrar todo tipo de comisiones, representaciones o delegaciones sindicales, de acuerdo a los requisitos reglamentarios estatuídos.

h) Sobre la base de honradez y honestidad sindical, tienen derecho a denunciar a los que violen los preceptos reglamentarios, previo aporte de pruebas.

Art. 14. — Penalidades: La gravedad de las faltas cometidas determinará la aplicación de estas medidas:

a) Suspensión: La suspensión será aplicada por el Consejo Directivo y no podrá exceder de 90 días; no privará al afiliado de su derecho a voto ni al de ser candidato a cargos electivos. — La suspensión será aplicada mediante resolución fundada y comunicada al sancionado dentro de los 8 días de tomada la misma y dentro de los 15


19720623

días siguientes éste podrá solicitar, por escrito, su reconsideración; denegada ésta y comunicada al interesado, éste dentro de los 8 días podrá apelar por escrito por ante la primera asamblea del gremio, a la que podrá concurrir con voz y voto a ejercitar su defensa. Durante el lapso de suspensión el afiliado seguirá abonando las cuotas gremial y|o social, sin derecho al goce de beneficios, con excepción de lo indicado en este inciso. Serán suspendidos los afiliados que incurran en estas fallas:

1º) El que sin causa debidamente justificada no asistiese a dos convocatorias consecutivas de asambleas y actos eleccionarios. Se tendrán como excusas justificadas, las razones de fuerza mayor que fueran elevadas por escrito.
2º) A los que peticionaron una asamblea extraordinaria y no concurrieron a la misma.
3º) El que transgrediera, desvirtuara u omitiera cumplir con lo dispuesto en este Estatuto, Convenio Nacional, acuerdo de partes, resoluciones de organismos directivos u otra disposición vigente que rijan la vida de la entidad; siempre que el hecho no constituya una falta más severamente penada por este Estatuto.
4º) El que con mala fe y sin causa plenamente justificada, actuando en representación y con mandato expreso, desvirtúe o transgrediere el fin de ese mandato.
5º) El afiliado que se arrogue autoridad, representación o cargo no conferido por el gremio.
6º) Todo afiliado que en función o no de su cargo, dentro o fuera de la organización, se valiera de su título o posición, para obtener concesiones o privilegios en beneficio propio o de terceros.
7º) El afiliado que en función o no de su cargo y no mediando resolución expresa del gremio indujese u obligase a tomar decisiones de fuerza.
8º) Todo afiliado que, formando parte de una Comisión, difundiera, sin autorización, decisiones reservadas, siempre que el hecho no configure una falta más grave.
9º) El afiliado que actuando en otra institución sustentare principios opuestos a esta entidad sindical.

b) Expulsión: Excluye de la organización al inculpado. Esta disposición será ejercida exclusivamente por asamblea. Será reprimida con expulsión:
1º) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la organización lo intimare hacerlo.
2º) No acatar las medidas de fuerza que fueran dispuestas estatutariamente.
3º) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
4º) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
5º) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
6º) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.
7º) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

c) Cancelación. Será única causa de cancelación de la afiliación al margen de las causas de expulsión, haber dejado de desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenezca esta asociación profesional, por un plazo mayor de un año, salvo el caso de los jubilados. La expulsión podrá reverse una vez transcurrido 3 (tres) años a pedido de parte y por única vez, por una Asamblea en cuyo Orden del Día figure un punto exclusivo sobre amnistía. El socio amnistíado queda inhabilitado para ejercer cargos directivos por el término de 6 (seis) años.

Art. 15. — Las penalidades establecidas en los incisos a) y c) del artículo 14 de este Estatuto, serán aplicadas en primera instancia por el Consejo Directivo ad referéndum de la primera asamblea que será convocada en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días y a la que se citará al inculpado para efectuar su defensa con voz y voto. Al considerarse en la asamblea la expulsión, se tendrá por derecho de defensa, voz y voto del presunto inculpado.

CAPITULO VII

Organos de Dirección, Administración y Fiscalización

Art. 16. — Son Organos de Dirección y Administración las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y el Consejo Directivo; y de Fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 17. — Asambleas Generales: La autoridad máxima de la organización la constituyen las Asambleas Generales; sus resoluciones son obligatorias para todos los afiliados y sus dictámenes serán válidos cuando hayan sido convocadas conforme a lo establecido en el presente Estatuto. Si no pudieran constituirse por falta de quórum a la hora fijada, las asambleas sesionarán válidamente una hora después con el número de asociados presentes.

Art. 18. — Asamblea General Ordinaria: Serán convocadas con un mínimo de treinta (30) días de anticipación a la fecha de su realización, mediante anuncio en la sede social con el detalle del Orden del Día. Además se publicarán anuncios por igual período en un diario local.

Las Asambleas Ordinarias deberán considerar, además de otros puntos Estatutarios, lo siguiente:
a) La Memoria, Balance e Inventario del ejercicio anual que se le someta a su aprobación o rechazo;
b) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
c) Apelación de los socios por medidas disciplinarias;
d) Informe sobre elecciones de autoridades de la entidad y elección de la Junta Electoral.

Art. 19. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán en la segunda quincena del mes de abril de cada año y una vez agotado el temario se pasará a cuarto intermedio hasta la realización del acto eleccionario; finalizado éste, se reanudará la Asamblea para recibir el informe de la Junta Electoral sobre el resultado del mismo.

Art. 20 — La Memoria Anual, el Balance de Tesorería y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas, se publicará en carteleras en el local gremial con por lo menos quince (15) días antes de la Asamblea que lo considerará. Además con la misma antelación se distribuirá a cada uno de los afiliados, mediante Boletín rubricado por las autoridades del gremio.

Art. 21. — Las Seccionales con más de veinte afiliados, podrán solicitar y este derecho le será concedido, la inclusión de uno o más puntos en el Orden del Día con una anticipación de treinta días al quince de marzo de cada año.

Art. 22. — Las Seccionales con menos de veinte afiliados, podrán sugerir al Consejo Directivo la inclusión de uno o más puntos en el orden del día con la misma anticipación establecida en el artículo 21.

Art. 23. — Asamblea General Extraordinaria: Estas Asambleas se realizarán cuando lo determine otra Asamblea; cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas; cuando lo estime necesario el Consejo Directivo o cuando lo soliciten como mínimo el diez por ciento (10 o|o) de los afiliados con derecho a voto, con el orden del día y fecha de convocatoria que éstos determinen, siempre que no signifique inconvenientes de tipo organizativo, pues de haberlos podrá prorrogar la convocatoria por un período no mayor de 10 días, y en las mismas se tratarán los siguientes puntos, además de los de rigor establecidos en este Estatuto:
a) Reformas y aprobación de Estatutos y reglamentos internos;
b) Declaración de huelgas u otras medidas legales defensivas;
c) Afiliación o desafiliación a otras entidades de grado superior y disolución de esta entidad;
d) Contribución ordinaria o extraordinaria de toda índole que imponga a los afiliados y aumento de cuota gremial y|o social;
e) Aprobación de contratos y|o convenios colectivos de trabajo;
f) Revocatoria de miembros directivos y resoluciones de asambleas; apelación de socios y pedidos de reingresos con motivo de medidas disciplinarias;
g) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea y no expresamente reservada a las asambleas ordinarias.

Art. 24. — El Consejo Directivo pondrá en conocimiento de los afiliados el orden del día de las Asambleas Extraordinarias con por lo menos cinco (5) días de anticipación al de la fecha de su realización. Este plazo no será tenido en cuenta cuando razones de fuerza mayor así lo justifiquen.

Art. 25. — Normas para constituir las Asambleas: En todas las asambleas abrirá el acto el Secretario General y en su ausencia los restantes miembros del Consejo Directivo por orden de prelación, procediéndose de inmediato a la elección de la mesa directiva que será integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario de Actas. Además se designarán dos (2) afiliados, que en representación de la Asamblea firmarán el acta, juntamente con las autoridades que la presidan.

Art. 26. — El Presidente dará lectura al Orden del Día, encausará el debate, hará mantener el orden en el local y en las deliberaciones, pudiendo retirar la palabra al asambleísta que reiteradamente se desvíe de la cuestión o no tenga en cuenta sus indicaciones.

Art. 27. — Regla de discusión en las Asambleas: Toda moción para ser considerada deberá contar con el apoyo de por lo menos un asambleísta y mientras no se haya discutido y votado no podrá considerarse otra, salvo cuando se trate de mociones de orden o previas.

Art. 28. — Mociones de Orden y Previas:
a) Mociones de Orden: Tendrán prioridad sobre otros asuntos. Son mociones de Orden las que se susciten respecto de los derechos de la asamblea y de sus miembros, reclamando a la presidencia para que se respete y haga respetar las reglas de las Asambleas, ajustándose el asunto en debate a lo establecido en este Estatuto;
b) Mociones Previas: Tendrán prioridad sobre otros asuntos: Son mociones previas: 1º) Que se levante la sesión. 2º) Que se aplace el asunto. 3º) Que se determine si hay o no lugar a deliberar. 4º) Que se cierre el debate. 5º) Que se declare libre el debate. 6º) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Cualquiera de estas mociones serán votadas sin discusión al ser apoyadas.

Art. 29. — La regla de discusión que se seguirá en las asambleas será la siguiente:
a) El Presidente hará respetar la libre expresión de la palabra de los que reglamentariamente hagan uso de ella, para que no sean interferidos con diálogos o interrupciones no autorizadas, pudiendo previa autorización de la Asamblea, expulsar del recinto a los que no acaten el requerimiento de orden o persistan en perturbar el pacífico desenvolvimiento de la sesión;
b) El Presidente podrá participar en el debate, para lo cual delegará la presidencia en el Vicepresidente;
c) Cada asambleísta tendrá derecho a hacer uso de la palabra hasta tres veces en cada punto en discusión, a menos que se declare libre el debate; la palabra deberá ser solicitada en voz alta dando el nombre; el Presidente la concederá en el orden que fue solicitada y cuando varios asambleístas pidan la palabra a la vez, se dará preferencia al que no haya usado de ella; cada orador deberá dirigirse al Presidente en su exposición. Queda exceptuado de esta disposición el miembro informante;
d) Cuando el Presidente ya hubiera concedido la palabra a un orador mientras esté en uso de ella, no será interrumpido por ningún concepto, salvo el caso de una aclaración siempre que se cuente con la conformidad del orador.

Art. 30. — Las resoluciones de las Asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no contraríen este Estatuto y disposiciones legales vigentes.

Excepto lo determinado en este Estatuto, las votaciones se harán por signo y a simple pluralidad de votos de los asambleístas presentes, cuyas resoluciones podrán ser revocatas por el voto afirmativo de las dos terceras (2|3) partes de los presentes en asamblea extraordinaria convocada al efecto.

Art. 31. — En las Asambleas, si una votación estuviera empatada, se realizará una nueva votación por una sola vez y de persistir el empate, el presidente decidirá con su voto.

Art. 32. — Cuando un asambleísta entienda que el resultado de una votación no es correcta, podrá hacer moción para que se rectifique o ratifique ese resultado y si fuera apoyado por un asambleísta, el presidente procederá a tomar nueva votación por una sola vez sobre cada punto.

CONSEJO DIRECTIVO

Requisitos, Derechos, Obligaciones y Duración de Mandato

Art. 33. — Requisitos: Para ser miembro del Consejo Directivo, se requiere:
a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, tener una antigüedad como asociado activo del gremio, a la fecha de la elección, no menor de dos (2) años y cumpla con los demás requisitos que establece este Estatuto;
b) Haber desempeñado tareas en las actividades enumeradas en el inciso a) del artículo 4º de este Estatuto, durante un término no menor de dos (2) años;
c) Gozar de buen concepto moral y de trabajador honesto y serio; capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones;
d) No estar inhabilitado por este Estatuto;
e) Los cargos directivos y representativos de esta entidad serán desempeñados, en su mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos, la mitad, como mínimo, deberán ser cubierto por argentinos o ciudadanos naturalizados;
f) No podrán ser miembros del Consejo Directivo: los empleados rentados del gremio; los afiliados que hayan sido sancionados con expulsión dentro del período inmediato anterior de tres (3) años a la fecha de la convocatoria a elecciones; los trabajadores electos para los cargos legislativos nacionales, provinciales o municipales; los que fueran designados para ocupar cargos públicos nacionales, provinciales o municipales;
g) El mandato de los miembros del Consejo Directivo, podrá ser revocado por el voto de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total la misma asamblea designará una Junta Provisional para que custodie los bienes de la entidad hasta que se normalice el Consejo Directivo de acuerdo a este Estatuto y demás disposiciones vigentes en la materia.

Derechos y Obligaciones

Art. 34. — Son derechos y obligaciones del Consejo Directivo:
a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, las resoluciones de las Asambleas Generales y sus propias decisiones y las reglamentaciones internas.
b) Administrar y defender los intereses del Sindicato dentro de los facultades conferidas por el presente Estatuto y las leyes en vigencia.
c) Nombrar las sub-comisiones que las tareas sindicales requieran y aceptar o rechazar con causas, nuevos afiliados, conforme el Art. 11º, Inc. c) de este Estatuto.
d) Designar, suspender o separar empleados a sueldo del Sindicato. El nombramiento de éstos se efectuará de acuerdo con las reales necesidades y con la evolución progresiva de la organización y siempre ad-referéndum de Asamblea.
e) Realizar sesiones ordinarias por lo menos cada 15 días y extraordinarias cuantas veces sean necesarias.
f) Ordenar pagos y gastos necesarios para el perfecto desenvolvimiento del Sindicato.
g) Prestar ayuda económica a las Seccionales a fin de solucionar problemas a sus afiliados, relacionados con la no percepción de sus haberes.
h) Efectuar las convocatorias a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias conforme al presente Estatuto y demás disposiciones vigentes.
i) Postergar la fecha de realización de la Asamblea Ordinaria, ad referéndum de una asamblea convocada a tal efecto, cuando asuntos de vital importancia así lo requieran, esta prórroga no podrá exceder de sesenta (60) días.
j) Proponer a las Asambleas la designación de socios Honorarios.
k) Obligatoriamente, todas las resoluciones que se adopten deberán estar asentadas en actas.
l) Proponer a las asambleas la designación de Delegados a los distintos Congresos que realice la F. A. T. L. Y. F.
n) Los miembros del Consejo Directivo representan colectivamente al Sindicato y son solidariamente responsables de su actuación, pudiendo representarlo en particular si previamente han sido autorizados para ello.
n) Los miembros del Consejo Directivo están obligados a rendir cuenta de su actuación al cuerpo del que forman parte y a las asambleas de asociados, siempre que dichos actos estén relacionados con el cargo que invisten.
o) Controlar la acción de las Sub-comisiones que se designen colaborando para el mejor cumplimiento del cometido de las mismas.
p) Defender y representar los intereses individuales de cada uno de sus asociados ante los Institutos de Previsión, la Justicia y toda otra re-

partición del estado a petición de parte, e intervenir por derecho propio o como tercerista cuando por la naturaleza de la cuestión debatida la resolución pueda afectar intereses sindicales de la actividad o categoría profesional de que se trate.

Art. 36. — Cuando un miembro del Consejo Directivo faltare a tres reuniones funciones, renovándose totalmente, pudiendo ser reelectos.

Art. 36. — Cuando un miembro del Consejo Directivo faltare a tres reuniones consecutivas o a cinco alternadas sin causa justificada, quedará automáticamente separado del cargo.

Art. 37. — Las reuniones del Consejo Directivo, serán presididas por el Secretario General y en su ausencia por los demás miembros por orden de prelación.

Quórum:

Art. 38. —

a) El quórum necesario para las reuniones del Consejo Directivo, será como mínimo de la mitad más uno de los integrantes titulares.

b) Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos. Si después de tres convocatorias consecutivas, el Consejo Directivo no lograra el número para sesionar, los miembros que se hagan presentes a la última convocatoria, deberán convocar en el término de diez días a Asamblea General, la que resolverá el temperamento a adoptar.

c) Si por renuncia o cualquier otra circunstancia el Consejo Directivo quedara en Minoría, los miembros que permanezcan en sus cargos convocarán en el término de veinte días a una asamblea general, la que resolverá en definitiva el temperamento a adoptar.

Integración del Consejo Directivo

Artículo 39. — El Consejo Directivo estará compuesto por diecisiete (17) miembros titulares, con los siguientes cargos:

1 Secretario General;
1 Secretario Adjunto;
1 Secretario Administrativo;
1 Prosecretario Administrativo;
1 Secretario Gremial;
1 Prosecretario Gremial;
1 Secretario de Actas;
1 Secretario de Previsión y Servicios Sociales;
1 Prosecretario de Previsión y Servicios Sociales;
1 Secretario de Prensa, Cultura y Propaganda;
1 Prosecretario de Prensa, Cultura y Propaganda;
1 Secretario de Producción y Viviendas;
1 Prosecretario de Producción y Viviendas.
1º Secretario de Asuntos Técnicos y Estadísticas.
3 Vocales Titulares.

En el mismo acto eleccionario de titulares, se elegirán tres (3) vocales suplentes que sólo pasarán a integrar el Consejo Directivo en caso de renuncia u otro impedimento de alguno de los Vocales Titulares, o cuando éstos pasen a reemplazar a algún miembro en el Consejo Directivo.

Además, en el mismo acto eleccionario de miembros titulares y V. Suplentes, se elegirán tres (3) Revisores de Cuentas Titulares y un (1) Revisor de Cuentas Suplente.

Art. 40. — Facultades y obligaciones de los miembros del Consejo Directivo:

Del Secretario General

a) Es el representante legal del Sindicato en todos sus actos internos y externos e intervendrá en las cuestiones en forma conjunta con el Secretario respectivo, además de los miembros que pudieren nombrarse;

b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo Directivo, de las Asambleas de asociados, las disposiciones del presente Estatuto y reglamentaciones que se dicten;

c) Presidir las reuniones del Consejo Directivo y ejercitar su derecho a voto en caso de empate;

d) Firmar la correspondencia oficial del gremio juntamente con el Secretario respectivo; las Escrituras Públicas o privadas y toda documentación relacionada con el gremio;

e) Firmar las órdenes de pago juntamente con el Secretario Administrativo;

f) En caso de urgencia tomar resoluciones con cargo de rendir cuentas al Consejo Directivo en su primera reunión.

Art. 41. —

Del Secretario Adjunto

a) Colaborar permanentemente con el Secretario General. En caso de renuncia, ausencia o fallecimiento de éste, asumirá su cargo con iguales atribuciones y responsabilidad;

b) Será colaborador directo del Secretario Gremial.

Art. 42. —

Del Secretario Administrativo

a) Administrar el patrimonio social del Sindicato;

b) Adoptar las disposiciones necesarias para que los socios coticen regularmente;

c) Percibir los fondos provenientes de las cotizaciones y otros ingresos lícitos de cualquier naturaleza;

d) Proyectar los ajustes que crea necesarios para atender los egresos ordinarios y extraordinarios, que someterá a consideración del Consejo Directivo y|o Asamblea;

e) Organizar y responsabilizarse de los trabajos administrativos relacionados con el patrimonio y las finanzas del Sindicato;

f) Presentar mensualmente al Consejo Directivo, el detalle general de Caja, con el detalle de Entradas y Salidas;

g) Es el responsable directo de los depósitos que se realicen en los Bancos, quedando facultado para retener en su poder, para gastos ordinarios hasta la suma que determine el Consejo Directivo ad referéndum de la primera asamblea;

h) Confeccionar el balance general e inventario y redactar el informe sobre la marcha financiera del Sindicato, que pondrá a consideración del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas, para luego ser sometido a la consideración de la Asamblea Ordinaria, cerrando el ejercicio financiero el 28 de febrero de cada año;

i) Llevar la contabilidad en forma precisa y clara de modo que permita conocer en cualquier momento el estado financiero del Sindicato;

j) Hacer efectiva toda orden de pago o cuentas de gastos autorizados con la firma del Secretario General;

k) Firmar con el Secretario General todos los documentos que a su secretaría correspondan y redactar la correspondencia inherente a la misma;

l) Firmar los carnets de afiliación juntamente con el Secretario General.

Art. 43. —

Del Prosecretario Administrativo

a) Reemplazar al Secretario Administrativo con iguales derechos y obligaciones en caso de ausencia de éste;

b) Colaborar con el Secretario Administrativo en todo lo concerniente a la secretaría a su cargo.

Art. 44. —

Del Secretario Gremial

a) Tener a su cargo todo lo relacionado con la actividad gremial en general, en forma especial la aplicación y vigilancia de los contratos de trabajo, convenios y escalafones;

b) Redactar y tramitar la correspondencia de su secretaría y preparar informes periódicos sobre la marcha de las actividades gremiales;

c) Mantener contacto directo con el asesor letrado del Sindicato y los asesores gremiales que fueran menester;

d) Propender a que todos los trabajadores de los servicios eléctricos estén organizados sindicalmente;

e) Llevar al día ficheros y archivos de su secretaría y cuidar la documentación que se agregue a los mismos.

Art. 45. —

Del Secretario de Actas

a) Tomar las versiones de las reuniones del Consejo Directivo, redactar las actas correspondientes que firmará juntamente con el Secretario General, haciendo constar en las mismas la nómina de los asistentes;

b) Llevar el libro de actas del Consejo Directivo y leer en cada reunión el acta de la sesión anterior;

c) Colaborar con los secretarios de actas de las asambleas y llevar el libro de actas respectivo;

d) Llevar los índices necesarios para facilitar la búsqueda de los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo y asambleas generales de asociados;

e) Cuidar el archivo general y el buen estado de conservación de los libros de actas y demás documentación atingente a su secretaría.

f) Llevar el control de las asistencias de los afiliados a las asambleas generales.

g) Procurar que todas las Seccionales estén representadas en las asambleas.

Del Secretario de Previsión y Servicios Sociales:

Art. 46. —

a) A solicitud de los afiliados tramitará ante las Cajas de Previsión los beneficios que las mismas otorgan.

b) Tendrá a su cargo el otorgamiento de los beneficios sociales que tenga la organización ad-referéndum del Consejo Directivo y en un todo de acuerdo con las disposiciones que lo reglamentan.

c) Coordinar la recepción de solicitudes y distribución de plazas para el turismo.

d) Solicitar al Consejo Directivo la designación de afiliados como gestores oficiales en aquellas Seccionales que estime necesario.

e) Confeccionar estadísticas e informes anuales que registren los movimientos relacionados con la aplicación de los distintos aspectos de la previsión y los servicios sociales.

f) Llevar al día ficheros y archivos de su secretaría y cuidar el buen estado de conservación de los documentos que se agreguen a los mismos.

g) Coordinar con el Secretario Administrativo el manejo de los fondos destinados a los servicios sociales.

i) Procurar el mejoramiento y ampliación de los servicios inherentes a su cargo.

Del Secretario de Prensa, Cultura y Propaganda:

Art. 47. —

a) Redactar y difundir las noticias de interés sindical que deban darse a publicidad, las que previamente serán autorizadas por el Consejo Directivo y|o el Secretario General.

b) Dirigir el periódico oficial del Sindicato.

c) Fomentar y mantener las relaciones del Sindicato con las organizaciones sindicales de toda la República Argentina y órganos de prensa en general.

d) Informar en las reuniones del Consejo Directivo sobre la labor realizada.

e) Fomentar la cultura de los afiliados y orientar la capacitación de la clase trabajadora para acelerar el proceso de su emancipación social y económica, a tal efecto fomentará:

1º) Cursos de capacitación técnica, profesional, comercial, administrativa y sindical, mediante el otorgamiento de becas y subvenciones que lo hagan posible
2º) Ciclos de conferencias.
3º) Actividades artísticas y deportivas.
4º) Excursiones de estudio y esparcimiento.
5º) Bibliotecas.
6º) Colaborar en toda iniciativa de bien público tendiente al mejoramiento y superación de las condiciones intelectuales del pueblo, de manera especial en la zona de influencia de este Sindicato. En tal sentido podrá solicitar al Consejo Directivo y|o Asamblea, el aval correspondiente para facilitar las instalaciones de la sede social para el funcionamiento de cursos especiales que por su importancia configuren un acrecentamiento de las condiciones antes mencionadas. Se deja expresa constancia que las disposiciones enumeradas son enunciativas y no taxativas.

Del Secretario de Asuntos Técnicos y Estadísticos:

Art. 48. —

a) Realizar estudios sobre producción y planificación eléctrica, concesiones, contratos, licitaciones y utilidades de la Empresa, a fin de contribuir en el mayor grado posible al objetivo de nacionalización total de los servicios públicos de electricidad.

b) Coordinar y mantener contactos con los representatnes obreros en las empresas de energía eléctrica, y procurar la unidad de acción en su labor.

c) Recopilar y preparar estadísticas relacionadas con el costo de la vida como ser: Condiciones de trabajo, higiene, seguridad industrial y salubridad de los trabajadores y de la población en general.

d) Proporcionar los datos estadísticos que le sean solicitados por las demás secretarías, Sindicatos y Comisiones.

e) Recabar de las demás organizaciones gremiales u otras entidades específicas, datos y antecedentes que considere necesarios para un mejor cumplimiento de su cometido.

f) Llevar a cabo toda clase de investigaciones en materia económica y social que los cuerpos orgánicos le encomienden. Responsabilizarse de la labor desarrollada por las comisiones que se relacionen con las funciones a su cargo.

g) Redactar su correspondencia y firmar con el Secretario General, todos los documentos que a su secretaría correspondan.

Del Secretario de Producción y Viviendas:

Art. 49. —

a) Difundir los principios del cooperativismo, ahorro y seguro social, propendiendo a su realización práctica.

b) Promover la obtención de la vivienda propia, poniendo en práctica los planes conducentes a tal fin, teniendo a su cargo la Subcomisión de Vivienda.

c) Será el representante directo del Consejo Directivo ante los organismos de producción y consumo dependientes del sindicato.

d) Fomentar la construcción y|o adquisición de inmuebles destinados a sede de las distintas Seccionales.

e) Redactar su correspondencia y firmar con el Secretario General todos los documentos que a su secretaría correspondan.

De los Vocales Titulares

Art. 50. —

a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y colaborar con la secretaría que éste le determine.

b) Cubrirán las vacantes producidas en las distintas Prosecretarías o Secretarías, según corresponda.

c) Cumplirán las gestiones y tareas que les encomiende el Consejo Directivo, al que prestarán toda la colaboración necesaria.

De los Vocales Suplentes

Art. 51. —

a) Asumirán sus funciones en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de los Vocales Titulares, o bien cuando éstos pasen a ocupar otro cargo en el Consejo Directivo.

b) Podrán asistir a las reuniones del Consejo Directivo, en cuyas decisiones no tendrán derecho al voto.

Acefalia

Art. 52. — En caso de ausencia temporaria, renuncia o separación definitiva del Secretario General, será reemplazado por el Secretario Adjunto; a éste, como a los Pro y a los demás Secretarios, según corresponda, lo harán los Vocales Titulares que el mismo cuerpo designe. Los reemplazos aludidos se harán con todos los derechos y obligaciones asignadas a los titulares.

Los Vocales Titulares que pasen a reemplazar a los Secretarios en forma permanente, serán reemplazados por los Vocales Suplentes que el mismo Consejo Directivo designe.

Licencia

Art. 53. — Los miembros del Consejo Directivo podrán solicitar licencia para faltar a un número determinado de reuniones que no excederán de cinco (5) reuniones ordinarias, y sólo será denegado el pedido cuando ello afecte las posibilidades de formar quórum con los miembros titulares.

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 54. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Controlar trimestralmente los libros de Tesorería, efectuar compulsas de los mismos, verificar cuentas, órdenes de pago, ingreso y egreso de dinero y toda otra operación de orden administrativo.

b) Aprobar o desaprobar balances, cuentas, órdenes de pago y todo otro ingreso que a juicio de la misma no fueran eficientemente claros o adolecieran de fallas.

c) Verificar el inventario general

d) Exigir al Consejo Directivo todos los datos e informes para el mejor desempeño de sus funciones.

e) Concurrir a las reuniones del Consejo Directivo, cuando razones de su cometido así lo justifiquen.

Art. 55. — La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres (3) miembros titulares que durarán dos años en sus funciones y serán elegidos por el mismo sistema y en el mismo acto que el Consejo Directivo.

Art. 56. — En el mismo acto eleccionario de cargos directivos y Revisores de Cuentas Titulares, se elegirá un Revisor de Cuentas Suplente, que reemplazará al titular en caso de renuncia o cualquier otro impedimento legal.

Art. 57. — Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, se deberá cumplimentar lo establecido en el artículo 33º del presente Estatuto. Queda determinado que los miembros del Consejo Directivo no podrán integrar la Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO VIII

De las Sub-Comisiones

Art. 58. — Las Asambleas Generales de afiliados y|o el Consejo Directivo podrán nombrar Sub-Comisiones para el mejor desenvolvimiento del Sindicato, las que podrán estar integradas por sus propios miembros y|o por asociados desig-

nados a tal efecto. — Las Sub-Comisiones podrán ser de carácter permanente o transitoria y cumplirán con las gestiones que se les encomiende, dando cuenta de su labor a las asambleas o al Consejo Directivo. Para integrar subcomisiones, es requisito fundamental que el afiliado no esté sancionado por la organización en el momento de su designación.

CAPITULO IX

De las Seccionales

Art. 59. — Los núcleos de trabajadores de los servicios eléctricos constituidos y a constituirse en el interior de la Provincia de Entre Ríos, se denominarán Seccionales, y sus Comisiones Directivas variarán conforme a la cantidad de afiliados que las compongan.

Art. 60. — En las Seccionales cuyo número de afiliados sea mayor de veinte (20), la Comisión Directiva local se compondrá de cinco (5) miembros, de la siguiente manera:

Un (1) Secretario Seccional,
Un (1) Secretario Gremial,
Un (1) Secretario Administrativo,
Un 1) Secretario de Actas y,
Un (1) Secretario de Previsión y Servicios Sociales; además serán designados dos (2) Revisores de Cuentas.

Art. 61. — En las Seccionales cuyo número de afiliados no supere los veinte (20), la Comisión Directiva local se compondrá de Tres (3) miembros, de la siguiente manera:

Un (1) Secretario Seccional,
Un (1) Secretario Administrativo y,
Un (1) Secretario de Actas; además se designará Un (1) Revisor de Cuentas.

Art. 62. — En las Seccionales donde por el número de afiliados no se pueda constituir la Comisión Directiva local, los afiliados procederán a la designación de un delegado.

Art. 63. — Son requisitos indispensables para ser miembro de las Comisiones Directivas Seccionales:

a) Tener una antigüedad mínima consecutiva como afiliado de dos (2) años;
b) Ser mayor de edad y conocer los Estatutos y Convenios del Gremio;
c) Para ser miembros de las Comisiones Directivas de las Seccionales es requisito fundamental no haber sido sancionado por la organización en un período inmediato de seis (6) meses a la fecha de su designación;
d) Para el caso de Seccionales nuevas no regirá el requisito de antigüedad mínima establecido en el inciso a) del presente artículo;
e) En aquellas Seccionales, donde por causa de fuerza mayor, debidamente justificada no pudiera constituirse la Comisión Directiva local conforme a las disposiciones del presente estatuto, los afiliados en asamblea general resolverán el temperamento a adoptar, debiendo informar de inmediato al Consejo Directivo la medida tomada, a los efectos de que éste la ratifique o formule las objeciones correspondientes.

Art. 64. — Son facultades y obligaciones de las Comisiones Directivas Seccionales:

a) Prestar la mayor colaboración al Consejo Directivo para asegurar la buena marcha del Sindicato;
b) Ser intérprete fiel ante el Consejo Directivo de las inquietudes y aspiraciones de los afiliados de la Seccional que representen, y sugerir a aquél las medidas y soluciones que crea conveniente adoptar con respecto a los asuntos planteados;
c) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, las reglamentaciones internas, las resoluciones de las asambleas generales y del Consejo Directivo, sus propias decisiones y las disposiciones de los contratos de trabajo;
d) Administrar y defender los intereses del Sindicato;
e) Nombrar las Sub-comisiones que las tareas sindicales requieran;
f) Propender a que todos los trabajadores de la energía eléctrica, de la Seccional, sean afiliados al Sindicato, cumplimentando lo establecido en el art. 11 del presente estatuto. Cuando existieran antecedentes debidamente comprobados en contra del o de los aspirantes, la Comisión Directiva de la Seccional, elevará al Consejo Directivo, juntamente con la ficha de afiliación, el informe respectivo. Se deja expresa constancia que toda solicitud de afiliación al sindicato proveniente de localidades del interior, deberá ser elevada por medio de la respectiva Seccional, la cual en ningún caso podrá rechazar la o las solicitudes presentadas.
g) Facilitar a los afiliados de la seccional la terminación amigables de cualquier diferendo surgido entre los mismos;
h) Mantener relaciones con los sindicatos locales;
i) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y fijar el orden del día de las mismas;
j) Cuando un miembro de la Comisión Directiva Seccional faltare a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas sin causa justificada, quedará automáticamente separado de su cargo;
k) Obligatoriamente las Seccionales llevarán un libro de actas, uno de caja y un registro de afiliados, los que mantendrá perfectamente actualizados y que serán visados periódicamente por el Consejo Directivo.

Art. 65. — Cuando un afiliado de la Seccional haya agotado todas las instancias orgánicas en forma local para la solución de su problema de origen gremial y no fuera satisfecho su reclamo, podrá dirigirse en forma directa al Consejo Directivo.

Art. 66. — Facultades y obligaciones de los miembros de las Comisiones Directivas de las Seccionales:

Del Secretario Seccional

a) Representar a la Seccional en todos sus actos;
b) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias;
c) Resolver cualquier caso urgente, siempre que no sea posible reunir a la Comisión Directiva local, debiendo dar cuenta a ésta en su primera reunión;
d) Firmar la correspondencia juntamente con el Secretario del ramo respectivo, actas, libros y demás documentos, e intervenir en los balances y demás operaciones de la Secretaría Administrativa de la Seccional;
e) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva local y desempatar con su voto.

Art. 67. —

Del Secretario Gremial

a) Tendrá a su cargo todo lo relacionado con la actividad gremial de su Seccional, en estrecha concordancia con el Secretario Seccional y en especial modo, velar por el cumplimiento integral de los contratos colectivos de trabajo;
b) Preparar informes periódicos sobre la marcha de las actividades gremiales de la Seccional, teniendo a su cargo las relaciones con las demás organizaciones gremiales de la localidad.

Art. 68. —

Del Secretario Administrativo

a) Tendrá a su cargo la parte contable de la Seccional, las recaudaciones y el manejo de los fondos inherentes a la misma;
b) Conservará bajo su custodia y responsabilidad, todo lo concerniente a la Tesorería local y no abonará ninguna orden de pago, que no esté previamente autorizada por la Comisión Directiva de la Seccional o del Consejo Directivo de la Seccional o del Consejo Directivo del Sindicato;
c) Presentará el estado mensual de Tesorería en las reuniones de la Comisión Directiva Seccional.
d) Cuidará el archivo y buen estado de conservación de los libros a su cargo y demás documentos que se le agreguen a los mismos.
e) Llevará la bolsa de trabajo de la Seccional.

Art. 69. — Del Secretario de Actas:

a) Tomar las versiones de las reuniones de la Comisión Directiva Seccional, redactar las actas correspondientes que firmará en forma conjunta con el Secretario Seccional, haciendo constar en las mismas la nómina de los asistentes.
b) Llevar el libro de actas de Asambleas de la Seccional.
c) Llevará los índices necesarios para facilitar la búsqueda de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva.
d) Cuidará el archivo y buen estado de conservación de los libros a su cargo y demás documentos que se le agreguen a los mismos.

Art. 70. — Del Secretario de Previsión y Servicios Sociales:

a) Tendrá a su cargo todo lo relacionado con la aplicación de los Servicios Sociales en la Seccional.
b) A solicitud del Consejo Directivo asumirá las funciones de gestor oficial, bajo la supervisión del Secretario de Previsión y Servicios Sociales del Consejo Directivo.
c) Coordinará con el Secretario de Producción y Vivienda del Consejo Directivo la aplicación de los distintos servicios sociales inherentes a esa Secretaría.
d) Llevará al día ficheros y archivos de su secretaría y cuidará del buen estado de conservación de los documentos que se agreguen a los mismos.

Art. 71. — De a Comisión Revisora de Cuentas:

a) Examinar y suscribir trimestralmente o cada vez que lo considere oportuno, los libros de contabilidad y demás efectos de Tesorería, elevando a la Comisión Directiva local el informe correspondiente en forma semestral.
b) Elevar a la asamblea general de la Seccional, el informe de las revisiones practicadas durante el ejercicio y especialmente del balance sometido a su consideración para su aprobación u observación.

Art. 72. — Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas de las Seccionales se deberán cumplimentar los requisitos establecidos en el artículo 63º del presente Estatuto.

Art. 73. — Las Comisiones Directivas de las Seccionales y los Revisores de Cuentas, durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 74. — Quórum: El quórum de las Comisiones Directivas de las Seccionales, se establece con la mitad más uno, como mínimo, de sus miembros y las resoluciones son válidas por simple mayoría de votos.

Art. 75. — Vacantes: Toda vacante que se produzca en las Comisiones Directivas de las Seccionales, será cubierta dentro del término de veinte (20) días de producida, mediante asamblea convocada al efecto.

Art. 76. — Asambleas Generales de las Seccionales. — Las Asambleas Generales de las Seccionales, constituirán la autoridad máxima local; podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y son sus deberes y atribuciones:

a) Expresar ante el Consejo Directivo toda sugerencia y aspiración que tenga por finalidad el mejor desenvolvimiento de la organización.
b) Considerar el Orden del Día de las Asambleas convocadas por el Consejo Directivo.
c) Designar entre sus asistentes, por simple mayoría de votos, un presidente, un vicepresidente y un secretario de actas;
d) El quórum de las asambleas de las Seccionales, lo constituirá la mitad más uno, por lo menos, de los afiliados pertenecientes a la misma, con derecho a voto. De no obtenerse quórum a la hora convocada, se sesionará válidamente, media hora después con el número de socios presentes;
e) En las actas deberán figurar, obligatoriamente;
1º) La hora de comienzo finalición de la asamblea.
2º) El número de asistentes.
3º) El resultado numérico de las votaciones.
f) En ningún caso las asambleas podrán considerar asuntos que no estén determinados perfectamete en el Orden del Día.

Art. 77. — Asambleas Generales Ordinarias:

a) Se realizarán anualmente dentro de los 15 (quince) días anteriores a la realización de la Asamblea Ordinaria convocada por el Consejo Directivo y en las mismas se considerarán:
1º) Lectura del acta de la Asamblea Ordinaria anterior de la Seccional.
2º) Memoria, Balance e Inventario General de la Seccional.
3º) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas de la Seccional.
4º) Renovación de la Comisión Directiva de la Seccional.
5º) Otros asuntos incluidos en la convocatoria.
b) Además de los puntos establecidos en la convocatoria de la Seccional, que se efectuará cinco días antes de la realización de la Asamblea, se deberá considerar el Orden del día de la convocatoria a Asamblea General Ordinaria efectuada por el Consejo Directivo y sobre este punto se dará expreso mandato al o a los Delegados que la Asamblea de la Seccional designará de su seno para representarla ante la Asamblea General Ordinaria del Sindicato, para lo cual la Comisión Directiva otorgará las credenciales respectivas.

Art. 78. — Asambleas Generales Extraordinarias: Serán convocadas a requerimiento y cada vez que lo considere necesario la Comisión Directiva Seccional; cuando lo solicite el Consejo Directivo; a solicitud del diez por ciento (10 o|o) por lo menos de los afiliados con derecho a voto o a solicitud de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 79. — Normas para constituir las Asambleas Seccionales y Reglas de discusión: Las normas para constituir las Asambleas y las reglas de discusión de las mismas, serán las determinadas en el Capítulo VII — Artículos: 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 31º, y 32º del presente Estatuto.

Art. 80. — Las Seccionales estarán representadas ante las asambleas generales convocadas por el Consejo Directivo, en la siguiente forma:

a) Las Seccionales con menos de veinte (20) afiliados, enviarán un (1) Delegado. Las Seccionales con más de veinte (20) afiliados, enviarán dos (2) Delegados.
b) En las decisiones, los Delegados votarán por el número de asistentes a la Asamblea Seccional que les otorgó mandato, para lo cual deberán presentar las credenciales correspondientes y copia del Acta de dicha Asamblea.

CAPITULO X

Carnets, Credenciales y Distintivos

Art. 81. — Carnet Sindical:

a) Afiliado Activo. — A los tres (3) meses de aceptada su afiliación, encontrándose al día con Tesorería, le será entregado el Carnet, provisto de fotografía, para poder ejercer su derecho ante las Asambleas, y todo otro trámite sindical
b) Jubilado, Pensionado y Honorario: A estos afiliados se les entregará también un carnet provisto de fotografía, pero de diferente color que el de los afiliados activos. Al carnet de Jubilado se le cruzará con la palabra: "Jubilado".
c) Secretario Seccional: Se les entregará un carnet credencial con fotografía mientras ocupen dicho cargo debiendo proceder a su devolución cuando cesen en el mismo. Dicho carnet llevará una inscripción que diga: "Unicamente para actividad Sindical".
d) Consejo Directivo: A los miembros del Consejo Directivo se les entregará un carnet con fotografía mientras duren en sus cargos, en el que constará la función que desempeñe y el período para el cual fueron elegidos, debiendo proceder a su devolución cuando cesen en la misma. Los carnets credenciales, serán firmados por el Secretario General y los de afiliados por el Secretario General y Secretario Administrativo. Estos carnets llevarán el sello oficial del Sindicato.
e) Extravío: En caso de extravío de carnet de afiliado, el Secretario Administrativo procederá a extender un duplicado, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen tal efecto.
f) Devolución: Todo afiliado que deje de pertenecer al Sindicato, devolverá el carnet para ser inutilizado por medio de un sello especial y destruido en el mes de diciembre de cada año. De no hacerlo así se le exigirá por medio de una comunicación u otro medio que el Consejo Directivo considere conveniente.
g) Registro de Afiliados: Con por lo menos tres (3) meses antes del acto eleccionario se actualizará el Registro de Afiliados para poder ser utilizado en la confección del padrón electoral que regirá en las elecciones de autoridades del Sindicato.

Art. 82. — Lema: El lema de Sindicato es: "Por los Derechos del Trabajador" y se usará en todos los impresos y actos públicos.

Art. 83. — Distintivo: Se adopta como distintivo la siguiente figura: Sobre el mapa de la Provincia de Entre Ríos, dos rayos y una antorcha unidos por el vértice, quedando la antorcha en el medio y en posición vertical encerrados los rayos y la antorcha por tres cuartos de rueda dentada, ocupando la cuarta parte restante la figura de un sol estilizado. Sobre la rueda dentada la leyenda "Sindicato de Luz y Fuerza - Paraná, Entre Ríos" - "Por los Derechos del Trabajador"

Art. 84. — Sello: El sello deberá incluir el nombre y dirección del Sindicato y en su interior el distintivo sindical

CAPITULO XI

De las Elecciones

Art. 85. — Electores: Son electores todos los afiliados activos con una antigüedad mínima de tres meses, que estén al día con su cuota sindical y que a la fecha de entrar en funciones la Junta Electoral tengan cumplidos los 18 años de edad y no se encuentren inhabilitados por este Estatuto y/o disposiciones legales vigentes debiendo figurar en los padrones oficializados al efecto.

Art. 86. — Las elecciones de autoridades del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas se realizará por el sistema del voto secreto y directo. Estará bajo el control total y directo de una Junta Electoral compuesta por tres (3) miembros titulares elegidos en la Asamblea General Ordinaria los cuales no podrán ser miembros del Consejo Directivo, Revisores de Cuentas ni candidatos de las listas presentadas. Además juntamente con los miembros titulares de la Junta Electoral, se elegirán dos (2) suplentes que pasarán a formar parte de la Junta Electoral por renuncia u otro impedimento de algún titular.

Art. 87. — La Junta Electoral tomará posesión dentro de los cinco días de su designación, nombrando de entre sus miembros un Presidente y un Secretario, siendo el restante Vocal. El Presidente de la Junta Electoral tomará, desde el momento de su designación, todas las medidas conducentes a un eficaz y correcto desempeño de dicho cuerpo, de modo tal que el proceso eleccionario se desenvuelva dentro de un marco democrático e imparcialidad.

Art. 88 — El acto eleccionario deberá celebrarse indefectiblemente dentro de los 45 días a contar de la fecha de toma de posesión de la Junta Electoral y ésta con una antelación no menor de treinta (30) días convocará y comunicará lugar, fecha y horario de realización del comicio, como también los cargos a elegirse, los que no podrán ser alterados.

Art. 89. — El Consejo Directivo y las Comisiones Directivas Seccionales deberán facilitar a la Junta Electoral todo lo necesario para el mejor cumplimiento de su cometido.

Art. 90. — La Junta Electoral tiene todas las funciones inherentes a la elección y|o acto eleccionario en sí, y sólo dará cuenta de su actuación a la asamblea pero en ningún caso podrá invadir jurisdicciones de las autoridades del Sindicato.

Art. 91. — Son funciones de la Junta Electoral:

a) Realizar el acto eleccionario para la elección del Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas.

b) Confeccionar de acuerdo a las disposiciones vigentes, el padrón electoral en base al Registro de Asociaciones y demás documentación existente en el Gremio, exhibiéndolo en lugar visible dentro del local sindical por lo menos 30 días antes de las elecciones, y por el término de 8 días corridos para que los afiliados cuestionen por escrito las inclusiones o exclusiones indebidas. Vencido el término de exhibición no se atenderán reclamos con motivo de la confección oficial del padrón.

c) Una vez constituida la Junta Electoral, llamará de inmediato a la presentación de listas, cuyo plazo de recepción será hasta veinte (20) días antes de la fecha de elecciones. Si vencido este plazo no se hubiere presentado lista, la Junta Electoral lo prorrogará por un máximo de cinco (5) días más. De persistir esta situación, la Junta Electoral informará a la asamblea la que determinará el temperamento a seguir.

d) La Junta Electoral deberá dar entrada a todas las listas que le sean presentadas dentro del plazo establecido en el inciso c) del presente artículo.

e) Dentro de las veinticuatro (24) horas de asumir sus funciones la Junta Electoral convocará a los afiliados de Paraná y de las Seccionales, para que por medio del voto general secreto, elija la lista de su preferencia.

f) Las listas de candidatos serán presentadas por los respectivos apoderados, en las que se deberá indicar expresamente apellido y nombres completos de cada uno de sus candidatos, cargo que postula, documento de identidad y la conformidad firmada por el mismo.

g) La lista que se recepcione en término, se procederá de la siguiente manera: el triplicado se devolverá al apoderado con la constancia de fecha de presentación y firma del Presidente o Secretario de la Junta Electoral; el original quedará en poder de la Junta y el duplicado será expuesto en la sede del gremio desde el día siguiente de vencido el plazo de presentación de listas, a fin de que los afiliados dentro de los cinco (5) días corridos, formulen oposición a los candidatos por no reunir las condiciones reglamentarias. Igualmente la Junta Electoral deberá constatar si los candidatos reúnen los requisitos estatutarios.

h) Si la lista o algún candidato es observado se dará vista de la observación al apoderado de la lista cuestionada por el término de tres (3) días corridos y dentro de los tres (3) días siguientes deberá expedirse la Junta Electoral. El o los candidatos cuestionados podrán ser reemplazados dentro del plazo mencionado, intimándose al respectivo apoderado que en caso de no hacerlo no será oficializada la lista cuestionada.

i) Toda reclamación que se formule a las listas o al desarrollo del acto en sí, deberá hacerse por intermedio del apoderado que corresponda, y por escrito, a la Junta Electoral.

j) Vencidos los cinco (5) días de exposición de las listas y no habiendo observación con respecto a las mismas, la Junta Electoral resolverá su oficialización, comunicándoselo a los respectivos apoderados.

k) Para ser oficializada la lista de candidatos, deberá ser auspiciada con la firma de por lo menos treinta (30) socios activos, inscriptos en los padrones respectivos.

l) La Junta Electoral con suficiente anticipación enviará a las seccionales la cantidad adecuada de boletas y sobres, así como también los padrones, para que en ellas la elección del Consejo Directivo, se realice en la forma establecida en este estatuto, tomándose las medidas tendientes a asegurar la libre elección por parte del elector y que su voto llegue a poder de la Junta Electoral antes de la realización del escrutinio definitivo, a realizarse en Paraná.

Art. 92. — La Junta Electoral designará los Presidentes de Mesas con por lo menos ocho días de anticipación al acto eleccionario, indicando el número de mesas que se constituirán, con el nombre de quienes las presidirán. Asimismo designará para cada una de ellas un presidente de mesa suplente. En el acto comicial podrá designarse presidente de mesa cuando sea necesario, no pudiendo éstos en ningún caso pertenecer al Consejo Directivo, candidatos de listas ni miembros de la Juanta Electoral.

Art. 93. — Cinco días antes como mínimo, del acto electoral, los apoderados de cada lista elevarán a la Junta Electoral, si lo desean, la nómina de los fiscales que en cada mesa por turno ocuparán sus puestos, los que no deberán ser integrantes de la Junta Electoral y estar incluidos en el padrón oficializado.

Art. 94. — Al presentarse la lista de candidatos, se indicará el nombre de un apoderado titular y de un suplente, para que intervengan en representación de la misma y de los candidatos, con amplias facultades.

Art. 95. — No podrán ser apoderados los miembros de la Junta Electoral ni los Revisores de Cuentas.

Art. 96. — La Junta Electoral otorgará a los afiliados que dentro de su órbita deban cumplir, durante el desarrollo y proceso eleccionario, alguna de las funciones especificadas en este estatuto, una constancia escrita que lo acredite como tal, a los efectos de que puedan desempeñar su cometido sin impedimento alguno.

Art. 97. — Los afiliados depositarán su voto personalmente, en urnas lacradas y selladas, debiendo al efecto colocarlos previamente en un sobre que se les entregará autorizado con la firma del presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo, y las boletas estarán en lugares visibles dentro de los cuartos oscuros, debiéndose instalar tantos de éstos como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 98. — Los afiliados para emitir su voto deberán justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 99. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación en forma provisoria en cada mesa, labrándose las actas respectivas y elevándolas por los presidentes de mesas a la Junta Electoral, en las que consignarán el resultado de la mesa que les tocó presidir.

Art. 100. — Dentro de las dos horas de haber finalizado el comicio, la Junta Electoral procederá a realizar el escrutinio definitivo con el material obrante en su poder, labrándose las actas respectivas y proclamación de la lista que haya obtenido mayor cantidad de votos; luego de reanudada la asamblea dará un informe de su labor de la misma.

Art. 101. — Duración del Comicio: El comicio durará un día, debiendo fijarse un término mínimo de ocho (8) horas, quedando a criterio de la Junta Electoral la adopción de las medidas pertinentes, a fin de que las mesas se constituyan dentro de los horarios y lugares que aseguren a la masa societaria las mayores posibilidades para la emisión del sufragio, como que también podrá, a los efectos de su cometido, aplicar, en los casos no contemplados expresamente en este estatuto, las normas regidas por disposiciones en materia de asociaciones profesionales, leyes, decretos y reglamentaciones vigentes para la elección de autoridades nacionales de nuestro país.

Art. 102. — Requisitos para la validez del acto: Para ser considerado válido el voto debe reunir los siguientes requisitos:

a) Deberá ser emitido por lista completa a todos los cargos a elegir, sin enmiendas, tachas ni leyendas;

b) No será tenido en cuenta el voto a favor de afiliados que no fueran presentados en listas oficializadas de candidatos;

c) No será computado el voto en favor de un afiliado que aparezca en otro cargo que no sea el que consigna la lista que lo presentó como candidato;

d) Los votos emitidos en boletas que no sean provistas por la Junta Electoral, no se computarán.

Art. 103. — Las boletas y sobres para la emisión del voto, serán de papel y tamaño uniforme y las listas se distinguirán por su distinto color.

Art. 104. — Escrutinio: Finalizado el acto eleccionario, la Junta Electoral a los efectos del escrutinio, tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Los sobres que contengan dos o más boletas de listas diferentes o cualquier elemento extraño al acto electoral, deberán ser anulados;

b) En los sobres que contengan más de una boleta de una misma lista, se computará un solo voto, destruyéndose de inmediato las boletas ensobradas de más.

Procedimiento para la Elección del Consejo Directivo en las Seccionales

Art. 105. — La Comisión Directiva Seccional, designará una Junta de Control eleccionario integrada por dos afiliados que no sean miembros de la Comisión Directiva, la que tendrá a su cargo la organización y fiscalización del comicio, que se realizará tres (3) días antes de la elección a efectuarse en Paraná. — Esta Junta ajustará su cometido a las siguientes normas:

a) Confeccionará el acta de apertura y cierre del comicio en duplicado, haciendo constar la cantidad y nombres de los sufragantes y cantidad de sobres recontados;

b) Habilitará la urna y el cuarto oscuro correspondiente y constatará que los votantes estén inscriptos en el padrón electoral oficializado;

c) Inmediatamente de finalizado el acto electoral, la Junta de Control retirará de la urna los sobres en ella depositados y junto con el acta y padrones, los despachará por expreso postal en un paquete debidamente lacrado y sellado, dirigido a la Junta Electoral de Paraná. Los sobres no utilizados, deberán remitirse por separado.

Art. 106. — Se aclara expresamente que para la elección del Consejo Directivo a efectuarse en las Seccionales, los sobres deberán ser firmados exclusivamente por el presidente de la Junta Electoral y los fiscales actuantes en Paraná, que deseen hacerlo y en ningún caso por los miembros de la Junta de Control eleccionario.

Art. 107. — El día del comicio en Paraná, y al promediar el mismo, la Junta Electoral abrirá la pieza postal enviada por las seccionales, recontará los sobres confrontando su número con el del acta o padrones y de inmediato los introducirá en una urna especial que se habilitará al efecto, para su posterior escrutinio juntamente con los emitidos por los afiliados de Paraná.

Elecciones de las C. Directivas de Seccionales

Art. 108. — La elección de las Comisiones Directivas de Seccionales, se efectuará el día anterior al de la realización de la Asamblea Ordinaria Seccional y será organizada y controlada por una Junta Electoral Seccional compuesta por un Presidente y un Secretario que serán designados por la Comisión Directiva local, por lo menos diez (10) días antes del fijado para el acto eleccionario. Esta Junta Electoral se constituirá inmediatamente de ser nombrada y sus integrantes no podrán ser miembros de la Comisión Directiva ni candidatos de las listas presentadas.

Art. 109. — Normas Electorales: Las elecciones se ajustarán a las siguientes normas:

a) Plazo de presentación de listas: Las listas de candidatos deberán ser presentadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas a la realización del acto eleccionario, debiendo reunir los siguientes requisitos:

1º) Deberán incluir el cargo, nombre y firma del candidato y además el nombre y firma del apoderado de la lista.

2º) Para ser oficializada la lista de candidatos deberá ser auspiciada por no menos del 5 % de los socios activos que reúnan las condiciones establecidas en este estatuto.

3º) El comicio se efectuará en el local de la Seccional y su duración será fijada por la Junta Electoral Seccional, no pudiendo ser inferior a cuatro (4) horas.

b) Requisitos para la validez del voto: Para ser considerado válido el voto deberá reunir los requisitos del artículo 102 del presente estatuto;

c) La Junta Electoral Seccional confeccionará actas de apertura y cierre del comicio y durante el mismo, llevará el control de votantes por intermedio del Padrón confeccionado al efecto por el Consejo Directivo;

d) La Junta Electoral, una vez finalizado el acto eleccionario, realizará de inmediato el escrutinio en presencia de los apoderados de las listas.

Art. 110. — El día siguiente al comicio, la Junta Electoral Seccional, informará a la Asamblea General Ordinaria sobre la tarea realizada y proclamará a las nuevas autoridades al tratar el punto del orden del día correspondiente.

Art. 111. — Los miembros electos, tanto para el Consejo Directivo como para la Comisión Directiva Seccional, tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince días de realizadas las respectivas asambleas que consideren los informes de las Juntas Electorales que controlaron el proceso eleccionario, documentándose debidamente mediante acta e inventario de lo que cada uno de los miembros entrantes reciban de los que cesaron.

CAPITULO XII

Medidas de Acción Directa

Art. 112. — Las medidas de acción directa serán resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, siendo su órgano de ejecución el Consejo Directivo, quien podrá dejarlo sin efecto cuando hayan desaparecido las causas que las motivaron, dando cuenta de ello a la próxima asamblea que deberá convocar dentro de las cuarenta y ocho horas, siendo esta asamblea extraordinaria quien resolverá en definitiva sobre la actuación cumplida por el Consejo Directivo.

CAPITULO XIII

Disposiciones Generales

Art. 113. — No podrán ser miembros de ninguna comisión ni ejercer representación alguna dentro de la organización, los jubilados y|o pensionados de esta actividad ni podrán ejercer el derecho a voto en las elecciones y asambleas.

Disolución

Art. 114. — Esta entidad no podrá ser declarada disuelta mientras haya cuarenta (40) asociados dispuestos a sostenerla. — En caso contrario, los fondos sociales, bienes, muebles e inmuebles, serán transferidos a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, la cual se comprometerá a facilitar los fondos necesarios para emprender la reorganización de este Sindicato si lo solicitara un grupo responsable de trabajadores que hayan formado parte en su mayoría de la organización disuelta. Si a la fecha de disolución de esta entidad no existiera la mencionada Federación, los bienes enumerados en este artículo pasarán en carácter de donación al Hospital de Niños "San Roque" de esta Capital, preferentemente, o a otra institución similar.

Art. 115. — Toda Seccional que no diera cumplimiento a las disposiciones del presente estatuto, desacatara las resoluciones de los órganos de dirección y administración del Sindicato, violara en forma deliberada el Convenio Colectivo de Trabajo y no mantuviera la disciplina sindical necesaria para la buena marcha de la organización, podrá ser intervenida por el Consejo Directivo a los efectos de su organización y correcto funcionamiento, debiendo dar cuenta de la medida a la primera Asamblea General. — La intervención podrá durar hasta noventa (90) días y solo por causas muy justificadas podrá ampliarse este plazo hasta los ciento ochenta (180) días.

Art. 116. — Los libros de actas, contables y documentos administrativos del sindicato, se pondrán a disposición de los afiliados y autoridad competente que lo soliciten por escrito, siempre que ello no implique una perturbación para el normal desenvolvimiento de la Organización. La consulta deberá efectuarse dentro del local sindical y en ningún caso los libros y|o documentos podrán ser retirados del mismo.

Art. 117. — Los afiliados que pudieran haber quedado cesantes en su trabajo por los motivos expuestos en el Capítulo III, Artículo 4º — incisos e) y k) del presente estatuto, seguirán conservando todos los derechos que les acuerda el mismo, pudiendo ser electos en cualquier cargo dentro del Sindicato, hasta tanto una Asamblea General se expida sobre su situación.

Art. 118. — El presente estatuto está hecho para facilitar el correcto desenvolvimiento de esta organización y en modo alguno para obstruirla, tal es su espíritu, y en consecuencia es de aplicación integral para todos los afiliados, cualquiera sea la localidad a que pertenezca. Queda determinado que en las Seccionales, los casos no contemplados específicamente en el Capítulo IX — Artículo 59 al 80, inclusive, serán resueltos conforme a las disposiciones de los restantes artículos de este estatuto.

Art. 119. — La reforma del presente estatuto solo podrá ser autorizada por una asamblea general, con el voto afirmativo de los 2|3 (dos tercios) de los afiliados presentes como mínimo.

Art. 120. — Al entrar en vigencia este estatuto las actuales autoridades con-

tinuarán en función en forma interina hasta la próxima asamblea ordinaria, debiendo rendir cuenta de su actuación a la misma.

Art. 121. — El presente estatuto entrará en vigencia todas sus partes luego de la aprobación oficial del Ministerio de Trabajo, en un todo de acuerdo a las disposiciones vigentes y consecuentemente quedará derogado todo otro anterior.

Art. 122. — Los delegados representantes del gremio a las reuniones, congresos o plenarios de Federaciones y|o Confederaciones, serán electos mediante el voto secreto y directo de cada afiliado en Asamblea Extraordinaria de este sindicato convocada al efecto, pudiéndoselo reemplazar por resolución de otra asamblea, cuando los intereses del gremio así lo aconsejen. Su mandato durará no más de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 123. — La cuota sindical y|o social que regirá para los afiliados de esta entidad, será fijada y modificada por la Asamblea General Extraordinaria de asociados convocada al efecto de acuerdo a este estatuto y demás disposiciones vigentes.

Art. 124. — La violación por parte de los afiliados a las obligaciones emergentes del presente estatuto, cualquiera sea su situación dentro del gremio, hará a los mismos, pasibles de las sanciones establecidas en el inc. b) del artículo 14 de este estatuto.

De los Delegados en los Lugares de Trabajo

Art. 125. — En cada establecimiento, sector o lugar de trabajo, se elegirán representantes del personal, a los que se elegirán representantes del personal, a los que se los denominarán: "Delegados Internos", cuyo procedimiento de designación, cantidad máxima, obligaciones y facultades que observarán los mismos, estarán regidas por las disposiciones legales vigentes y las que reglamentariamente emanen del presente estatuto.

Imprevistos

Art. 126. — Para los casos o situaciones no previstas en este estatuto, serán subsidiariamente aplicables las leyes, reglamentos y disposiciones pertinentes en la materia, y, especialmente, los usos, prácticas y costumbres referentes al punto o cuestión de que se trate según surjan de los antecedentes documentados.

PARTIDOS POLITICOS (Ley 19.102)

PARTIDO FRENTE DE IZQUIERDA POPULAR

Distrito San Juan

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Mario A. Gerarduzzi, se publican la Declaración de Principios, Carta Orgánica y Programa de Acción Política, del Partido Frente de Izquierda Popular del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

Declaración de Principios

1. — La crisis de la democracia argentina hunde sus raíces en la desigualdad económica, la concentración monopolista de la riqueza social potencialmente productiva en manos de minorías privilegiadas y la dependencia nacional respecto a los factores internacionales de poder económico, cultural y político, particularmente, el imperialismo monopolista norteamericano.

2. — Por consiguiente, el asentamiento de un verdadero sistema de democracia política, soberanía nacional, progreso económico y justicia social, que asegure la plenitud de desarrollo material y moral al conjunto de los argentinos en una sociedad donde el libre desenvolvimiento de las posibilidades de cada individuo sea condición para el libre desenvolvimiento de los demás, sin opresión ni explotación, reside en operar profundas transformaciones en la estructura económico-social.

3. — Estas transformaciones consisten en suprimir aquellos privilegios que hoy distorsionan y sofocan la sociedad argentina, a lo que habrá de llegarse, conforme lo establece el artículo 33 de la Constitución Nacional, y correlativos y el Preámbulo, por el camino de la voluntad popular mayoritaria y el ejercicio de la soberanía popular efectiva.

4. — En particular, es preciso poner fin al sistema agrario latifundista, al sistema de los monopolios internacionales cuya penetración en nuestra sociedad ha creado un "Estado dentro del Estado", y a las diversas formas de capital especulativo y parásito, que separan del goce de la propiedad y del fruto de su trabajo a la gran mayoría de los argentinos.

5. — El Frente de Izquierda Popular se propone conquistar la voluntad mayoritaria para la tarea de democratizar socialmente la economía, es decir, de introducir al conjunto de los trabajadores manuales e intelectuales que forman el pueblo argentino en los niveles de planificación y decisión económicas, que quedarán en manos de los verdaderos productores, tanto en el sector público de la economía (al que se reservan las áreas prioritarias y básicas), como en el cooperativo y el privado.

6. — El Frente de Izquierda Popular asume la tradición viviente de los grandes movimientos populares y nacionales que, a lo largo de la historia argentina, han enarbolado las banderas de la independencia nacional, el progreso económico, la justicia social y la soberanía popular efectiva. Se considera a sí mismo como la actualización superadora de esa trayectoria en las condiciones presentes del país y del mundo.

CARTA ORGANICA

Art. 1º — El Frente de Izquierda Popular (F.I.P.) de la provincia de San Juan se constituye dentro de la organización nacional del partido político argentino F.I.P. y consecuentemente se supedita a su "Declaración de Principios", "Programa de Acción Política" y "Carta Orgánica Nacional".

Art. 2º — Está formado por los ciudadanos de uno y otro sexo inscriptos en sus registros oficiales, de conformidad con lo dispuesto en esta Carta Orgánica y su reglamentación.

CAPITULO II

De la afiliación y los adherentes

Art. 3º — Los registros quedarán permanentemente abiertos a los fines de la afiliación. Podrán afiliarse los ciudadanos que tengan 18 años, estén enrolados y tengan domicilio en este distrito electoral.

Art. 4º — La inscripción debe ser gestionada por el interesado suscribiendo en forma auténtica sus fichas de afiliación, que implica la aceptación de la Declaración de Principios, Programa de Acción Política, las disposiciones de la Carta Orgánica Nacional y de esta Carta Orgánica. La Junta Provincial reglamentará el procedimiento de la aceptación o rechazo de las solicitudes, asegurándose el derecho de defensa del solicitante en caso de oposición de cualquier afiliado.

Art. 5º — No podrán ser afiliados y en caso de serlo perderán su calidad de tales, y serán eliminados del padrón partidario:

a) Aquellos que se encuentren encuadrados en las causales establecidas por el art. 29 de la Ley 19.102.
b) Quienes tengan suspendido el ejercicio de sus derechos políticos.

Art. 6º — Por resolución fundada de la Comisión de Disciplina, podrán ser eliminados del padrón partidario:

a) Quienes no cumplan con lo preceptuado en esta Carta Orgánica, el Programa y las demás resoluciones y disposiciones del Partido.
b) Quienes voluntariamente modificaren, adulteraren y|o mutilaren su libreta de enrolamiento, su credencial partidaria, las listas oficiales de candidatos o cualquier otra clase de documentación del Partido.
c) Quienes hubiesen intentado su inscripción múltiple en el padrón partidario y los que hayan cooperado en ello.
d) Quienes por cualquier medio desprestigiaren públicamente candidatos oficiales del Partido.
e) Quienes den lugar a la cancelación de su ficha por cualquier otra causa fundada.

Art. 7º — Son adherentes al Partido todos los argentinos menores de 18 años, los latinoamericanos y los extranjeros que adhieran al Programa y Declaración de Principios del mismo. Deberán solicitarla y ser inscriptos en registro de adherentes. Gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto los electorales.

Art. 8º — El Frente de Izquierda Popular (F. I. P.) será gobernado por la Convención Provincial, la Junta Provincial y las Juntas de Distrito.

De la Convención y la Junta Provincial

Art. 9º — La autoridad superior del Partido será ejercida por la Convención Provincial, la que estará formada por delegados elegidos por el voto directo de los afiliados de cada distrito reunidos en asamblea general. Cada afiliado votará por los dos tercios de convencionales a elegir. Si no se completara el número exigido, el resto será votado por lista completa. La Convención será integrada por cincuenta convencionales elegidos a razón de uno por el número de afiliados que resulte de dividir el total del padrón partidario provincial por cincuenta (50), debiendo cada distrito contar con por lo menos un convencional.

Art. 10. — Para ser convencional se necesita ser ciudadano argentino, mayor de dieciocho (18) años, con domicilio electoral en la provincia, y tener una antigüedad no menor de dos años como afiliado o bien haber pertenecido dos años a su padrón de adherentes. Dura dos años en sus funciones.

Art. 11. — Forma quórum la Convención con la mitad más uno de sus miembros.

Art. 12. — La Convención Electoral se reunirá ordinariamente cada año en la fecha que determine la Junta Provincial, y extraordinariamente cuando sea citada por la Junta Provincial o lo solicite el 10 o|o de los afiliados. Tendrá acceso a las deliberaciones de la Convención los afiliados y adherentes del Partido, y los ciudadanos autorizados por autoridad partidaria, salvo las sesiones que el cuerpo declare secretas y las limitaciones que surjan por razones técnicas.

Art. 13. — La Convención tendrá las siguientes facultades:

a) Dictar la política partidaria;
b) Sancionar el Programa del Partido para cada período electoral y las reformas en cada oportunidad que sean necesarias;
c) Dictar la Carta Orgánica y sus modificaciones;
d) Disponer la concurrencia o abstención a elecciones y la nominación de candidatos extrapartidarios;
e) Actuará como Tribunal de Alzada en los casos de apelación a los fallos de la Comisión de Disciplina;
f) Considerar los informes anuales de la representación parlamentaria provincial y de la Junta Provincial;
g) Aplicará cuando haya motivos, sanciones a los que ocupen cargos directivos.

Art. 14 — Constituida la Convención, procederá a elegir su mesa directiva integrada por un Presidente y dos Secretarios.

Art. 15. — Durante el receso de la Convención la dirección general del Partido en la provincia estará a cargo de la Junta Provincial, el que estará integrado por nueve miembros titulares y cinco suplentes.

Art. 16. — Para ser miembro de la Junta Provincial, se exige las mismas calidades que las que se establecen para los Convencionales.

Art. 17. — Constituido en círculo único el distrito electoral de la provincia, los afiliados votarán en forma directa y secreta por una lista que integrará los miembros de la Junta Provincial. Corresponderá a la minoría, si obtuviera en los comicios el 25 o|o de los votos, tres miembros titulares y dos suplentes.

Art. 18. — Los cargos en el seno de la Junta Provincial se ocuparán en caso de acefalía, por sus reemplazantes legales y a falta de éstos por los que designe la misma.

Art. 19. — La Junta Provincial tendrá su sede en el lugar que ella determine y sus miembros durarán dos años en el ejercicio de sus funciones.

Art. 20. — Constituirán quórum para las deliberaciones de la Junta Provincial la mitad más uno de sus miembros.

Art. 21. — La Junta Provincial hará cumplir la Carta Orgánica y demás resoluciones dictadas por la Convención, adoptando las medidas que requieran las circunstancias. Tiene facultades de intervención a las Juntas de Distrito en los que se afecte la buena marcha del Partido.

Art. 22. — La Convención de la Provincia tendrá a su cargo el control del Tesoro partidario en el orden provincial, aprobando los balances y memorias de tesorería, previo informe de la Junta Provincial.

Art. 23. — Anualmente la Junta Provincial dará cuenta a la Convención de la Provincia en la sesión ordinaria, de la marcha y de la labor general del Partido.

Art. 24. — Resolverá la Junta Provincial los asuntos sometidos a su consideración por las Juntas de Distrito. Igualmente tiene facultades para nombrar los apoderados ante la Justicia Electoral y Juntas Electorales de la Nación, de la Provincia o de los Municipios.

Art. 25. — Podrán constituirse Juntas de Distrito y Juntas Populares (por localidad, actividad o barrio) por la atención de las tareas partidarias. Fijarán el radio de actividad para las primeras la Junta Provincial, y la creación y fiscalización de las segundas estará a cargo de la Juntas de Distrito. Las autoridades de unas y otras deberán ser elegidas en asamblea de afiliados.

Comisión de Disciplina

Art. 26. — Este Organismo tiene como función específica juzgar la disciplina y conducta política de los afiliados, pudiendo aplicar sanciones que son: llamados de orden, suspensión que no podrá exceder de dos años, pérdida de la antigüedad y expulsión. Las tres últimas penas podrán ser apeladas ante la Convención Provincial dentro de los diez días de la notificación.

Art. 27. — Estará integrado por tres miembros titulares y dos suplentes elegidos por dos años en forma directa y secreta, correspondiendo un titular y un suplente para la minoría, siempre y cuando alcance a obtener el 30 o|o de los votos emitidos y válidos. Para ser miembro de esta Comisión se requieren las mismas calidades que para ser convencional provincial.

Art. 28. — Se constituirá por citación de la Junta Provincial dentro de los treinta días de su elección, y dictará las normas para su funcionamiento.

Régimen Electoral

Art. 29. — En todos los casos se votará por listas, en forma secreta y directa, con el sistema de las minorías que se otorgará para los cargos y funciones electivas, si alcanzare a obtener el 25 o|o de los votos emitidos y válidos. Las únicas excepciones a este principio son las establecidas en los artículos 9º y 27º para la elección de convencionales y de miembros de la Comisión de Disciplina.

Art. 30. — Todas las cuestiones relacionadas con las elecciones internas será resuelta por una Junta Electoral, único organismo competente para entender en todo el proceso comicial y para aprobar las elecciones.

Art. 31. — Dentro de los noventa días previos a la terminación de los mandatos para los cargos directivos provinciales del Partido, y con cuarenta y cinco días como mínimo, la Junta Provincial convocará a los afiliados a elecciones internas, dándose la mayor publicidad posible.

Art. 32. — En los casos de elecciones nacionales, provinciales o municipales para ocupar cargos electivos, la Junta Provincial convocará a comicios internos procurando fijar el mayor plazo para el mismo, dentro de las posibilidades legales y de orden proselitista para asegurar el mayor éxito de la campaña.

Art. 33. — La Junta Electoral estará integrada por cinco miembros titulares y dos suplentes elegidos por la Junta Provincial. Durará en sus funciones el mismo tiempo de la Junta Provincial y caducará al constituirse las nuevas autoridades.

Art. 34. — El padrón partidario lo formará la Junta Electoral; al efecto la Junta Provincial entregará los registros y fichas que le fueren remitidas por las Juntas del Distrito, debiendo fijar períodos de tachas y para subsanar emisiones por falta de inscripción.

Art. 35. — El padrón de los afiliados deberá disponer de amplia publicidad interna a efectos de asegurar su fiscalización, quedando permanentemente abierto.

Art. 36. — Hasta treinta días antes de la fecha de las elecciones internas, los núcleos de afiliados que auspicien listas de candidatos, presentarán las mismas a la Junta Electoral a los efectos de su oficialización, sin cuyo requisito no serán válidos ni computados los votos que obtuvieren en el comicio. (Ver al final fe de erratas).

Art. 37. — Para que la Junta Electoral oficialice listas se hace necesario que los candidatos presten aprobación a su inclusión en la misma por cualquier medio fehaciente.

Art. 38. — La Convención Provincial reglamentará el régimen electoral interno del Partido.

Cargos Electivos

Art. 39. — Cuando corresponda incorporar a los cuerpos legislativos o deliberativos de orden nacional, provincial o municipal, sólo una parte de los candidatos del total de la lista votada en los comicios de que se trate, se aplicará la selección que haya resultado de la elección interna respectiva de precandidatos.

Art. 40. — Todos los precandidatos en el acto de ser proclamados entregarán a la Junta Provincial las renuncias de los cargos de que se trate a los efectos de que ésta haga cumplir lo establecido en el artículo anterior.

Art. 41. — Para ser candidato a funciones electivas se requiere una antigüedad como afiliado o adherente del Partido de dos años. El Frente de Izquierda Popular (FIP) podrá presentar candidaturas de ciudadanos no afiliados al Partido, previo cumplimiento del artículo 13º inc. d).

Delegados y Convencionales Nacionales

Art. 42. — Los delegados y convencionales nacionales serán elegidos por voto directo y secreto, en la proporción que fije la Carta Orgánica Nacional del Frente de Izquierda Popular (FIP), correspondiendo uno por la minoría si alcanzare a totalizar el 25 o|o de los votos emitidos válidos. Se elegirán dos delegados suplentes y dos convencionales suplentes.

Tesoro del Partido

Art 43. — El Tesoro del Partido se formará:

a) Por contribución de los afiliados, adherentes y simpatizantes;

b) Por cuotas de los que ocupen cargos directivos del Partido, las que serán fijadas por la Junta Provincial;

c) Por el 50 o|o de los emolumentos de los funcionarios y representantes electivos del Partido;

d) Del producido de actos, festivales y cualquier otra entrada lícita.

Art. 44. — La Junta Provincial reglamentará los aportes y los porcentajes de participación en los fondos del Partido de las Juntas de Distrito.

Art. 44 Bis. — Los fondos partidarios deberán depositarse en el Banco Oficial que determine la Junta Provincial a nombre del "Frente de Izquierda Popular" y a la orden del Presidente, Secretario General y Secretario de Finanzas, bastando la firma de sólo dos (2) de ellos para realizar las operaciones bancarias

Incompatibilidades

Art. 45. — No podrán ser reelectos los miembros de los órganos partidarios por más de dos períodos sucesivos para el mismo cargo interno.

Art. 46. — El afiliado que resulte electo para desempeñar una función pública o política en el Poder Ejecutivo, no podrá simultáneamente desempeñar cargos partidarios.

Extinción del FIP

Art. 47. — El Frente de Izquierda Popular se extinguirá cuando los fines esenciales de la agrupación contenidos en la Declaración de Principios y Programa partidarios, y que dieron lugar a la formación de este frente, hayan sido cumplidos en el país. Tal decisión deberá ser adoptada por unanimidad expresada mediante el voto directo de sus afiliados.

Cláusulas Transitorias

Art. 48. — La antigüedad exigida por esta carta orgánica no tendrá vigencia hasta que el Partido tenga esa antigüedad de dos años.

Art. 49. — A los efectos de la primera convocatoria electoral interna, el número de convencionales provinciales que establece el Art. 9º, será reducido a quince, elegidos a razón de uno por el número de afiliados que resulte de dividir el total del padrón partidario provincial por quince (15).

Art. 50. — En la primera convocatoria electoral, la Junta Electoral podrá oficializar listas de candidatos hasta diez días antes de la fecha fijada para la elección interna.

Fe de Erratas

Art. 36 "in fine". — En el caso de que se presente una sola lista a las elecciones internas, la Junta Electoral procederá, una vez vencido el término establecido para la presentación de listas, a proclamarla vencedora, sin que se realice el acto eleccionario.

PROGRAMA DEL FRENTE DE IZQUIERDA POPULAR

A. — Política de Gobierno

1. — Para cumplir con este programa el Frente propone la instauración de un Gobierno que asegure la plena vigencia de los principios de la Soberanía Popular, tal como lo establece la Constituición, en especial en su art. 33 que dice: "Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.".— El Gobierno del Frente convocará a una Asamblea Constituyente para que ésta resuelva la reimplantación de las reformas adoptadas en 1949 y adecue nuestra ley fundamental a las actuales necesidades del país, mediante el extricto respeto a los mecanismos que la misma Constitución prevé para su reforma, mecanismos que han sido desconocidos por todos los gobiernos sucedidos desde 1955. del mismo modo que la propia Constitución que el Frente se propone restablecer.

2. — El Gobierno del Frente asentará su fuerza en el apoyo que le brinde el pueblo, ya que la autoridad auténticamente democrática, sólo puede emanar de la voluntad libremente expresada del pueblo soberano.

3. — El Gobierno del Frente asegurará la libre expresión de todas las organizaciones políticas y corrientes de opinión, sin proscripción alguna de partidos, personas ni programas, previa derogación del actual Estatuto de Partidos por inconstitucional.

4. — El Gobierno del Frente garantizará el pleno ejercicio de la libertad de palabra, prensa, de reunión y de conciencia, la inviolabilidad de domicilio los derechos de asociación y sindicalización, estableciendo para ello normas políticas y jurídicas que impidan que esos derechos sean limitados en la práctica.

B. — Política Económica
Objetivo:

Planificación democrática de la economía en todos los niveles, a partir de las empresas, aplicando el principio de autogestión, es decir, la participación de obreros, empleados y técnicos.

5. — Nacionalización de la banca extranjera y nacional (salvo las cooperativas de créditos, a las que se otorgarán categoría bancaria) con el objeto de poner a disposición del Estado y los productores el manejo nacional del crédito y de la moneda.

6. — Nacionalización del comercio exterior y eliminación de todas las empresas privadas que operan en plaza en importación y exportación, con el objeto de que las ganancias de intermediación internacional se transfieran como beneficio al pueblo argentino, y estableciendo un criterio prioritario en las importaciones, eliminando aquellas de carácter suntuario o que se contrapongan al interés nacional.

7. — Nacionalización de las grandes estancias de la pampa húmeda, fuente de la riqueza nacional, consumida parasitariamente por las minorías oligárquicas y sobre la que asienta su poder político, y administración directa de las mismas por los organismos especializados del Estado.

8. — Declarar de utilidad pública y sujetos a nacionalización los latifundios de propiedad nacional o extranjera ubicados en las tierras situadas en las provincias interiores. El Gobierno del Frente realizará las obras de infraestructura y tecnología necesarias para desarrollar económicamente tales regiones, extrayendo los fondos necesarios de la pampa húmeda litoraleña nacionalizadas, cumpliendo así el mandato que viene del fondo de la historia argentina.

9. — Incorporación inmediata a la producción de las tierras abandonadas o mal cultivadas y asignación de tierras a los pequeños productores para hacerlas rendir económicamente. Establecimiento de planes cooperativos y de producción, encuadrados tecnológica, económica y financieramente por el Estado, con el fin de superar la contradicción entre la pequeña explotación y la producción en gran escala que posibilite el aumento de la productividad y de la producción.

10. — Inmediata rebaja y congelación de los arrendamientos rurales y suspensión de todo desalojo.

11. — Nacionalización de las grandes industrias en poder de los monopolios y de todos aquellos sectores de la economía que permitan asegurar un verdadero desarrollo autónomo en beneficio de la totalidad del país.

12. — Nacionalización de las fábricas terminales de la industria automotriz reorientando la producción hacia la reducción de todos los modelos a un número limitado de modelos utilitarios de transporte colectivo y de aplicación en el área industrial, agraria y demás actividades producticas, suprimiendo todos los modelos de lujo que constituyen un cáncer para la economía argentina. De este modo se derivaría hacia inversiones de carácter reproductivo y de interés nacional la disponibilidad en el mercado interior de capitales provenientes de los sectores privilegiados de las clases medias y de las clases altas, que actualmente se despilfarra a través de las financieras en la adquisición de modelos de lujo.

13. — Nacionalización de los frigoríficos extranjeros, eliminando así otros de los sectores parasitarios que impiden el progreso de nuestra ganadería y derivan hacia el exterior sumas multimillonarias robadas al trabajo nacional.

14. — Propiedad estatal inalienable e imprescriptible del subsuelo minero y petrolero. Activa participación del Estado en la explotación minera con apoyo a la industria de capital nacional. Exclusiva comercialización estatal de los combustibles. Defensa de YPF, YCF y Comisión Nacional de Energía Atómica. Instalación del completo industrial alumínico en la zona misionera, donde efectivamente se encuentran esos yacimientos con el fin de realizar una racional planificación en el cateo y explotación de minerales.

15. — Nacionalización de las grandes bodegas de Cuyo que controlan el mercado y apoyo estatal a los pequeños viñateros, contratistas y trabajadores rurales de la región para constituir cooperativas de producción y comercialización.

16. — Nacionalización de los ingenios y fundos azucareros y de los circuitos de comercialización mayorista del azúcar. Utilización de las ganancias de la industria y el comercio azucarero (tradicionalmente evadidos por la oligarquía azucarera del norte, especialmente tucumana, a pesar de provenir de una tributación nacional a través de la tarifa arancelaria), para financiar un plan general de desarrollo del noroeste argentino. Ese plan, reforzado por inversiones del Estado nacional, contemplará: tecnificación de los establecimientos azucareros; industrialización integral de los subproductos, hoy desaprovechados pese a representar un valor económicamente potencial superior a la del azúcar; diversificación agro-industrial del noroeste; inmediata reapertura de los ingenios cerrados, en el marco del plan de desarrollo regional.

17. — Nacionalización de los grandes laboratorios farmacéuticos, con el fin de asegurar una provisión de medicamentos racional y masiva a bajo costo, evitando la fraudulenta especulación actual en ese ramo.

18. — Creación de la flota pesquera de altura con el objeto de explotar la riqueza icticola en el mar territorial argentino.

Procesamiento de todos los marinos y funcionarios en retiro y en actividad que en los últimos dieciséis años han contribuido a la liquidación económica de la Marina Mercante Argentina. Plan de construcciones navales en los Astilleros del Estado destinados a alcanzar en el más breve plazo el 50 % del tonelaje embarcado movido por su comercio internacional, para los barcos argentinos.

19. — Derogación de la Ley 111, que protege las patentes extranjeras y dificulta el progreso de la industria argentina. La Argentina será considerada territorio franco para emplear toda la tecnología en uso en los países avanzados, cuya civilización sólo fue posible gracias a la explotación de los países coloniales, sin pago alguno de derechos por uso de patentes.

C — Política Financiera
Objetivo:

Aplicar una política de ahorro y capitalización nacionales que permita acelerar el proceso de industrialización del país, crear una sólida industria pesada y desarrollar aquellos sectores básicos como el acero, la petroquímica, los combustibles, la energía, etc., que asegure la independencia económica del país.

20. — Transformación de la política impositiva en instrumento de gobierno para el desarrollo económico, la justicia social y la eliminación del parasitismo. Suprimir las exacciones impositivas fiscales del Estado Nacional sobre las provincias por la viciosa aplicación del régimen de coparticipación federal.

21. — Nacionalización de las empresas de seguros de capital extranjero.

D — Política Social

a) Laboral

22. — Plena vigencia de la Ley de Asociaciones Profesionales, asegurando la democratización de los sindicatos mediante la organización de las bases desde los talleres, oficinas, fábricas y empresas.

23. — Inmediata instrumentación de un sistema de medidas orientadas a restablecer el salario real al nivel 1955, suprimiendo el parasitismo económico hipertrofiado por los sucesivos gobiernos oligárquicos en desmedro del progreso económico, el pleno empleo y el nivel de vida popular.

24. — Defensa y perfección de las leyes laborales conquistadas por la clase obrera, asegurando la protección contra el despido arbitrario. Modificación y ampliación de la justicia laboral, estableciendo tribunales rápidos y gratuitos para los trabajadores. Efectiva vigencia de la autoridad administrativa laboral para el control del cumplimiento de la ley.

b) Habitacional

25. — Derogación de las leyes de desalojo en materia de viviendas y locales de comercio e industria, Nº 17.368, 17.607, 17.689 y 18.880. Inmediata rebaja y congelación de los alquileres urbanos y suspensión de todo desalojo. Compensación económica a los pequeños propietarios por bajos alquileres percibidos debido a esta medida del Gobierno del Frente.

26. — Realización inmediata de un censo de las viviendas en las ciudades de mayor concentración urbana con el fin de determinar la cantidad de viviendas desocupadas y proceder a su inmediata ocupación para familias necesitadas mediante una concreta determinación de su valor racionalmente establecido por el Estado. Nacionalización de las viviendas desocupadas y entrega inmediata a los sin techo, incluso las unidades actualmente en venta pertenecientes a grandes empresas.

27. — Expropiación de los hoteles-pensión, eliminando radicalmente la intermediación parásita que soportan no menos de un millón de argentinos y su cogestión por comités de inquilinos en el marco municipal o de un organismo especial del Estado. Estabilidad de los inquilinos de hoteles. Congelación y rebaja de estos alquileres. Imposición sobre esas recaudaciones con destino al fondo de construcciones de viviendas.

28. — Nacionalización de las extensiones de tierras urbanas y suburbanas destinables a viviendas y eliminación de las empresas intermediadoras en las ventas y|o comercialización de los lotes para viviendas en zonas urbanas y suburbanas suprimiendo la especulación de la venta por el sistema de loteos.

29. — Asegurar techo a todo habitante a un precio locativo no superior al 10 % de los ingresos del núcleo familiar.

30. — Concentración de todos los recursos públicos, privados y cooperativos, vinculados a la construcción en un plan nacional de viviendas sobre pautas racionales y de planificación urbanística.

c) Seguridad social

31. — Creación de un Instituto Nacional Unico de Previsión Social, en cuya gestión intervengan los propios jubilados y las organizaciones sindicales, con lo que se suprimirán los gastos parasitarios de la burocracia administrativa.

32. — Modificación del sistema de jubilaciones y pensiones para permitir la percepción automática de las mismas, por un monto que asegure una vida digna, suprimiendo los largos y engorrosos trámites burocráticos, con un sistema de pago directo por correo que evite a los jubilados el sacrificio de las largas colas ante las oficinas bancarias.

33. — Nacionalización de la medicina, asegurando la atención médica, preventiva y curativa, para todos los argentinos, a través de un seguro social de la salud, y en especial la atención médica a todos los niños y mujeres embarazadas en período de lactancia. Consecuentemente se implementará la renovación del sistema hospitalario.

d) Educación

34. — Obligatoriedad de la enseñanza primera y secundaria. Adopción de todas las medidas sociales que posibiliten efectivamente el acceso universal a la enseñanza. Control sobre la comercialización de textos y útiles suprimiendo la especulación que hoy soporta. Establecimiento de la enseñanza de jornada completa en el nivel primario.

35. — La educación es una función pública y, por lo tanto, ningún interés privado, en el orden institucional o ideológico, puede oponer sus fueros a la soberanía del Estado en la materia, soberanía que es la expresión política e histórica de la soberanía popular y nacional.

36. — El Estado asegurará un inmediato aumento porcentual del presupuesto de enseñanza, con vistas a la elevación de su nivel cualitativo y cuantitativo; a una decorosa retribución a los trabajadores docentes y no docentes en todos los ciclos; a un sistema de becas con tendencia a su universalización para los ciclos superiores y al perfeccionamiento profesional de los docentes.

37. — El Estado asegurará juntamente con la libertad intelectual de maestros, profesores y alumnos, las condiciones para una orientación de la enseñanza de sentido nacional y democrático, fundado en la valoración del trabajo, la solidaridad y la voluntad de emancipación nacional. Democratización, con participación resolutiva de maestros, profesores, alumnos y de las organicaciones populares, del régimen institucional de la enseñanza en sus tres ciclos. Sistemas de consejos escolares democráticamente elegidos y juntas vecinales.

38. — La enseñanza deberá organizarse en su contenido pedagógico a la luz de las necesidades de desarrollo y emancipación nacional, superando el enciclopedismo y el satelismo repetitivo propios de la colonización pedagógica. En el orden de la enseñanza superior las universidades se convertirán en los focos de la investigación científica, cultural y tecnológica. Se promoverá especialmente el desarrollo de aquellas ramas que, como la enseñanza técnica y especial, tienen prioridad para el desenvolvimiento de las fuerzas productivas y la independencia económica.

39. — Organización en las zonas rurales de centros de cultura, integrados por escuela primaria, escuela técnica y agrícola, biblioteca, salón de actos, cine, teatro y campo de deportes, con vivienda para los profesionales a ellos destinados, con el fin de promover los beneficios de la actividad cultural en los sectores alejados de los grandes centros urbanos.

e) Medios de comunicación

40. — Nacionalización de las redes de radiodifusión y televisión y su administración a cargo de los trabajadores y artistas. La planificación de los programas de la radiodifusión y televisión nacionalizadas estará a cargo de los escritores, artistas, universidades y representantes del Estado. Se suprimirá toda propaganda comercial.

f) Artística

41. — Cooperativización y municipalización de los cines y teatros bajo la administración de sus trabajadores, artistas y representantes del Estado y transferencia a ellos, de los Fondos del Instituto Nacional de Cinematografía con el fin de evitar la deformación comercial de las actividades cinematográficas y teatrales. Constitución de un Centro Nacional de Experimentación Artística, protegido por el Estado, para promover el libre desarrollo de las nuevas expresiones estéticas. Ley de jubilaciones para los intelectuales y artistas. Gestión directa y administración del teatro Colón de Buenos Aires por parte de los artistas, escritores, músicos, bailarines, poetas, para colocarlo al servicio de un auténtico desarrollo del arte y la cultura.

E. — Política legislativa

42. — El Gobierno del Frente propondrá la reorganización del sistema electoral, con el fin de que todos los cargos sean

cubiertos mediante elección directa; sancionará, asimismo, el derecho de iniciativa y el plebiscito.

43. — El Gobierno del Frente dispondrá como primera medida la derogación de la pena de muerte, de todas las leyes represivas y tribunales especiales y sancionará una amplia y total amnistía para todos aquellos argentinos que cumplan penas por los denominados delitos políticos y conexos, para que todos los que luchan por la liberación de su patria puedan ocupar en libertad su puesto de combate por la soberanía popular efectiva.

44. — Disolución de Superintendencia de Seguridad Federal, DIPA, SIDE, la Brigada Antiguerrillera y todos los servicios conocidos o desconocidos de carácter policial, parapolicial, militar o paramilitar destinados a la represión, espionaje y tortura. Cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea del Año XIII, y destrucción en acto público de las picanas eléctricas y otros instrumentos de tortura que actualmente se emplean por dichos servicios.

45. — Creación de un Fuero Penal destinado al procesamiento de todos los funcionarios públicos que incurran en abuso de poder, torturas, violación de domicilios, intimidación, agresión física o moral, y todos aquellos actos incompatibles con la vigencia de la democracia política y los derechos humanos. Creación de una legislación especial a estos efectos. Todas las sanciones penales por tales abusos de los funcionarios públicos no serán excarcelables. Creación de una policía judicial independiente sometida exclusivamente al imperio de los jueces.

46. — Se promulgará una ley por la cual se prohiba a las fuerzas policiales el uso de armas de fuego, según se estila en Gran Bretaña, país muy admirado por los torturadores y protectores liberales de los torturados de la Argentina.

F. — Política provincial y municipal Objetivo:

El Gobierno del Frente asegurará la plena vigencia del sistema federal, de modo que todas las provincias puedan contar con los beneficios de un desarrollo económico y cultural, superando rápidamente el atraso y la incomunicación en que viven sumidos millones de argentinos. Las distintas características geográficas, históricas y culturales de cada provincia serán tenidas prioritariamente en cuenta en la elaboración de todos los planes de gobierno en todos los niveles; para asegurar la desaparición del sistema semicolonial que secularmente desarrolló el Puerto y el Litoral a expensas del Interior.

47. — El Gobierno del Frente transformará la administración municipal, otorgando a las comunas las más amplias facultades para que puedan cumplir plenamente con sus finalidades, incorporando a su gestión a todos los habitantes a través de las Juntas Vecinales.

48. — Municipalización de los servicios de transporte en los grandes centros urbanos, con control de los trabajadores y las Juntas Vecinales.

49. — Municipalización de los grandes circuitos de distribución mayorista y mercados de abasto, desmontando así el aparato especulativo que genera el constante aumento del costo de la vida.

50. — Federalización del Gran Buenos Aires, para volcar el peso del proletariado industrial sobre la tradicional ciudad cosmopolita y favorecer a las áreas federalizadas con las ventajas que ha usufructuado hasta ahora la Ciudad Puerto.

51. — El Gobierno del Frente pondrá en marcha rápidamente un plan adecuado para incorporar a la vida nacional, civilizada y digna, a las comunidades indígenas, mediante la elevación en su nivel económico, cultural, sanitario y social dentro del respeto a sus características peculiares mediante la reforma del régimen de propiedad de la tierra y el apoyo federal para establecer organizaciones económicas cooperativas en sustitución de las viejas comunidades en disolución y redimir así a los indígenas del actual sistema servil o semiservil.

G — Política internacional Objetivo:

El Gobierno del Frente retomará los principios de solidaridad latinoamericana que guiaron a los próceres de nuestra independencia, adoptando para ello las siguientes medidas:

52. — La política internacional estará dirigida a afirmar la plena independencia política y económica de la República. Se establecerán relaciones con todos los países del mundo, independientemente de los regímenes políticos o ideológicos que los gobiernen, sobre la base del respeto a los intereses del pueblo argentino.

53. — El Gobierno del Frente ejercerá en forma efectiva la soberanía nacional sobre las doscientas millas marítimas.

54. — Se denunciarán todos los tratados internacionales que afecten o puedan afectar el ejercicio pleno de la soberanía nacional, y se declarará terminado el ciclo de la diplomacia secreta. La Argentina realizará su diplomacia ante los ojos del mundo entero.

55. — Se denunciará a la OEA como organismo al servicio del imperialismo norteamericano y se tenderá a la creación de una nueva Organización de los Estados Latinoamericanos, incluyendo a Cuba con la que se restablecerán inmediatamente relaciones diplomáticas, culturales y económicas.

56. — El Gobierno del Frente bregará por la adopción de una ciudadanía común para todos los latinoamericanos con igualdad de derechos políticos.

57. — El Gobierno del Frente impulsará la adopción de una moneda latinoamericana y la creación de un banco latinoamericano. Dispondrá el retiro de nuestro país de la ALALC y nuestra participación en el Bloque Andino, primer paso para la creación de un mercado interno latinoamericano.

58. — El Gobierno del Frente declarará la moratoria de la deuda externa y negociará con los acreedores externos el momento y la forma de pago que mejor convenga a los intereses de la República.

59. — El Gobierno del Frente bregará por la coordinación y administración conjunta de las flotas marítimas latinoamericanas y de sus líneas aéreas comerciales.

60. — El Gobierno del Frente promoverá la coordinación de sus FFAA con las restantes FFAA de los países hermanos en el marco de una Latinoamérica unida, democrática y socialista, que asegure su soberanía de acuerdo a la tradición de Artigas, Bolívar y San Martín.

e. 23|6 Nº 4.215 v. 23|6|72

PARTIDOS POLITICOS (Ley 19.102)

PARTIDO SOCIALISTA Distrito Catamarca

Por disposición del Sr. Juez Federal, se publican la Carta Orgánica, Declaración de Principios y Programa o Bases de Acción Política del Partido Socialista del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

Carta Orgánica

I

Centros Políticos y Culturales

Artículo 1º — Constituyen el Partido Socialista las organizaciones y centros políticos y culturales de toda la provincia de Catamarca que acepten sus principios, métodos de acción, programa y la presente Carta Orgánica que rige su funcionamiento.

II

Art. 2º — Para ser afiliado del Partido es indispensable:

a) Ser elector inscripto en los Registros Electorales del Distrito;
b) Tener oficio, profesión o medios de vida honestos;
c) Pagar la cuota inicial y las contribuciones que se fijen;
d) No estar afectado por las inhabilidades previstas en las leyes y sus reglamentaciones;
e) Haber sido aceptado en las condiciones que se determinan en esta Carta Orgánica.

La afiliación puede solicitarse durante todos los días del año y se considerará en las oportunidades previstas en esta Carta Orgánica.

Del Ingreso

Art. 3º — La solicitud de afiliación deberá ser presentada por el interesado al Centro Socialista que corresponda el lugar de su domicilio, en un formulario, en tantos ejemplares como considerarse necesarios la Junta del Distrito. En ella se hará manifestación expresa de conformidad con los principios del Partido Socialista, método de acción, programa y Carta Orgánica, contendrá, además, todos los datos personales del peticionante y la firma de dos afiliados con más de un año de antigüedad que lo presenten y declaren conocerlo.

Art. 4º — El pedido de afiliación será tratado por la asamblea general de afiliados del Centro dentro de los diez días corridos desde su presentación y si fuera aprobado, elevado a la Junta del Distrito para su consideración definitiva. Admitida la afiliación, se remitirá un ejemplar de la ficha de ingreso al Centro respectivo, y los que exijan las normas legales en vigor a la Justicia Nacional Electoral, quedando un ejemplar en poder de la Junta del Distrito.

Del Reingreso

Art. 5º — Los ciudadanos que hubiesen salido o separados del Partido, para poder reingresar, deberán ser aceptados por las dos terceras partes de los afiliados presentes en la Asamblea. Aceptada la ficha por la Asamblea del Centro, antes de admitir al reingresante, la Junta del Distrito solicitará al Centro respectivo los antecedentes que determinaron la anterior separación y luego resolverá en definitiva.

De la Acción Gremial, Cooperativa, Mutualista

Art. 6º — Todo afiliado socialista debe intervenir activamente en la acción gremial, cooperativa y mutualista.

Del Derecho a Voto

Art. 7º — Sólo los afiliados que tengan como mínimo un año de antigüedad en el Partido podrán participar en la elección de sus organismos y de sus candidatos a cargos públicos electivos. En todas las demás cuestiones los afiliados tendrán derecho a voto a los seis meses de antigüedad. La antigüedad de los afiliados se computará desde la fecha de aprobación de la solicitud de ingreso por el Centro.

III

De los Centros

Art. 8º — Los centros deben tener un mínimo de treinta afiliados.

Art. 9º — Para ser secretario general, de actas o tesorero de un Centro Socialista, es requisito indispensable tener afiliación no inferior de dos años. No regirá esta exigencia al formarse nuevos Centros y cuando no hubiere afiliados con esa antigüedad.

Art. 10. — En cada Centro, la Comisión Administrativa constituirá su Mesa Directiva, que integrarán el secretario general, el de actas y el tesorero, con las funciones y atribuciones que se establecerán en el Reglamento que dictará su Junta de Distrito.

Art. 11. — Los Centros deberán regirse por un reglamento uniforme, que dictará la Junta de Distrito, en el que se establecerá obligatoriamente:

a) El número de miembros que constituirán la Comisión Administrativa;
b) La elección de la misma por voto secreto;
c) La duración del mandato de sus miembros;
d) La obligación de crear y mantener una biblioteca y desarrollar obra cultural permanente;
e) La realización de una asamblea general mensual de sus afiliados y la facultad de convocar a asambleas extraordinarias en las condiciones y oportunidades que en él se determinen;
f) El pago de una cuota mensual, por afiliado;
g) Las facultades disciplinarias;
h) Las reglas de asambleas y voto general interno.

Art. 12. — Los Centros deberán llevar con carácter permanente:

a) Un libro de reuniones de la Comisión Administrativa;
b) Un libro de actas de reuniones de afiliados;
c) El archivo de correspondencia;
d) Un libro de entradas y salidas;
e) Un libro de inventario de existencias;
f) Un libro de estadísticas de afiliados donde consten los datos personales de los mismos, debiéndose enviar trimestralmente copia a la Junta del Distrito con las ampliaciones, modificaciones y rectificaciones pertinentes.

Art. 13. — Cada Centro Socialista deberá elegir dos revisores de cuentas, que reúnan las mismas condiciones y sean elegidos en la misma forma y por el mismo término que los miembros de la Comisión Administrativa.

Art. 14. — Las resoluciones que se refieren a otro Centro, al Congreso del Partido, a la Comisión de Prensa, Grupo de Representantes electivos o a miembros de los mismos, a los métodos, táctica y disciplina, deben ser votados por lo menos— por las dos terceras partes de los afiliados presentes con derecho a voto.

IV

De la Junta del Distrito

Art. 15. — La Junta Ejecutiva del Distrito tiene a su cargo la dirección y Administración del Partido Socialista.

Se compondrá de 17 miembros titulares y 8 suplentes, los que serán elegidos por voto directo y secreto de los afiliados de todo el país, en condiciones estatutarias. Durarán cuatro años en sus funciones.

Para ser miembro titular o suplente de la Junta de Distrito se requiere una antigüedad de cuatro años de afiliación.

En el supuesto de que por renuncia, expulsión, fallecimiento o inhabilidades sobrevinientes, la Junta Ejecutiva, quedará reducida a menos de la mitad de sus integrantes, los miembros que subsistan en sus cargos, deberán convocar, en un plazo no mayor de sesenta días corridos, a elecciones, para integrarla conforme con las normas de este Estatuto.

Art. 16. — En la primera sesión que celebre la Junta del Distrito designará de entre sus miembros en ejercicio: un secretario general, un secretario de actas, un tesorero y lo demás secretarios que estime convenientes.

También se designará una mesa compuesta de cinco miembros, que integrarán el secretario general, el tesorero y tres miembros más que designe la misma Junta.

Art. 17. — Las funciones y los deberes de cada miembro de la Junta del Distrito y de la Mesa se dictarán por reglamentos internos que aquél dictará.

Art. 18. — Las atribuciones y deberes de la Junta del Distrito son los siguientes:

a) Ejecutar las resoluciones de los Congresos;
b) Dirigir y orientar la propaganda general de acuerdo a los principios y al programa del Partido;
c) Organizar y dirigir las campañas electorales y de cualquier índole del Distrito;
d) Fiscalizar e inspeccionar el funcionamiento de los Centros y de entidades de colaboración y culturales;
e) Designar apoderados para actuar en representación del Partido Socialista ante Juntas o Tribunales Electorales o de Justicia o autoridades de cualquier categoría o fuero en el Distrito;
f) Convocar a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios del Partido en el Distrito y confeccionar el orden del día de los mismos, a los que deberá presentar un informe detallado sobre la marcha y estado del Partido;
g) Llevar el registro y el fichero de los afiliados y la estadística del Partido y administrar la Caja;
h) Convocar a los afiliados de los Centros para considerar y resolver proposiciones de interés partidario o público y someter al voto general de los mismos cualquier consulta o asunto interno que a juicio de la Junta del Distrito reclame ese pronunciamiento;
i) Constituir comisiones y crear secretarías auxiliares de propaganda, de estudio y de organización gremial, determinando sus funciones;
j) Dictar las resoluciones pertinentes para la aplicación de las disposiciones de esta Carta Orgánica y de las leyes y reglamentaciones vigentes en todo lo referente a elecciones internas de autoridades y candidatos del Partido en el Distrito;
k) Sancionar las plataformas que sostendrán los candidatos del Partido y los planes de acción que crea conveniente;
l) Ejercer las facultades disciplinarias conforme con este Estatuto.

De las Comisiones Electorales de Zona o Secciones

Art. 19. — La Junta del Distrito podrá crear Comisiones Electorales por zona o en las secciones en que haya más de un Centro, al solo efecto de coordinar con los organismos centrales la propaganda electoral.

Dichas comisiones se regirán por un reglamento uniforme, siendo responsables de su actuación ante la Junta del Distrito. El reglamento deberá ser sancionado por la Junta del Distrito.

V

De la Comisión de Prensa

Art. 20. — La Comisión de Prensa tendrá a su cargo la edición de las publicaciones del Partido y suministrar a los periódicos socialistas servicios de información y comentarios. Se integrará con siete miembros titulares y cinco suplentes que deben reunir las mismas condiciones que los de la Junta del Distrito y ser elegidos por el mismo procedimiento. Durarán en su mandato dos años. La Comisión de Prensa elegirá de su seno un director para cada uno de los órganos partidarios que edite, un secretario general y uno de actas, siendo los demás miembros, vocales. Se regirá por un reglamento interno que la misma Comisión dictará con la aprobación de la Junta del Distrito.

VI

De la Comisión de Cultura

Art. 21. — La Junta del Distrito, al constituirse, designará la Comisión de Cultura del Partido Socialista, la que deberá organizar cursos, seminarios y conferencias. Deberá, además, coordinar y estimular la actividad de las bibliotecas y reunir elementos de información para los oradores del Partido. Tendrá a su cargo las publicaciones que considere convenientes a su cometido, de acuerdo con la Junta del Distrito y la Comisión de Prensa. La Comisión de Cultura, cuya reglamentación dictará su Junta de Distrito, someterá a ésta, cada año, el plan de trabajo a realizar con su correspondiente cálculo de gastos.

VII

De la Comisión de Cuentas

Art. 22. — A los efectos de controlar los ingresos y egresos de la Caja del Partido Socialista, se elegirá por el voto

directo y secreto de los afiliados en condiciones estatutarias, una Comisión de Cuentas compuesta de tres miembros titulares y tres suplentes, los que deberán reunir las mismas condiciones exigidas para ser miembro de la Junta del Distrito. Los miembros de la Comisión durarán 4 años en sus funciones.

La Comisión de Cuentas controlará las entradas y salidas mensualmente y ofrendará también el informe que el tesorero deberá presentar en ocasión de la realización del Congreso del Distrito.

VIII

De los Congresos de Distrito

Art. 23. — El Congreso de delegados es la autoridad suprema del Partido. Tienen facultades deliberativas y resolutivas, sin más limitaciones que las que el mismo Congreso se dé y que se ejercitarán según las normas fijadas en esta Carta Orgánica.

Art. 24. — Cada dos años se reunirán en Congreso Ordinario los delegados de todos los Centros Socialistas del Distrito que se encuentren en condiciones de estar representados en el mismo y por convocatoria de la Junta del Distrito, quien fijará la fecha y lugar.

Art. 25. — Podrán convocarse congresos extraordinarios por iniciativa de la Junta del Distrito, o a solicitud de un veinte por ciento como mínimo de los Centros Socialistas del Distrito.

Para establecer si los Centros apoyan el pedido de convocatoria de un congreso extraordinario, el Centro iniciador deberá someterlo a la Junta del Distrito y ésta consultará a los Centros restantes.

El trámite deberá hacerse dentro del plazo de tres meses y, si vencido no hubiese reunido la proposición y el apoyo mínimo que fija esta Carta Orgánica, será desechado sin otro trámite por la Junta del Distrito, sin que pueda reiterarse hasta la celebración del próximo Congreso ordinario.

De los delegados a los Congresos

Art. 26. — Cada Centro Socialista enviará al Congreso un delegado, que representará tantos votos como cotizantes tenga. Los Centros que lo deseen podrán enviar un delegado por cada cincuenta cotizantes o fracción mayor de veinte; en este caso, cada delegado representará tantos votos como los que resulten de la división del número total de afiliados cotizantes de los Centros por el de Delegados enviados por aquéllos. Cada delegado sólo puede representar a un Centro, no pudiéndose nombrar delegados indirectos. También pueden nombrarse suplentes de los titulares.

Los delegados a los Congresos deberán tener, por lo menos, dos años de antigüedad en el Partido y seis meses en el Centro que representan y ser votados, por lo menos, por las dos terceras partes de los afiliados presentes en la asamblea con derecho a voto o, en su defecto, por mayoría en el voto general.

Art. 27. — Designado el delegado o delegados titulares y sus correspondientes suplentes, las autoridades del Centro Socialista entregarán una credencial a los designados y otra del mismo tenor deberá remitirse a la Junta del Distrito con una anticipación no inferior a tres días a la fecha fijada para la realización del Congreso.

De la concurrencia a los Congresos

Art. 28. — No podrán concurrir con delegados a los Congresos del Partido, los Centros que no tengan por lo menos un año de antigüedad en el mismo y los que no estén al corriente con la Caja.

Cuando un Centro tenga más de un año y menos de dos, bastará tener un año de antigüedad para ser delegado a los Congresos.

Art. 29. — La Junta del Distrito convocará a los Congresos Ordinarios con noventa días de anticipación a la fecha fijada y reclamará de los Centros un informe sobre el estado y la marcha de los mismos, el que deberá ser enviado dentro del término de veinte días a contar desde el de la convocatoria. También convocará con una anticipación adecuada los Congresos extraordinarios.

De los informes

Art. 30. — Un mes antes de la fecha fijada para la realización de los Congresos Ordinarios, la Junta del Distrito enviará a los Centros un informe general en el que se reseñará la labor realizada en el período de ejercicio del mandato, el cumplimiento de las resoluciones del último Congreso, situación de las agrupaciones y el estado financiero del Partido; acompañará, igualmente, el orden del día para el Congreso, el informe del Grupo Parlamentario, las proposiciones remitidas y el proyecto de comisiones para estudiar los asuntos a su consideración.

De la Mesa Provisoria

Art. 31. — La Mesa Provisoria de los Congresos Ordinarios o Extraordinarios se constituirá con el secretario general de la Junta del Distrito y dos miembros que designe la misma.

Del Orden del Día

Art. 32. — El Congreso puede modificar el Orden del Día propuesto por la Junta del Distrito e incluirse una cuestión nueva, si así lo resuelven dos tercios de los delegados presentes.

Del quórum

Art. 33. — Para formar el quórum en los Congresos será necesaria la presencia de la mitad más uno del número total de Delegados con credenciales aprobadas.

De la Comisión de Poderes

Art. 34. — Para estudiar los títulos de los delegados integrantes de los Congresos que realice el Partido Socialista, se designará en cada oportunidad, una Comisión de Poderes.

Art. 35. — La Comisión de Poderes será designada por la Junta del Distrito de entre los Delegados de los Centros. Se compondrá de siete miembros y se reunirá el día anterior a la fecha señalada para la apertura del Congreso a objeto de considerar las credenciales de los delegados y formular despacho sobre su validez. Previamente, con exclusión del miembro afectado en cada caso, la Comisión de Poderes verificará las credenciales de sus propios miembros.

Art. 36. — Los delegados cuyas credenciales no fueran observadas por la Comisión de Poderes, constituirán automáticamente el Congreso el día y hora fijados en la convocatoria.

Del funcionamiento del Congreso

Art. 37. — Declarado constituido el Congreso, el presidente provisorio invitará a los delegados a designar la Mesa Directiva del mismo, la que integrarán un presidente, dos vice y dos secretarios. La votación se tomará por signos y con los delegados presentes.

Art. 38. — Elegida la Mesa Directiva definitiva del Congreso y hecho cargo de sus funciones, se considerarán, en primer término, las credenciales de los Delegados que hubieran sido objeto de observaciones.

Art. 39. — El Congreso pasará a designar las comisiones encargadas del estudio de las diversas cuestiones a tratarse, ya sean informes o proposiciones. La Mesa Directiva tendrá en cuenta a ese efecto, las comisiones que proponga la Junta del Distrito, al hacerse la convocatoria del mismo. También podrán designarse comisiones especiales si así lo considera necesario el propio Congreso.

Art. 40. — Cada Comisión estará integrada por siete miembros. Las comisiones que tengan a su consideración los informes de la Comisión de Prensa, de la Comisión de Cuentas y del Grupo Parlamentario, o el de la Junta del Distrito, de los legisladores o de los concejales, escucharán las observaciones o críticas que deseen formular los delegados y presentarán al Congreso una síntesis de las mismas a fin de ordenar el debate y abreviarlo.

Ninguna proposición será tratada por el Congreso si antes no ha sido sometida a la comisión respectiva y siempre que la comisión considere que debe ser presentada a la deliberación y votación del Congreso.

A este respecto, las proposiciones presentadas en el curso de una sesión a la Mesa Directiva, serán sometidas a la comisión respectiva, inmediatamente, y ésta deberá expedirse en la sesión siguiente salvo cuando el Congreso resuelva tratarlas sobre tablas por dos tercios de votos.

De las reglas del Congreso

Art. 41. — Se aplicarán las siguientes reglas de asamblea:

a) Toda proposición deberá ser presentada por escrito, haciendo constar el proponente, el Centro que representa, y debe ser apoyada para que pueda pasar a la Comisión respectiva;
b) Las mociones previas, incidentales o de orden serán presentadas verbalmente. Para darles curso necesitan el apoyo mínimo de cinco delegados;
c) Son mociones previas: cerrar el debate; declarar que no hay lugar a deliberar; volver un asunto a comisión; pasar al Orden del Día y declarar libre el debate;
d) Es moción de orden la que tiende a obtener que un orador no se separe de la cuestión en debate o de llamar su atención si incurre en manifestaciones que le están vedadas;
e) Son mociones incidentales la petición de que se lean documentos, el retiro de una moción y cualquier otra indicación que no sea previa o de orden;
f) Cada Delegado sólo podrá hablar una vez en la misma cuestión, a menos que se declare libre el debate o sean "miembros informantes" de comisión, de la Junta del Distrito, de la Comisión de Prensa, de la Comisión de Cuentas, del grupo legislativo o de concejales;
g) No se debe atacar ni discutir las intenciones que inducen a hacer una proposición, sino su naturaleza y sus consecuencias posibles;
h) La moción previa de clausura del debate, cierra definitivamente toda cuestión, debiendo pasarse al voto aunque haya pedidos anteriores de palabra.

De los integrantes con voz y sin voto

Art. 42. — Los miembros de la Junta del Distrito, de la Comisión de Prensa, de la Comisión de Cuentas y los parlamentarios, tienen voz pero no voto en los Congresos.

Ninguna de las personas indicadas en el párrafo anterior podrá ser Delegado, pero tendrá las prerrogativas y deberes de los Delegados.

Tendrán también voz en los Congresos, los relatores de temas especiales que designe la Junta del Distrito y los representantes de la Comisión de Coordinación Gremial, de la Unión de Mujeres Socialistas y del Consejo Asesor de las Juventudes Socialistas, en las cuestiones que se refieren a los mismos.

IX

De la elección de autoridades superiores del partido

Art. 43. — Los miembros de la Junta del Distrito, de la Comisión de Prensa, de la Comisión de Cuentas, serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados.

Art. 44. — Para la elección de las autoridades a que se refiere el artículo anterior deberán cumplirse las siguientes normas:

A) Del auspicio de candidatos

1) La Junta del Distrito fijará la fecha en que debe realizarse el correspondiente acto eleccionario, con no menos de noventa días de anticipación. La convocatoria se publicará por un día en un diario de la localidad.

2) Durante los treinta días posteriores a la convocatoria, un número de afiliados con derecho a voto no menos al 10 por ciento del padrón de afiliados podrá oficializar ante la Junta del Distrito, una lista de candidatos, los que deberán reunir a la fecha de la convocatoria, las cualidades exigidas por este Estatuto, para los respectivos cargos.

3) Si no se hubiere oficializado mas que una lista de candidatos, o bien no se hubiere oficializado ninguna lista, se procederá de la siguiente manera:

a) La Junta del Distrito fijará fecha para que se realicen simultáneamente asambleas extraordinarias en todos los Centros que se encuentren en las condiciones que exige esta Carta Orgánica a fin de proponer nombres de afiliados que deseen auspiciar para los cargos a llenarse;

Estas asambleas se iniciarán con cualquier número de presentes una hora después de la fijada para la convocatoria y la votación se hará por listas en forma secreta, sin perjuicio de que antes de procederse a votar los afiliados presentes pueden indicar de viva voz nombres de posibles candidatos que se anotarán en pizarras habilitadas al efecto;

b) Antes de procederse a recibir los votos, los tesoreros de cada Centro informarán a la asamblea sobre los afiliados que están en condiciones de emitir el sufragio. Si hubiera mora en el pago de las cotizaciones de más de dos meses, éstas podrán hacerse efectivas en el acto;

c) Dentro de los tres días de efectuadas las asambleas, las comisiones administrativas de los Centros comunicarán a la Junta del Distrito, los nombres de todos los candidatos votados, por orden alfabético, con el número de los sufragios obtenidos por cada uno y el número de afiliados presentes con derecho a voto. Con esta comunicación, que será firmada por el secretario general y el tesorero, se acompañará una nómina de los afiliados al corriente con sus cotizaciones y sus respectivos domicilios;

d) La lista de los candidatos propuestos en los Centros se dará a publicidad por la Junta del Distrito, por tres días con indicación del número de votos obtenidos por cada uno de aquéllos, en orden descendente según el total de dichos votos;

e) Hasta tres días después de terminada la publicación de la lista general de candidatos podrán presentarse renuncia de éstos, de las que dejará constancia pública.

B) De la elección de candidatos

4) La lista de candidatos auspiciados por los Centros, o en su caso las listas oficializadas, se someterán al voto general de afiliados en la forma que más adelante se establece.

5) Si se oficializaran dos o más listas se prescindirá del procedimiento a que se refiere el parágrafo 3 del presente artículo y se someterán las listas oficializadas al voto general de afiliados.

6) Establecido que los precandidatos auspiciados reúnen las condiciones legales y de esta Carta Orgánica, la Junta del Distrito enviará por correo a los afiliados que no adeuden más de dos meses de cotizaciones:

a) Las listas de candidatos oficializadas o en su caso una planilla de los candidatos auspiciados por los Centros integrada por el doble del número de los cargos a elegirse con las siguientes referencias: fecha de su ingreso al Partido Socialista; Centro al cual está afiliado; oficio o profesión; cargo que haya ocupado en cuerpos directivos del Partido y en funciones públicas electivas; la asociación gremial, de su profesión u oficio, de la que es afiliado cotizante;
b) Un sobre pequeño con indicaciones de que en él se colocará únicamente la boleta de voto. No llevará ningún signo que pueda identificar al elector;
c) Tantos formularios para el voto como listas deben elegirse;
d) Una tarjeta o ficha para que el afiliado asiente en ella el número de su carnet o libreta partidaria, el Centro a que pertenece y su firma;
e) Un sobre de tamaño mayor al de la letra b), en el que el sufragante deberá colocar, aislada, la tarjeta o ficha de la letra d), y el sobre más pequeño, ya cerrado, que contiene su boleta de voto.

7) La Junta del Distrito fijará el plazo dentro del cual los afiliados deberán votar y la fecha del escrutinio, que se efectuará dentro de los quince días posteriores al de la elección, todo lo que se hará conocer públicamente. Los sufragios que se reciban después del plazo fijado no serán computados.

La operación de escrutinio será pública y estará a cargo de comisiones escrutadoras designadas al efecto por la Junta del Distrito las que procederán bajo su control y vigilancia y en presencia de los candidatos y afiliados que lo deseen. El procedimiento a seguirse será el siguiente:

a) Recuento de los votos recibidos;
b) Comprobación por las tarjetas o fichas de identificación que contengan —las que se irán separando para su archivo— si éstos corresponden a los que tienen derecho a emitirlo;
c) Fijación del número de votos que serán escrutados después de eliminar los que se declaren nulos;
d) Tansporte a planillas, preparadas al efecto, con el nombre de todos los candidatos, de los sufragios obtenidos por cada uno de éstos. Las planillas serán firmadas por los encargados de cada mesa escrutadora.

8) Las boletas de votos con firmas y las que contengan nombres de candidatos en número inferior a los que deben votarse o no incluidos en la planilla que indica el párrafo a) inciso 6), de este artículo, serán anuladas. Cuando en una lista figurasen nombres de candidatos en número mayor del que corresponde, sólo valdrá el voto de los primeros, en el orden en que están escritos, hasta completar el número autorizado. Si no fuere posible determinar ese orden será nulo el voto en su totalidad.

9) Terminada la operación del escrutinio se comunicará su resultado a la Junta del Distrito, que dentro del plazo de 48 horas procederá a proclamar los elegidos de acuerdo con el orden de colocación en el resultado del escrutinio.

Cuando hubieran concurrido dos o más listas a la elección la proclamación será efectuada de la siguiente manera:

a) Como titulares y suplentes de la Junta del Distrito, los 17 candidatos más votados de la lista que haya obtenido la mayoría, doce a cargos titulares y cinco como suplentes y los 8 candidatos más votados

de la lista que haya seguido en orden de sufragios, cinco como titulares y tres como suplentes;

b) Como titulares y suplentes de la Comisión de Prensa: los 9 candidatos más votados de la lista que haya obtenido mayoría de sufragios, cinco como titulares y cuatro como suplentes y los tres candidatos más votados de la lista que le siga en número de sufragios, dos como titulares y uno como suplente;

c) Como titulares y suplentes de la Comisión de Cuentas, los cuatro candidatos más votados de la lista que haya obtenido la mayoría de sufragios, dos como titulares y dos como suplentes y los dos candidatos más votados de la lista que le haya seguido en número de sufragios, uno como titular y uno como suplente.

Art. 45. — Las asambleas de Centros a que se refiere el inciso 1) del artículo 44 se realizarán dentro de los treinta días de clausurado el Congreso, en la fecha que con una anticipación mínima de quince días, fijará la Junta del Distrito.

X

De la Elección de Candidatos a Cargos Públicos Electivos

Art. 46. — Para ser candidato del Partido a un cargo público electivo se requiere, como mínimo, la antigüedad de cuatro años.

Art. 47. — Los Congresos partidarios podrán suspender por el voto de la mayoría absoluta de los presentes y para una elección determinada, la aplicación del requisito de antigüedad establecido en el artículo anterior.

Art. 48. — La elección de los candidatos a cargos públicos electivos se hará por voto directo y secreto bajo el contralor de la Junta del Distrito.

Art. 49. — La convocatoria se efectuará con una anticipación mínima de 60 días a la fecha fijada por la ley de elecciones.

Art. 50 — En las elecciones a que se refieren los artículos anteriores se aplicarán las normas que establecen los incisos 1) al 9) inclusive del artículo 44 de esta Carta Orgánica.

Art. 51. — Se proclamarán electos de acuerdo con el orden de colocación que les corresponde en los resultados del escrutinio, los candidatos que hayan obtenido mayor número de sufragios. Si hubieren concurrido dos o más listas a la elección, a la lista que hubiere obtenido la mayoría corresponderá adjudicarse 2/3 de los cargos y a la lista que le siguiera en número de sufragios se adjudicará 1/3 de los cargos, y se proclamará a los candidatos de ambas listas en orden a los sufragios obtenidos.

Art. 52. — Cuando una convocatoria oficial a elecciones comprenda mandatos de distinta duración, tendrán preferencia para el mandato mayor los electos que en el voto interno del Partido hayan obtenido el mayor número de sufragios. A este efecto, las autoridades del Partido dispondrán lo necesario para evitar el sorteo en los respectivos cuerpos políticos.

X[illegible]

De los Grupos Parlamentarios, Legislativos y Municipales

Art. 53. — Los representantes electivos formarán sus respectivos grupos y procederán de común acuerdo en su gestión representativa. En caso de desavenencia se recabará, para solucionarla, el asesoramiento de la Junta del Distrito.

Art. 54. — Los representantes electivos están obligados a informar al Partido, ante los organismos competentes, saber la forma en que han desempeñado su respectivo mandato.

Art. 55. — Cada vez que se realice un Congreso ordinario, los representantes del Partido ante los cuerpos colegiados presentarán a la Junta del Distrito, informe detallado que contenga las iniciativas presentadas en el cuerpo que integran y de la desarrollada. También presentarán igual informe si se reúnen congresos extraordinarios y debe considerarse la actuación de los representantes del Partido.

Art. 56. — Los informes a que se refiere el artículo anterior serán incluidos en el informe general que presentará la Junta del Distrito, que se someterá al conocimiento y estudio de los Centros Socialistas.

Art. 57. — El informe y la actuación de los representantes de los cuerpos colegiados los juzgará el Congreso, debiendo los delegados aprobar o rechazar lo actuado.

Art. 58. — Los grupos de representantes electivos designarán dos representantes permanentes ante la Junta del Distrito, quienes tendrán voz y voto en sus deliberaciones. Esa designación deberá hacerse por la mitad más uno de los votos de sus componentes y recaer en quienes no sean miembros de la Junta del Distrito.

XII

De los Pactos Electorales y Centros Independientes

Art. 59. — El Congreso del Partido Socialista y en caso de urgencia la Junta del Distrito, por el voto de los dos tercios de sus miembros pueden disponer la alianza o concordancia electoral del Partido con otras agrupaciones políticas u obreras.

Art. 60. — Los candidatos y afiliados del Partido no podrán intervenir en los trabajos electorales de grupos o centros independientes que no acepten la plataforma y la lista integar que sostenga el Partido.

XIII

De la Consulta a los Afiliados

Art. 61. — Los afiliados pueden ser consultados directamente para que emitan su voto con respecto a cualquier asunto de interés y en las condiciones y circunstancias que se determinan en esta Carta Orgánica.

Si constituida la asamblea de un Centro Socialista, una cuarta parte de los afiliados presentes juzga que un asunto que ha sido objeto de debate y votación debe ser sometido al conocimiento y voto de los afiliados que no estén presentes, la Comisión Administrativa procederá de inmediato a efectuar el trámite respectivo, remitiendo a cada afiliado, en condiciones de votar, un resumen concreto de los fundamentos y opiniones en pugna, a fin de que se pronuncie en favor o en contra. Esta consulta sólo se hará a los afiliados que no estuvieran presentes en la Asamblea, remitiéndoseles formularios adecuados para que consignen sus respuestas, cosas que deberán hacer dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días. La resolución se tendrá por válida únicamente si cuenta con la mayoría del total de votos emitidos, sumándose al efecto los obtenidos en la asamblea y los votos remitidos por escrito.

Art. 62. — La Junta del Distrito, por resolución de la mayoría de sus miembros, podrá someter a consideración y voto directo de los afiliados en condiciones de emitirlo cualquier asunto de interés para la marcha y desenvolvimiento del Partido. El voto, en tal caso, deberá ser emitido dentro del plazo de treinta días, debiendo la Junta del Distrito remitir explicación detallada sobre el asunto en consulta y formularios adecuados para la fácil emisión del voto. Se tendrá como válido el pronunciamiento que cuenta con la mayoría de los votos emitidos. La Junta del Distrito reglamentará el procedimiento para el voto directo de los afiliados.

XIV

Del Período de Discusión

Art. 63. — Con una anticipación de 30 días a la fecha fijada para la realización de congresos ordinarios o extraordinarios, los afiliados y agrupaciones podrán formular proposiciones sobre cuestiones de interés general y actualidad vinculadas a la acción y orientación del Partido y, asimismo, propiciar debates internos en sus respectivos Centros referentes a iguales problemas, sin perjuicio de ejercitar, también, los demás derechos acordados en esta Carta Orgánica.

Art. 64. — Realizados los respectivos congresos, es obligación de los organismos directivos y de los afiliados, respetar y hacer respetar la orientación y normas fijadas en ellos, reservándose el derecho de discutir y juzgar la interpretación y cumplimiento dados por la Junta del Distrito.

Después de cada Congreso la Junta del Distrito enviará a los Centros copia fiel de todas las resoluciones aprobadas.

Art. 65. — La transgresión a estas reglas importará alzamiento contra la voluntad del Partido, expresada en sus Congresos, como autoridad máxima, y los afiliados o los organismos responsables, serán pasibles de las medidas disciplinarias que correspondan de acuerdo a la importancia de la transgresión, las que se aplicarán según las disposiciones de esta Carta Orgánica.

XV

De la Propaganda

Art. 66. — Tanto la propaganda oral como la escrita se desarrollará teniendo en cuenta principalmente la Declaración de Principios, el Programa, las Plataformas y la orientación fijada por los Congresos.

Art. 67. — Las Juntas del Distrito deberán efectuar periódicamente reuniones de oradores del Partido, a fin de estudiar la mejor y más eficaz manera de desarrollar la propaganda oral, como también para intercambiar información y opiniones sobre los temas a desarrollar en cada campaña proselitista.

Art. 68. — La citación de los oradores se hará teniendo presente la lista que al efecto deberán remitir los Centros Socialistas, de los afiliados que juzguen con aptitudes para ocupar la tribuna del Partido.

Art. 69. — Las comisiones administrativas de los Centros Socialistas, tienen la responsabilidad de la propaganda, tanto oral como escrita, la que se realizará bajo la dirección y control de la Junta del Distrito.

XVI

Del Patrimonio Económico del Partido

Art. 70. — Los recursos del Partido, con los que se formará su Caja, se obtendrán así:

a) Con la contribución mensual de los Centros, que la Junta del Distrito fijará anualmente;

b) Con la cuota inicial que pague cada afiliado al presentar su ficha;

c) Con el cinco por ciento de la contribución mensual de las juventudes;

d) Con parte de las dietas de los representantes de los cuerpos colegiados;

e) Con las entradas extraordinarias y las que autoricen las leyes en vigencia.

Si a fin de obtener recursos para el Partido se proyectasen festivales, emitir bonos o efectuar suscripciones privadas o públicas, deben hacerse por expresa resolución del organismo directivo de que formen parte los organizadores, ante el que deben presentar la debida rendición de cuentas. Omitido cualquiera de ambos requisitos, el o los responsables serán pasibles de la sanción disciplinaria que corresponda.

Art. 71. — Los representantes en cuerpos colegiados entregarán a la Caja del Partido el tercio de lo que perciban en concepto de dietas.

Art. 72. — La Junta del Distrito entregará a los Centros tarjetas de afiliados para cada uno de sus miembros, y en cambio de las cuotas mensuales, estampillas para ser pegadas en las tarjetas.

La Junta del Distrito reglamentará las normas generales de contabilidad que regirán en los Centros.

Art. 73. — La falta de pago durante tres meses consecutivos implica la suspensión de los derechos de afiliado; salvo los casos de enfermedad o desocupación. Los Centros podrán separar del Partido a los afiliados que dejen de pagar sus cotizaciones durante seis meses consecutivos, previa citación y requerimiento formal.

Art. 74. — Los fondos del Partido serán depositados en Bancos Oficiales a nombre del Partido y a la orden conjunta del Secretario General y tesorero o de quienes los reemplacen.

Art. 75. — El tesorero de la Junta del Distrito presentará a ésta mensualmente, con el visto bueno de la Comisión de Cuentas, el movimiento de Caja.

Art. 76. — Disuelto un Centro, sus libros y demás bienes pasarán a poder de la Junta del Distrito.

XVII

De las Entidades de Colaboración

Art. 77. — La Junta del Distrito fomentará la organización de las entidades que colaboren para la formación y acción socialistas, las que se agruparán en la siguiente forma:

a) Gremiales;
b) Femeninas;
c) Juveniles;
d) De simpatizantes.

Art. 78. — Cada una de estas entidades tendrá como misión fundamental colaborar y secundar la acción socialista en los medios de sus respectivas actividades y procurar la formación de conciencias socialistas, en la forma que establezca la Junta del Distrito, de acuerdo a las normas que se fijen en esta Carta Orgánica y determinen los mismos organismos.

a) De las Agrupaciones Gremiales

Art. 79. — La Junta del Distrito constituirá una Comisión de Coordinación Gremial que tendrá como función difundir las ideas socialistas en los medios gremiales y coordinar la acción de los afiliados del Partido Socialista en la actividad sindical, organizándolos.

Art. 80. — Dicha Comisión estará constituida por doce miembros titulares y cuatro suplentes que designará la Junta del Distrito a propuesta de las agrupaciones socialistas profesionales y de oficio, conforme al reglamento a que se refiere el Art. 82. La Junta del Distrito estará representada en este organismo por dos miembros con derecho a voz únicamente.

Art. 81. — Para ser miembro de la Comisión de Coordinación Gremial se requiere una antigüedad mínima de dos años de afiliación al Partido Socialista.

Art. 82. — La Junta del Distrito dictará el reglamento por el que deberá regirse la Comisión de Coordinación Gremial estableciendo sus funciones, duración del mandato de sus miembros y demás normas para el desenvolvimiento de su actividad.

Art. 83. — La Comisión de Coordinación Gremial deberá presentar informe a la Junta del Distrito para que ésta a su vez, lo ponga en conocimiento de los congresos del Partido sobre la labor cumplida, expresando, además, su opinión al respecto o la que deberá desarrollar en el futuro inmediato.

b) De las Agrupaciones Femeninas

Art. 84. — La Unión de Mujeres Socialistas tiene por objeto dar unidad a la acción de las afiliadas en sus tareas proselitistas, orientadas de acuerdo con la dirección del Partido, organizar conferencias, reuniones parciales, campañas de propaganda, giras, etc., y publicar la propaganda escrita que considere necesaria para tal acción.

Art. 85. — Todas las afiliadas del Partido, de hecho, forman parte de la Unión de Mujeres Socialistas, sin constituir por eso grupo separado en el Centro al cual pertenecen, con cuya colaboración deben contar para la realización de sus tareas específicas.

Art. 86. — La Unión de Mujeres Socialistas será dirigida por una comisión central de siete titulares y cinco suplentes, designadas por la Junta del Distrito de una lista que se formará con las propuestas por los afiliados de cada Centro en asamblea que se citará al efecto.

Art. 87. — El funcionamiento de las agrupaciones de la Unión de Mujeres Socialistas se regirá por un reglamento que dictará la Junta del Distrito.

c) De las Agrupaciones Juveniles

Art. 88. — La Junta del Distrito dictará la Carta Orgánica de conformidad a la cual deberán organizarse y regirse las Juventudes Socialistas, en la que se establecerá obligatoriamente:

a) Que podrán ser afiliados a las Juventudes Socialistas los jóvenes comprendidos entre los 14 y 25 años de edad;

b) Que los afiliados a las Juventudes Socialistas, cumplidos los 18 años deberán ingresar en el Partido sin cuyo requisito quedarán, de hecho, separados de aquéllas;

c) Que podrán constituirse Juventudes con un mínimo de 8 afiliados, las que funcionarán anexas a los respectivos Centros Socialistas;

d) Qué requisitos han de llenarse para la afiliación y la cotización que deberá pagar cada afiliado;

e) Que cada Juventud elegirá una comisión administrativa de tres miembros titulares y dos suplentes y dos revisores de cuentas, todos los que durarán un año en sus funciones, renovándose semestralmente.

f) Qué antigüedad es indispensable para tener derecho a voto y ser elegido;

g) Que los Centros Socialistas estarán representados en las comisiones administrativas de las Juventudes por un delegado consejero que designará la Comisión Administrativa del Centro;

h) Que cada Juventud debe propiciar la creación de grupos infantiles anexos.

Art. 89. — La misión de las juventudes será la siguiente:

a) Adquirir cultura socialista estudiando la historia del movimiento, su Declaración de Principios, programa y método de acción;

b) Trabajar, colaborando en los Centros Socialistas y demás organizaciones, en la propaganda cultural, política, gremial, cooperativa y mutualista del Partido;

c) Contribuir a la formación cultural de sus integrantes y de la juventud en general;

d) Organizar actos artísticos, coros, excursiones, etc., como medios de estimular el compañerismo y la solidaridad;

e) Fomentar la cultura física mediante la constitución de equipos de aficionados que participen en todos los deportes;

f) Difundir la propaganda socialista, los proyectos y la acción de los representantes del partido;

g) Propagar principios pacifistas según las resoluciones de los organismos del Partido encargados de fijar la orientación, el programa y el sentido de la acción socialista en general.

Art. 90. —

a) La Junta del Distrito convocará periódicamente la Asamblea de Juventudes Socialistas, constituidas por delegados de las juventudes anexas a los Centros Socialistas. — Estas Asamblea considerará el orden del día que se acompañará a la convocatoria y las proposiciones que se formulen y procederá a elegir los miembros del Consejo Asesor de las Juventudes, que será el encargado de orientar la educación política de los jóvenes y dar sugestiones a los Centros para el mejor cumplimiento de su función pedagógica de guías de las Juventudes organizadas;

b) El Consejo Asesor de las Juventudes estará integrado por tres miembros de las juventudes socialistas, que hayan cumplido 18 años de

edad, elegidos por la Asamblea de Juventudes, y dos miembros de la Junta del Distrito, designados por la misma;

e) Los tres miembros del Consejo Asesor de Juventudes podrán asistir a los Congresos del Partido, como delegados con voz y sin voto.

Art. 91. — Para ser miembro de las Juntas Juveniles o delegado ante el Congreso se requiere tener 18 años de edad y tres de antigüedad, en las juventudes, por lo menos, ser afiliado del Partido Socialista y haber aprobado el curso de capacitación socialista que organizará la Comisión de Cultura

Art. 92. — A los efectos disciplinarios de las juventudes regirán las disposiciones de esta Carta Orgánica referentes a los afiliados.

d) **De los simpatizantes**

Art. 93. — Los Centros Socialistas procurarán la formación de grupos de simpatizantes, hombres y mujeres, para secundar y difundir el pensamiento y la obra del Partido. A ese fin tendrán un registro en el que figurarán quienes hayan expresado su voluntad y forma de prestar colaboración al Partido.

Art. 94. — Los Centros Socialistas tomarán conocimiento de la presentación que hagan los que quieran individualizarse como simpatizantes socialistas y si no hay oposición fundada, se hará comunicación a la Junta del Distrito sobre la persona que ha sido aceptada en ese carácter y la clase de colaboración que ofrece prestar.

Art. 95. — A solicitud de los Centros Socialistas la Junta del Distrito entregará a los simpatizantes por intermedio de aquéllos, un carnet que deberá renovarse cada dos años y que acreditará dicha condición.

Art. 96. — Los Centros Socialistas tratarán de organizar la acción o colaboración de los simpatizantes con vista a hacerla eficaz y provechosa para el desarrollo del movimiento socialista.

XVIII

De los Grupos de Iniciativa

Art. 97. — Por la libre iniciativa de afiliados se podrán constituir grupos que a fin de procurar el crecimiento y perfeccionamiento del Partido se propongan emprender actividades sociales, estudiar cuestiones o difundir nuestras ideas.

Los afiliados que deseen constituir un grupo deberán recabar previamente autorización de las Juntas del Distrito, quien reglamentará la constitución y funcionamiento de los grupos de iniciativa.

XIX

De la Disciplina

Art. 98. — Todos los afiliados tienen la obligación de velar por el respeto al programa, el método de acción, la disciplina y buena administración del Partido.

Art. 99. — Cualquier cargo grave formulado o insinuado públicamente por un afiliado del Partido contra otro u otros, deberá ser probado por quien lo formule. — Al efecto deberá escucharse al acusador y al acusado; no probándose los cargos, ni retractado el acusador, el Centro lo suspenderá o expulsará según la gravedad del caso.

Art. 100. — En los casos en que los afiliados o Centros adopten actitudes incompatibles con las resoluciones de los Congresos del Partido, que pueden comprometer su armonía, desvirtuar sus principios, su programa o su método de acción, la Junta del Distrito, por el voto de los dos tercios de sus miembros, podrán suspender o expulsar al afiliado o afiliados; suspender o disolver los Centros que se encuentren en esa situación de indisciplina y reorganizarlos en el menor plazo posible de todo lo cual se dará cuenta al Centro en su caso, e informará al primer Congreso que se realice, el que juzgará en definitiva.

Sin perjuicio de la facultad que se confiere a la Junta del Distrito en el párrafo anterior, igualmente, en defensa de los principios, del programa, del método de acción, de la moralidad, de la armonía y de la disciplina del Partido, podrán:

a) Los Centros, por el voto de la mitad más uno de los afiliados que constituyen la asamblea y estén en condiciones de emitirlo, suspender a un afiliado por un término no mayor de seis meses o expulsarlo;

b) La Junta del Distrito, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, intervenir por un término no mayor de tres meses o disolver Centros Socialistas de su jurisdección, dando cuenta al Congreso del Partido, el que podrá confirmar o revocar la medida tomada;

c) La suspensión o expulsión de un afiliado lleva implícita igual sanción si forma parte de las juventudes o de otros organismos partidarios;

d) La Junta del Distrito reglamentará el procedimiento respectivo para la aplicación de las medidas disciplinarias garantizando, en todos los casos, el derecho de defensa.

Art. 101. — Las medidas disciplinarias tomadas contra los Centros no podrán afectar en ningún modo el derecho al sufragio de los afiliados que no hayan sido específicamente sancionados.

Art. 102. — Los afiliados y entidades del Partido afectados por sanciones disciplinarias podrán apelar:

a) De las aplicadas por los Centros ante la Junta del Distrito cuya decisión hará cosa juzgada,

b) De las aplicadas por la Junta del Distrito ante el Congreso del Partido.

Todo pedido de revocación de medidas disciplinarias deberá ser formulado dentro de los treinta días de su notificación.

Art. 103. — Los miembros titulares y suplentes de la Junta del Distrito, de la Comisión de Prensa, de la Comisión de Cuentas, los representantes en cuerpos colegiados y los afiliados que ocupen cargos designados por los Congresos del Partido o por el voto general, estarán bajo la jurisdicción del respectivo Congreso o voto general. Podrán ser suspendidos o excluidos por dos tercios de votos los miembros que componen la Junta del Distrito. Estas resoluciones disciplinarias se aplicarán con apelación ante el Congreso respectivo.

Art. 104. — El hecho comprobado de que un afiliado milite en grupos o centros no incorporados al Partido, cualquiera sea su denominación, determinará su inmediata expulsión, la que se hará efectiva por el Centro a que pertenezca el imputado y siguiendo el procedimiento fijado en esta Carta Orgánica. Para estos casos, la sanción será aplicada sin consideración a la situación del afiliado en el Partido, ni al cargo que desempeña en representación del mismo.

XX

De las Incompatibilidades

Art. 105. — Los representantes del Partido Socialista en los cuerpos colegiados no deben tener relación profesional ni pecuniaria con empresas o empresarios que tengan o gestionen contratos, concesiones o franquicias del Estado o del Municipio, salvo la de pagar por el uso personal de servicios públicos. Los afiliados al Partido Socialista que, fuera de esta última, tengan relaciones profesionales o pecuniarias con dichos empresarios o empresas, deberán abstenerse de intervenir en forma alguna en las gestiones de éstos ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, y en sus conflictos con el personal que empleen.

Art. 106. — Los profesionales afiliados al Partido Socialista que por la índole de sus funciones sean solicitados a intervenir en la defensa de funcionarios públicos procesados, acusados o denunciados como tales, sólo podrán hacerlo cuando hayan obtenido para ello la autorización de la Junta del Distrito.

Art. 107. — No podrán ser miembros de la Junta del Distrito de la Comisión de Cuentas y de la Comisión de Prensa, los que desempeñen funciones electivas o políticas en el Poder Ejecutivo.

Art. 108. — Los miembros de los organismos aludidos en el artículo anterior no podrán ser reelectos por más de dos períodos sucesivos.

XXI

De la Reforma

Art. 109. — Toda reforma a la Declaración de Principios al programa o a la Carta Orgánica debe ser previamente declarada necesaria por los dos tercios de votos de las miembros de la Junta del Distrito o de un Congreso Ordinario. La reforma será considerada en un Congreso ordinario o extraordinario, según se determine en cada caso. La discusión de la reforma se hará en el período que determina el artículo 63 de esta Carta Orgánica.

XXII

Disposiciones Permanentes

Art. 110. — Además de las disposiciones de esta Carta Orgánica se aplicarán también las normas fijadas en las leyes en vigencia, sus reglamentaciones, decretos y resoluciones sobre la materia.

Art. 111. — El Partido Socialista sólo podrá considerarse extinguido o disuelto cuando así lo resuelva el 80 por ciento de sus afiliados y en Congreso General Extraordinario convocado a ese fin.

XXIII

Disposición Transitoria

Art. 112. — Las disposiciones contenidas en esta Carta Orgánica sobre antigüedad en la afiliación comenzarán a regir cuando se cumpla igual término de vigencia de la presente. Las modificaciones son las siguientes:

Art. 4º — Queda: La afiliación será admitida por el apoderado del Partido de acuerdo con las disposiciones del Art. 2º.

Art. 15. — Apartado segundo que queda: Se compondrá de 7 miembros titulares y 3 suplentes, los que serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados del distrito, durarán dos años en sus funciones.

Art. 44. — A que queda: La junta de Distrito fijará la fecha en que debe realizarse el correspondiente acto eleccionario con 5 días de anticipación cuya convocatoria se publicará por un día en un diario de la localidad.

2) a) La junta de Distrito fijará fecha para que se realicen asambleas extraordinarias en los Centros con el fin de proponer nombres de afiliados para los cargos a llenarse.

2) b) La asamblea se iniciará con cualquier número de presentes una hora después de la fijada para la convocatoria, y la votación será por lista en forma secreta, sin perjuicio de que antes de procederse a votar los afiliados presentes puedan indicar a viva voz nombres de posibles candidatos que se anotarán en pizarras colocadas al efecto.

C) El escrutinio se efectuará en forma inmediata posterior al acto eleccionario que se hará conocer públicamente, siendo dicha operación de escrutinio público y estará a cargo de comisiones escrutadoras designadas al efecto por la junta de Distrito, la que procederá bajo su control y vigilancia y en presencia de los candidatos y afiliados que lo deseen.

El procedimiento a seguir será el siguiente.

a) Recuento de los votos recibidos; fijación del número de votos que serán escrutados después de eliminar los que se declaran nulos;

c) Transporte a planillas, preparadas al efecto, con el nombre de todos los candidatos de los sufragios obtenidos por cada uno de éstos. Las planillas serán firmadas por los encargados de la mesa escrutadora.

d) Terminada la operación del escrutinio se comunicará su resultado a la junta Promotora, que dentro del plazo de 48 horas procederá a proclamar los elegidos de acuerdo con el orden de colocación en el resultado del escrutinio.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

El Partido Socialista, representado por sus delegados reunidos en Congreso, afirma:

Que la clase trabajadora es oprimida y explotada por la clase capitalista gobernante.

Que ésta, dueña como es de los medios de producción, y disponiendo de todas las fuerzas del Estado para defender sus privilegios, se apropia la mayor parte de lo que producen los trabajadores y les deja sólo lo que necesitan para poder seguir sirviendo en la producción.

Que por eso, mientras una minoría de parásitos vive en el lujo y la holgazanería, los que trabajan están siempre en la inseguridad y en la escasez, y muy comúnmente en la miseria.

Que en la República Argentina, a pesar de la gran extensión de tierra inexplotada, la apropiación individual de todo el suelo del país ha establecido de lleno las condiciones de la sociedad capitalista.

Que estas condiciones están agravadas por la ineptitud y rapacidad de la clase rica, y por la ignorancia del pueblo.

Que la clase rica, mientras conserve su libertad de acción, no hará sino explotar cada día más a los trabajadores, en lo que la ayudan la aplicación de las máquinas y la concentración de la riqueza.

Que, por consiguiente, o la clase obrera permanece inerte y es cada día más esclavizada, o se levanta para defender desde ya sus intereses inmediatos y preparar su emancipación del yugo capitalista.

Que no sólo la existencia material de la clase trabajadora exige que ella entre en acción, sino también los altos principios de derecho y justicia, incompatibles con el actual orden de cosas.

Que la libertad económica, base de toda otra libertad, no será alcanzada mientras los trabajadores no sean dueños de los medios de producción.

Que la evolución económica determina la formación de organismos de producción y de cambio cada vez más grandes, en que grandes masas de trabajadores se habitúan a la división del trabajo y a la cooperación.

Que así, al mismo tiempo que se aleja para los trabajadores toda posibilidad de propiedad privada de sus medios de trabajo, se forman los elementos materiales y las ideas necesarias para substituir el actual régimen capitalista con una sociedad en que la propiedad de los medios de producción sea colectiva o social, en que cada uno sea dueño del producto de su trabajo, y a la anarquía económica y al bajo egoísmo de la actualidad sucedan una organización científica de la producción y una elevada moral social.

Que esta revolución, resistida por la clase privilegiada, puede ser llevada a cabo por la fuerza del proletariado organizado.

Que mientras la burguesía respete los actuales derechos políticos y los amplíe por medio del sufragio universal, el uso de estos derechos y la organización de resistencia de la clase trabajadora serán los medios de agitación, propaganda y mejoramiento que servirán para preparar esa fuerza.

Por tanto:

El Partido Socialista llama al pueblo trabajador a alistarse en sus filas de partido de clase, y desarrollar sus fuerzas y preparar su emancipación sosteniendo su programa mínimo.

Definición del Socialismo

"El socialismo es la lucha en defensa y para la elevación del pueblo trabajador que, guiado por la ciencia, tiende a realizar una libre e inteligente sociedad humana, basada sobre la propiedad colectiva de los medios de producción". — **Juan B. Justo.**

La asamblea aprobó dos documentos que concurren a cimentar los criterios y programas socialistas, dejando para la oportunidad de la realización de los comicios la adopción de la plataforma electoral. He aquí los documentos referidos:

I

A LAS NUEVAS GENERACIONES Y AL PUEBLO

Introducción al Programa del Socialismo

El Partido Socialista exhorta a los trabajadores manuales e intelectuales, a los estudiantes y profesores, a los hombres de la ciudades y del campo, a las mujeres y a la ciudadanía en general, a replantear la naturaleza del actual problema argentino.

El país está atrasado

Marchamos por el último tercio del siglo que en todo el mundo será el tiempo de la Ciencia, de la comodidad, de la velocidad, de una nueva cultura y del ideal socialista. Sin embargo, el reloj argentino está atrasado.

El mundo de las cosas entre nosotros avanza con lentitud, y el mundo argentino de la política está en retroceso tal que preocupa y por momentos avergüenza.

Las viejas querellas y los personalismos no pueden merecer la atención de las nuevas generaciones y de todos cuantos sufren y se angustian.

Dejará el país a los caudillos y conductores del pasado, y comprenderá por la fuerza de los hechos cuál es la raíz social de los males nacionales.

Para presentarlos de modo concreto el Socialismo Democrático afirma:

1º) Que es mentira suponer un progreso económico con miseria social.

2º) Que el costo de la miseria es mayor que el de su remedio.

El costo de la miseria y el atraso

Las nuevas generaciones, las que sufren y sueñan deben pensar sobre si no es verdad que la miseria política es el resultado de la miseria social.

¿Que es y cuánto cuesta la miseria social?

Contéstese cada uno en su cálida intimidad las siguientes preguntas y otras más del mismo alcance.

¿Cuánto cuesta al país la miseria de sus habitantes, en horas de vida, de estudio, de trabajo, de producción y de felicidad?

¿Cuánto cuesta al país la desocupación de 100 mil, o de 200 mil o de 500 mil trabajadores en medida de alimentos, vivienda, vestido, salud, educación?

¿Cuánto cuesta la mortalidad infantil, social y biológicamente evitables, como pérdidas de vidas para la producción, para la defensa nacional, para la cultura, para el crecimiento de la vida?

¿Cuánto cuesta al país en moralidad, decoro y confort el déficit de vivienda?

¿Cuánto cuesta al país en derroche de vida, en delincuencia, en espíritu nuevo, la falta de solución de trabajo y estudio para la juventud?

¿Cuánto cuesta al país el 10 % de los votantes analfabetos, la brutal deserción escolar primaria y el analfabetismo del orden del 10 a 13 % de la población adulta?

¿Cuánto cuesta las enfermedades y el deficiente servicio de salud?

¿Cuánto cuestan el latifundio improductivo, la erosión del suelo, los pantanos, etc.?

El país está estancado. Los problemas, todos graves y voluminosos, forman cola. Por eso el país está haciendose de una "psicología de cola" que oscila entre la irritación estéril y el conformismo decadente.

El costo de la insuficiencia de salud

Hace más de un siglo Augusto Comte fue de los primeros en patentizar el costo de la miseria cuando estableció cuánto se perdía con el deceso de menores de 13 años; para los Países Bajos alcanzaría, según aquel cálculo, a los dos tercios del presupuesto del Estado.

Juan B. Justo, en su monumental obra "Teoría y Práctica de la Historia", destacó el peso humano y social de las bases biológicas de la sociedad burguesa, demostrando que la muerte no es igual para ricos y para pobres.

Ya nadie niega que la enfermedad y la mortalidad prematura y evitable cuesta mucho en "cuidados y lucros cesantes", calculado por un autor (René Sand), en la sexta parte de la renta nacional.

El país necesita más casas, más casas con aguas corrientes y cloacas, mejor alimentación, más educación.

Sólo el 48 % de las casas del país están conectadas a tuberías de agua corriente.

Sólo el 31 % de las casas tienen sistema cloacal. ¡Ocupa la Argentina el 8º lugar en América! ¡En la poderosa ciudad de Buenos Aires todavía hay barrios con pozos negros!

1.800.000 habitantes están infectados por las tripanosomas del mal de Chagas. De ese total, unos 300.000 están enfermos del corazón.

¿Cuántos miles de millones de pesos cuesta sólo en pérdida de producción esta enfermedad que es hija de la miseria de la vivienda popular?

Mientras en Estados Unidos la mortalidad infantil de 1 a 4 años es del 1,1 por ciento, en la Argentina es cuatro veces mayor: 4,9 %.

Repetimos la pregunta:

¿Cuánto pierde el país con éstas y otras expresiones de la miseria?

¿Cuánto pierde por no tener organizado el servicio nacional de salud sobre las bases del proyecto de los diputados socialistas democráticos?

Mala e insuficiente vivienda

El asiento actual de la vida familiar no satisface a los argentinos.

En los últimos tiempos se marcan durante largos período descensos constantes de la superficie cubierta construida, principalmente a causa del costo de la vivienda, que ha sobrepasado largamente las posibilidades de compra del 80 % de las familias.

La conducción económica es responsable del encarecimiento de la vivienda en la medida en que la inflación y los impuestos afectan los costos. Los impuestos a los combustibles afectan el precio de la construcción por la importante participación que tiene en la fabricación de cales, cementos, ladrillos, hierros, materiales sanitarios, etc.

Este pavoroso problema es acaso uno de los que más afectan la vida argentina. Hay necesidad de viviendas para reponer el déficit actual y para alojar la población en crecimiento.

La CEPAL estima la necesidad mínima para la Argentina en 7,7 viviendas a construirse por cada mil habitantes, lo que significa 150.000 en el primer año.

Considerando el aumento de la población alrededor del 1,8 por ciento, se llega a la conclusión que para alojar el crecimiento demográfico, y reponer las viviendas actuales y cubrir el déficit existente deberíamos construir 8 viviendas por cada mil habitantes para resolver el problema en 50 años.

El país necesita hacer una investigación del costo público de las villas miseria, de esas guirnaldas de vergüenza que rodean las grandes ciudades. Se llegará quizás a iguales conclusiones que las obtenidas en otras partes, a saber que los tugurios infames cuestan al estado nacional, provincial y municipal más que los servicios públicos de los barrios estructurados.

El pueblo con inflación, salvadores y milagreros vive cada vez peor. Tal es la síntesis, reveladoramente dramática, que debe asimilar definitivamente el pueblo argentino.

Enterremos juntos la Política Vieja y Caduca.

Juntos levantemos la política nueva y socialista

El planteo fundamental del Socialismo es, pues, un planteo social, económico y político.

La política vieja no termina de morir. Y, sin embargo, urge enterrarla.

La política nueva, la política impregnada por el socialismo del pueblo, para el pueblo y por el pueblo, en realizaciones evolutivas, democráticas y dentro de la libertad, está en los comienzos.

¡Tome el Pueblo en sus manos aquella política nueva y socialista! ¡Asuma la Dirección Colectiva del Poder y de la Economía!

Que la noble Juventud lleva adelante la gran empresa nacional de redención humana, progreso colectivo y cultura integral.

Lo fundamental es luchar porque el Socialismo sea la garantía política de la lucha en defensa y la elevación de la clase trabajadora, de la nación libre y justiciera, y de la emancipación creadora.

II

POR UNA POLITICA NUEVA Y LA EQUITATIVA DISTRIBUCION DE LOS BIENES ARGENTINOS

(Programa del Socialismo Democrático)

EVOLUCION REVOLUCIONARIA POR EL SUFRAGIO

Sólo una gran Revolución Creadora desterrará los miedos argentinos.

—Miedo al hambre, a la desocupación, a la injusticia económica, a la insuficiencia de los salarios y sueldos, o para decirlo con palabras de valor universal, el miedo a los cinco males gigantes: la Indigencia, la Enfermedad, la Suciedad, el Desempleo y la Ignorancia;

—Miedo a la inseguridad institucional, los odios políticos, la persecución y la guerra civil; miedo a los mitos vacíos y huecos "slongans".

—Miedo al saqueo del patrimonio nacional, a los peculados, a los negociados y enriquecimientos de la clase parasitaria y rapaz constituida por los "amos del poder".

—Miedo al atraso económico al capitalismo sin freno al retroceso de la producción y a la crisis financiera.

—Miedo a la debilidad del poder de la Justicia para asegurar el derecho común a todos por igual.

Programa de emergencia nacional

La intranquilidad nacional es la suma de las intranquilidades familiares producidas por la inseguridad de las remuneraciones, la falta de trabajo y la angustia de los jubilados y de los que trabajando no cobran salarios.

El Partido Socialista considera de suma necesidad un programa para contrarrestar la grave emergencia que sume al país en el desastre financiero, el caos económico y la agobiante situación social. Para lo cual propone se designe una comisión de expertos que elabore el plan de ordenamiento, estabilidad y crecimiento que en año y medio o dos años produzca el cambio efectivo de la situación.

Economía dinámica para el desarrollo del país que duplicará su población antes de fin de siglo

—Estamos atrasados con relación al mundo. Hemos retrocedido con relación a nosotros mismos.

—El mundo está en la cuarta revolución industrial y nosotros apenas entramos en la tercera (1º: la del vapor; 2º: la de la concentración manufacturera; 3º: la de la electricidad; 4º: la de la energía atómica, la electrónica, la automatización y la cibernética).

—Hoy faltan alimento, vivienda, salubridad y escuelas para los 21 millones de argentinos; precisamos más, seremos 25 millones y antes de fin de siglo 40 millones.

—El sindicato obrero y democrático y la cooperación libre son dos órganos esenciales de la reconstrucción social.

—Orientación general: producir y ahorrar divisas, evitando su evasión, suprimir la burocracia inútil, tecnificar la producción y racionalizar la administración.

—Si en dos años se aumenta en dos tercios la producción de cereales, carnes y demás productos exportables no habrá problema de divisas.

—Impuesto progresivo al mayor valor del suelo (o impuesto a la renta potencial) como instrumento de reforma agraria, del aumento de la producción y el asentamiento en la tierra de familias campesinas.

—Reclamar al Fondo Monetario Internacional una mayor flexibilidad en la aplicación de los resguardos de garantías fijados en sus estatutos, aunque deba el país, por su parte, realizar esfuerzos efectivos para conducir con mayor razón y honradez su economía.

—Sindicalismo libre de ingerencias patronales, estatales, políticas y religiosas. Modificación de la actual ley de asociaciones profesionales para asegurar la vigencia de los principios democráticos y de libertad.

—Fomento de la coperación libre en todos los aspectos: de consumo, agropecuarias, de electricidad, de producción y crédito, etc. Derogación de las trabas que impiden su expansión y liberación de cargas fiscales.

—Expansión económica sobre la base de la estabilidad. Equilibrio de la política de estabilidad monetaria y de desarrollo con el objetivo de salir del estancamiento.

—Elaboración de planes de progreso o desarrollo económico que tengan por objeto: la orientación de los créditos e inversiones a los fines de una mayor producción de los sectores socialmente útiles; aumento de la producción agropecuaria; aumento del producto bruto interno ("per cápita") y de la productividad por la mayor organización; planeamiento democrático sobre bases rigurosamente técnicas; fortalecimiento y expansión del mercado común latinoamericano; liberación de impuestos a las exportaciones.

—Lucha contra los bañados y la erosión del suelo, es decir, defensa de la riqueza dada por la naturaleza a los argentinos. Aumento de la productividad agrícola-ganadera; supresión de las trabas a la adquisición en condiciones económicas de maquinarias e implementos agrícolas. Plan de forestación intensiva. Mediante los recursos de la técnica poner segundos pisos al campo. Caminos, electricidad, mecanización y escuelas para el campo.

—Planificación del uso racional de los cursos de agua y utilización de la energía de fuentes hidráulicas.

—Política de moneda sana. Frenar la inflación monetaria. Mejoramiento técnico-económico para detener la inflación de los costos.

—Racionalización del presupuesto. Reestructurar los gastos públicos en forma de aumentar la proporción de los destinados a planes de inversiones públicas productivas. Eliminación de despilfarros. Percepción de los impuestos no cobrados por evasión.

—Transformación progresiva de empresas estatales de servicios públicos en empresas cooperativas.

—Defensa de los consumidores. Poner en marcha la secretaría de Consumos. Eliminar intermediación parásita. Contralor de los costos de producción y de las maniobras que obstaculizan la libre competencia con el fin de elevar los precios para perjudicar a los consumidores.

—Desgravación impositiva absoluta a los artículos que componen la "canasta familiar".

—Desgravación de la vivienda y construcción de casas populares.

El techo, la salud y la seguridad social del hombre argentino

El hombre es la primera riqueza argentina. El único proteccionismo legítimo es el proteccionismo del hombre.

—Erradicación de las "villas miseria". Investigación sobre el alto costo de los servicios públicos en las villas miseria.

—Vivienda para las nuevas generaciones argentinas. Una vivienda para cada familia. Una habitación para el que nace

—Prioridades con el fin de destinar los materiales y mano de obra disponibles a la construcción de viviendas económicas para alquilar al costo y de edificios escolares y de asistencia sanitaria.

—Construcción de viviendas por el esfuerzo público bajo el sistema cooperativo para los sectores de bajos ingresos. Estímulo de la edificación por particulares usuarios.

—Abaratamiento de los materiales de construcción por estímulo a la producción de los mismos y lucha contra las maniobras antieconómicas de tipo monopolista que los encarecen.

—Impuesto al mayor valor del suelo libre de mejoras para impulsar planes de desarrollo urbano y de vivienda popular.

—Aplicación preferente de los recursos de las cajas de jubilaciones bancos oficiales y empréstitos a la realización de la política para la vivienda.

—Extensión de los servicios de agua corriente y del sistema cloacal.

—Política constructiva para la juventud obrera y estudiantil que abarque todos los aspectos: estudio, aprendizaje, formación profesional, deportes, aprovechamiento de las horas libres, hospedaje para estudiantes del interior.

—Disponer por ley de un lugar de trabajo adecuado para los mejores alumnos que hayan terminado los estudios de cada nivel de enseñanza.

—Crédito oficial a bajo interés para la fundación de un hogar.

—Seguridad social integral para la vida de todos los argentinos.

—Servicio Nacional de la Salud que abarque la prevención, la asistitencia y la reparación de la enfermedad para todos los habitantes. Debe ser dirigido y administrado en forma descentralizada por los propios interesados: usuarios, profesionales, Estado.

—Planificación sanitaria en defensa de la salud.

—Levantamiento del censo sanitario nacional.

—Decidida política se abaratamiento de los medicamentos; eliminación de factores antieconómicos y superfluos que encarecen los productos; supresión de impuestos y control de los costos de elaboración.

—Todo aumento de la productividad debido a la iniciativa, técnica y racionalización del trabajo deberá beneficiar a la comunidad económica y social que constituye toda empresa, incluidos técnicos, obreros y empleados.

—Normas de seguridad e higiene en las fábricas con el fin de controlar los riesgos y peligros del trabajo.

Sarmiento al día

No habrá progreso técnico ni desarrollo económico sin progreso de la educación.

Sarmiento ha sido olvidado, cuando no traicionado.

Ahora debe superarse el plan educativo del padre de la instrucción argentina.

—En atención a la tendencia a aumentar los gastos militares adoptar la siguiente regla: por cada peso que se invierta en las fuerzas armadas debe vertirse de inmediato un peso en educación.

—Sueldo digno para los maestros; edificios adecuados, mobiliarios, ilustraciones, laboratorios, talleres, granjas y jardines.

—Que el presupuesto de educación sea 20 % de los gastos totales dentro de tres años, y 25 % en los 6 próximos años. O como recomienda la UNESCO: en educación debe invertirse no menos del 4 % del producto bruto interno; deberá aumentarse en medio por ciento anual el actual porcentaje para alcanzar aquella tasa.

—Política para asegurar que la educación pública sea punto esencial del desarrollo económico. Planeamiento democrático de la educación.

—Extirpar el analfabetismo y la deserción escolar en el término de 6 años.

—Asegurar la ración escolar mínima, común, universal y obligatoria de 6.000 horas de clases a todos los niños en los próximos 6 años, y planear el sistema escolar para elevar aquel mínimo a 8.000 horas. El primer tipo comprende el ciclo primario de la actual obligatoriedad escolar, y el segundo, una ampliación de éste.

—Defensa y afirmación de la escuela común, pública y laica. Defensa de la Ley 1.420.

—Evitar la emigración de profesores, técnicos y científicos argentinos.

—Un vasto plan de educación para la formación técnica y profesional de la juventud.

—Amplio presupuesto para la investigación científica y tecnológica.

—Destino en primer término de los recursos del Estado a la enseñanza pública (primaria, secundaria, normal, especial y superior), que desde 1958 sufren las consecuencias de un cambio de política escolar que aminoró la educación como función primordial del Estado.

Instituciones libres, progreso moral, municipalismo

La justicia es piedra angular de la restauración institucional.

El unicato es el mal del país.

Hay que pensar menos en el presidente y más en el municipio libre.

La técnica del urbanismo debe mejorar la vida de los pueblos.

—Afianzar la representación proporcional.

—Medidas contra la corrupción política y electoral. Limitación y contralor de los gastos de los partidos políticos.

—Legislación contra la intolerancia racista y la discriminación.

—Reglamentación nacional del artículo 5º de la Constitución para asegurar el régimen municipal libre a toda aglomeración mayor de 1.000 habitantes.

—Autonomía municipal para la ciudad de Buenos Aires. Intendente electo por el Concejo Deliberante.

—Consejos técnicos regionales para la promoción del urbanismo.

—Planeamiento de núcleos urbanos satélites de las grandes aglomeraciones.

—Fortalecer económicamente el municipalismo considerando que la frustración de las comunas libres es parte del deterioro nacional.

—Estudio y solución de los problemas urbanos del llamado Gran Buenos Aires. Creación de la Asociación de Comunas del Gran Buenos Aires.

—Construcción de una red de tranvías subterráneos en Buenos Aires. Impuesto o contribución de mejoras para financiar la obra.

—Justicia rápida y eficiente libre de intromisiones políticas y gubernamentales. Contra el lema "el país necesita un gobierno fuerte" oponemos el axioma "el país necesita una justicia digna, libre y prestigiosa".

—Divorcio vincular.

Argentina próspera en América próspera

América debe crear su propio mercado común.

200 millones de productores y consumidores latinoamericanos podrán enfrentar mejor los problemas económicos en relación con otras regiones.

—Apoyo al mercado común americano sobre la base del progresivo libre comercio, vías de comunicaciones y el uso de las vías navegables; libre tránsito de las personas.

—Acuerdo continental para el progresivo y racional desarme de los países de Latinoamérica con la consiguiente reducción de los gastos militares dentro de los límites compatibles con la defensa continental.

Para la realización del programa que antecede el Partido Socialista Democrático expresa su adhesión al sistema democrático, representativo, republicano, pluripartidista, el respeto a los derechos humanos y no auspiciar el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al poder.

o.23|6 Nº 4.249 v.23|6|72

CONCURSOS

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Concurso Abierto de Antecedentes para cubrir las siguientes vacantes en el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Decreto Nº 9530|58 y sus modificatorios):

Concurso Nº 24: Clase "J". Grupo VIII. Tareas: Jefe Sección Economato. Requisitos: Poseer título de dietista o nutricionista-dietista y amplia experiencia en administración de comedores y conducción de personal; ser mayor de 25 años. Remuneración mensual: $ 994.

Concurso Nº 25: Clase "E", Grupo I. Tareas: Mantenimiento equipos de comunicaciones y electromecánico. Requisitos. Acreditar experiencia anterior y tener el Servicio Militar cumplido. Remuneración mensual: $ 633.

Concurso Nº 26: Clase "E" Grupo IV. Tareas: Mantenimiento de usina. Requisitos: Acreditar experiencia anterior y tener el Servicio Militar cumplido. Remuneración mensual: $ 518.

Concurso Nº 27: Clase "F" Grupo I. Tareas: Chofer. Requisitos: Acreditar experiencia anterior: Poseer registro profesional. Tener el Servicio Militar cumplido. Remuneración mensual: $ 581.

Concurso Nº 28: Clase "E", Grupo I. Tareas: Colaborar en manejo y mantenimiento de instrumental de laboratorio. Requisitos: Acreditar experiencia anterior y tener el Servicio Militar cumplido. Remuneración mensual: $ 633.

A las remuneraciones indicadas deberá adicionarse lo que pudiere corresponder por salario familiar y suplementos por antigüedad y título.

Escribid remitiendo antecedentes e indicando con claridad el número de concurso por el que postula, a: Jefe de Personal, Casilla de Correo Nº 365, Correo Central.

Cierre de la inscripción: 5 de julio de 1972.

e.22|6-Nº 4.419-v.23|6|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 4.751|72

Amplíase el plazo de inscripción del llamado a concurso para la provisión de tres (3) becas de quinientos pesos ($ 500.— Ley 18.188) mensuales por el término de un año, para realizar el 1º año de la Residencia Médica en Psiquiatría en el Hospital Colonia "Santa María" de Punilla, Córdoba, hasta el 20 de junio de 1972.

Inscripción:

Se realizará en el Hospital Colonia "Santa María" de Punilla, Córdoba.

Requisitos:

a) Poseer título de Médico expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida;

b) Presentar cinco (5) copias de curriculum vitae;

c) No tener más de tres (3) años de egresado ni más de 35 de edad;

d) Someterse a una entrevista personal.

e. 19|6 Nº 4.341 v. 26|6|72

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

LEY Nº 9.688

Citar por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688, sita en H. Yrigoyen Nº 1447, Buenos Aires.

ACOSTA, Cándido.
AMIRATTO, Nicolás Rubén.
BASUALDO, Raúl Bruno.
BAUMANN, Miguel.
BELTRAN, Vidal.
CAHUETE, Francisco A.
CANTARINO, Francisco.
CARBALLEIRA, Gumersindo.
CARRANZA, José Manuel.
CELEDON, Leopoldo.
CENTENARI, Tito Juan Bautista.
COFFARO, Cayetano.
COLMAN, Calixto.
CORIA, Enrique.
CORTEZ, Sixto.
COSSI, Montaño Zenobio.
D'ELIA, Justo Onofrio.
DIORIE, Juan Carlos.
ENCINA, Octavio.
ESPEJO, Antonio Mariano.
ESPINOZA, Marcial del Carmen.
FEBO, Constantino.
FLORES, Raúl.
FUENTES, Jorge Emiliano
GAUNA, Ramón Gilberto.
GIANOTTI, José Aquiles.
GIMENEZ, Ignacio Andrés.
GONZALEZ, Garísimo Olga Ramona.
GONZALEZ, Raimundo.
GOMEZ, Zubegildo.
HEIM, José.
HERNANDEZ, Ovidio.
HORNOS, Angel Zenón.
GUTIERREZ, Hugo Lucio.
IBARRA, Felipe Adolfo.
LAVORATO, Demetrio.
LONDERO, Agustín Horacio.
LOPEZ, Heriberto Salvador.
LUNA, Rosario del Valle.
MARTINEZ, Manuel.
MARTINEZ, Ramón Aquilino.
MEDIAN, Walter.
MERCADO, Pascual Rodolfo.
PAZ, Ascensio.
PEREYRA, Cirilo.
PEREYRA, Felipe Santiago.
PEREZ, Alberto.
PIEDRABUENA Bienvenido Constancio.
POGONZA, Fidel.
PONCE, Felipe.
POTES, Ricardo.
PRATTO, Alfredo Francisco.
RAMOS, Delio Jorge.
RIVADERO, Humberto.
RODRIGUEZ, Guillermo Eloy.
ROMERO, Gregorio.
ROSSI, José Sabatino.
SCHEFER, Ramiro.
SALINA, Hilario.
SANDOVAL, Roberto.
SANTACRUZ, Francisco Eduin.
SANTOLARIA, Agustín.
SCHMIDT, Estanislao.
SILVA, Martín Amalio.
TEVEZ, José Aurelio.
TOLEDO, Rodolfo.
TOLOSA, Venancio de la Cruz.
VELAZQUEZ, Martínez Juan Armando.
VILLAREAL, Jorge Esteban.
ZUÑIGA, Ernesto Erasmo.

Buenos Aires, 14 de junio de 1972. — María Esther Fernández, a|c. Area Administrativa.

e. 19|6 Nº 4.343 v. 3|7|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Energía

El Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación —Subsecretaría de Energía— hace saber que por Ley número 19.647, se ha dispuesto la expropiación del Fondo de Comercio de "Astrasur, Refinerías Patagónicas de Petróleo, Sociedad Anónima". con el objeto de su ulterior incorporación al patrimonio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales. — El ramo de la expropiada es la actividad de refinerías de petróleo y su domicilio se sitúa en la calle Leandro N. Alem Nº 619, piso 6. — El domicilio para los reclamos de la Ley se ha fijado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Energía, calle Diagonal Julio A. Roca Nº 651, piso 7º Sector 5, en el horario de 13 a 18 horas.

e. 16|6 Nº 4.312 v. 23|6|72

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"S"

SOCIEDAD ANONIMA LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL

CONVOCATORIA

Por Resolución I. G. P. J. Nº 1.815|72, la Inspección General de Personas Jurídicas convoca a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 30 de junio de 1972, a las 18 horas, en el local de esta Inspección General, calle San Martín 665, 1er. piso, contrafrente, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del estado de liquidación de la entidad.

2º Designación de liquidador o liquidadores y síndicos.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea, conforme lo establecido en el artículo 19 del estatuto, los accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la fecha de su realización.

Dicho depósito deberá realizarse en la sede de la Inspección General de Personas Jurídicas, San Martín 665, 3er. piso, contrafrente. Capital Federal, los días hábiles laborables. de 14 a 18 horas, venciendo el plazo para el depósito el 26 de junio de 1972, a las 18 horas.

O. Sturla, Subinspector General Legal.

$ 75. e.16|6-Nº 34.183-v.23|6|72

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 72|72

Fíjase el día 29 de junio de 1972, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, Piso 4º, Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 72|72 "para la adquisición de botones, escudos, rombos metálicos, cinta laureada, etc., con destino a la División Almacenes".

e.23|6 Nº 4.426 v.26|6|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
División Suministros
Sección Compras
Licitación Pública Nº 14|72
Expediente Nº 4.310|72

Llámase a Licitación Pública por el término de dos días hábiles a partir del 23|6|72 para resolver la adquisición de: Maderas (tablas, tirantes y listones) con destino a: Sección Mantenimiento del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones) calle Pizzurno 935, Pta Baja, Capital, todos los días hábiles de 13 a 18.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 29 de junio de 1972, a las 15, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires 19 de junio de 1972.

e.23|6 Nº 4.027 v 26|6|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Expte. Nº 197.308
Licitación Pública Nº 31

Llámase a Licitación Pública para la provisión de un microscopio de investigación y otros elementos con destino al Departamento de Bioingeniería de la Facultad de Ingeniería Química. Los interesados podrán pasar a retirar los pliegos de condiciones por la Oficina Nº 114 —Compras y Contrataciones— de este Rectorado, Bv. Pellegrini 2750, 3º piso, en el horario de 7 a 13 horas.

Apertura: 6 de julio de 1972, a las 10 horas.

e.23|6 Nº 4.428 v 26|6|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Expediente Nº 197.405
Licitación Pública Nº 30

Llámase a Licitación Pública para la provisión de leche, manteca y huevos, con destino al Departamento de Comedores y Viviendas. Los interesados podrán pasar a retirar los pliegos de condiciones por la Oficina Nº 114 —Compras y Contrataciones— de este Rectorado, Bv. Pellegrini 2750, 3º Piso, en el horario de 7 a 13 (siete a trece).

Apertura: 27 de junio de 1972, a las 9,30 (nueve y treinta) horas.

e.23|6 Nº 4.429 v.26|6|72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS
Gral. Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Pcia. de Bs. As., T. E. 755-4805

Llámase a Licitación Pública de Compra Nº 8|72 para el día 5 de julio de 1972, a las 10.45 horas, por el conformado en frío de perfiles varios.

Por pliego de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en las calles Gral. Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Pcia. de Buenos Aires, de 7 a 13 horas - Compras.

Valor del pliego: $ 5.

$ 18.— e.23|6 Nº 35.181 v.26|6|72

DIRECION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR "SAN FRANCISCO"
Urquiza 55 T. E. 1525 — 1526
San Francisco (Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 6—2|72 para el día 30 de junio de 1972, a las 10 horas por Fundición de Acero SAE 1010|20 y Fundición Gris.

Por pliegos de condiciones y demás datos dirigirse a la Fábrica Militar San Francisco, Urquiza 55, San Francisco (Córdoba); o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 23|6 Nº 4.430 v. 26|6|72

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Expediente: D—4896 c.v|72

Llámase a Licitación Pública Nº 182|72, para el día 3 de julio de 1972, a las 9,00 horas, para la adquisición de 2 equipos Rectificador Autorregulable de tensión de salida constante.

Apertura en el Departamento Abastecimiento —División Compras—, Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal. — Donde se podrán consultar los respectivos pliegos en el horario de las 8,30 a las 12,30 horas.

e. 23|6 Nº 4.431 v. 26|6|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION CONTRATACIONES
Defensa 120, 6º piso, of. 6002 Bs. As.

Llámase a Licitaciones Públicas para el suministro en cocido de raciones diarias de alimentos de primera calidad con destino a los internados, alumnos y personal de los establecimientos que se indican a continuación, dependientes de la Subsecretaría del Menor y la Familia y la Dirección General de Asistencia Social, durante el período comprendido desde el mes de julio de 1972 al 31|12|72, de acuerdo al siguiente detalle:

Expediente Nº 3173|72. — L. Pca. número 164|72. — Hogar "Isabel Balestra Espíndola y L. M. Vack", Ramón Freire 4267, Cap. Federal. — Apertura: 29|6|72 a las 17 horas.

Expediente Nº 3172|72. — L. Pca. número 163|72. — Hogar "Santa Cecilia", Lafinur 2988, Cap. Federal. — Apertura: 29|6|72, a las 16 horas.

Expediente Nº 3171|72. — L. Pca. número 162|72. — Instituto "José Sánchez Picado", Chivilcoy 3301, Cap. Federal. — Apertura: 29|6|72, a las 15 horas.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentran a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde se efectuará el acto de apertura.

Precio del pliego: $ 15.—.

e. 23|6 Nº 4.446 v. 26|6|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1150|72

Ruedas completas compuestas por maza de hierro medida 600 x 9 y Cubierta semi compacta.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10,00 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la Dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 3 de julio de 1972, a las 15,30 horas.

e. 23|6 Nº 4.432 v. 27|6|72

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1148|72

Servilletas de papel sulfito blanco 20|22 gramos, gofradas, dobladas en cuatro, impresas.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10,00 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la Dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 3 de julio de 1972, a las 14,30 horas.

e. 23|6 Nº 4.434 v. 27|6|72

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1149|72

Impresión formulario 1560 "Mco. Orden Servicios Diversos de un (1) cupón de canje".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10,00 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la Dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 3 de julio de 1972, a las 15,00 horas.

e. 23|6 Nº 4.433 v. 27|6|72

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1147|72

Papel obra alisado 1ra. de 70 grs.|m2.

"Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10,00 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 3 de julio de 1972, a las 14,00 horas.

e. 23|6 Nº 4.435 v 27|6|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Hácese saber que la fecha de apertura de propuestas de la licitación pública número 371|72, relativa a la provisión y montaje de la maquinaria, equipos e instalaciones mecánicas y eléctricas en el nuevo Elevador Terminal del Puerto de Rosario —Zona Sud— provincia de Santa Fe, de 80.000 toneladas de capacidad de almacenamiento, fijada para el día 28 de junio de 1972 a las 16 y 30 horas; ha sido postergada para el día 7 de julio de 1972 a las 16 y 30 horas. — Consultas: Avenida 9 de Julio Nº 1925, 4º piso, Buenos Aires.

e. 23|6 Nº 4.439 v. 6|7|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expediente: 4952—J.—1972)

Licitación Pública Nº 5620, para adjudicar la provisión de Elementos varios de economato, $ 100.000,00. — Precio pliego: $ 10,00.

Presentación de propuestas: 30 de junio de 1972, a las 13,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

e. 23|6 Nº 4.436 v. 26|6|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública del 10º Distrito Corrientes, para la adjudicación de la obra de Ampliación Edificio Campamento de Curuzú Cuatiá. — $ 90.000,00. — Depósito de garantía: 900,00. — Precio pliego: $ 10,00. — Plazo de obra: 240 días calendario. — Sistema de Contratación: por Ajuste Alzado.

Presentación propuestas: 20 de julio de 1972, a las 10 horas, en la Sede del 10º Distrito, sito en Avda. Gral. San Martín 252, Corrientes, también puede concurrirse para la consulta y venta de pliegos.

e. 23|6 Nº 4.437 v. 29|6|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 458|72, para la ejecución de las obras en la Ruta Provincial Nº 20, Tramo: Urdinarrain-Gualeguaychú. — Obra I: Reconstrucción y ensanche de puentes (construcción de obras básicas; reconstrucción y ensanche de pavimento existente con carpeta bituminosa tipo "concreto asfáltico"; 8 puentes de HºAº cuyas luces totalizan una longitud de 228 m. y ensanche de 4 puentes de HºAº). — Alternativa al Proyecto Original: Cotización obligatoria para sustitución de 45 alcantarillas previstas en HºAº por caños de chapas de hierro galvanizadas. — En jurisdicción de la provincia de Entre Ríos. — Proyecto original: pesos 20.490.400. — Proyecto alternativo: pesos 20.563.686,00. — Depósito de garantía: $ 205.686,86. — Precio pliego: $ 250,00. — Plazo de obra para el Conjunto Indivisible integrado por las obras I y II: 20 meses.

Presentación propuestas: 8 de setiembre de 1972 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 23|6 Nº 4.438 v. 13|7|72

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 29.675-SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 3 de julio de 1972, a las 10, en el Distrito 25º (Santa Rosa), para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Macachín (Dto. 25º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Macachín o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires. — El Director General.

e. 23|6 Nº 4.440 v. 26|6|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 137-P|72

Vto.: 4 de julio 1972, a las 11 horas.

Adquisición de matafuegos, carga p|matafuego, equipo autónomo antigás, batería de 2 cilindros de anhídrido carbónico, martillo o maceta y nicho metálico.

Valor del pliego: $ 40,—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse publicado con error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 19|6 al 23|6|72.

e. 23|6 Nº 4.332 v. 29|6|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 18.686-L-P-1972

Cable de acero. 4|7|1972, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e. 23|6 Nº 4.441 v. 26|6|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte.: 19.350|1972

Contratación servicio de camiones. 4|7|1972, a las 15,15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e. 23|6 Nº 4.442 v. 26|6|72

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para el día 30 de junio próximo, a las 10 horas, para la "Provisión e instalación de equipos de aire acondicionado en la Sucursal Lugano I y II".

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en el Departamento de Compras, Florida Nº 302, 3º piso, previo pago de $ 100, de lunes a viernes de 12 a 16 hs.

e. 23|6 Nº 4.443 v. 26|6|72

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para el día 3 de julio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de artículos varios de escritorio. Los pliegos de condiciones se entregarán sin cargo alguno a los interesados, en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, de lunes a viernes de 12 a 16 hs.

e. 23|6 Nº 4.444 v. 26|6|72

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 11.652

Llámase a Licitación Pública Nº 5 (2º llamado), para la ejecución de la obra "Planta de Almacenamiento Radioactivos Líquidos de Alta Actividad - Centro Atómico Ezeiza".

Apertura: 14 de julio de 1972, hora 10 (diez).

Presupuesto Oficial: Dos millones trescientos mil pesos ($ 2.300.000).

Valor del Pliego: Cien pesos ($ 100).

Retiro de Pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º Piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas. — La Gerencia de Economía.

e.7|6-Nº 4.041 v.28|6|72

Secretaría de Turismo

DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS TURISTICOS

Llámase a Licitación Pública Nº 350|72, para la provisión de 300 cartelones de chapa de acero de 45 x 45 cm.

Retiro de Pliegos: Suipacha 1111, piso 21 Capital.

Fecha de Apertura: 28|6|72, a las 14 hs.

Lugar: Suipacha 1111, piso 21, Capital.

e. 22|6 Nº 4.422 v. 23|6|72

DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS TURISTICOS

Llámase a Licitación Pública Nº 349|72, para la realización de 150 ampliaciones sobre papel color "Agfa" de 1 x 0,70 metros.

Retiro de Pliegos: Suipacha 1111, piso 21 Capital.

Fecha de Apertura: 28|6|72, a las 14 hs.

Lugar: Suipacha 1111, piso 21, Capital.

e. 22|6 Nº 4.423 v. 23|6|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública, para la provisión y colocación de la metálica en la Agencia Tribunales. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 5 de julio de 1972, a las 15 horas. Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 —piso 4º— local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 10.—.

e. 21|6 Nº 4.358 v. 23|6|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de fórmulas impresas.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 18 de julio de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, piso 3º, local 310 Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma.

Valor del pliego: $ 50.—.

e. 19|6 Nº 4.220 v. 29|6|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de Fórmulas Impresas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de junio de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración —División Compras—, Bartolomé Mitre 326, piso 3º, local 310. Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma.

Valor del pliego: $ 10.—.

e. 15|6 Nº 4.257 v. 6|7|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de trabajos de Nuevo Edificio en la sucursal Sauce (Ctes.), Ampliación Edificio en la sucursal Mendoza y Viviendas para el Personal en la sucursal Cutral-Có (Neuquén).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración los días 4, 7 y 8 de agosto de 1972, a las 15 horas, respectivamente.

Retirar la documentación en las filiales titulares y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º, local 429, Capital Federal.

Valor de los pliegos: $ 100.— c|u.

e. 15|6 Nº 4.256 v. 6|7|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de Nuevo Edificio de la Oficina Mercado Gran Norte (Beccar Bs. As.). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 18 de julio de 1972, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º, local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 60.—

e.12|6 Nº 4.155 v.26|6|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Para la compra de edificio o local en propiedad horizontal o terreno baldío o edificado, o locación temporaria de éstos.

Zona Belgrano (Licitación Pública número 37-972). Apertura: 13-julio-1972, a las 16.

Sobre la Avda. Cabildo, desde el 1500 hasta el 2400. Calles transversales desde Pampa hasta Olazábal, entre la Avda. Cabildo hasta Obligado.

Zona Vicente López (Licitación Pública Nº 38-972). Apertura: 20-julio-1972, a las 16.

Sobre la Avda. Maipú, desde el 1 hasta el 900, y|o en la localidad de Olivos, también sobre la Avda. Maipú, desde el 2300 hasta el 2800.

Zona Morón (Sud) (Licitación Pública Nº 39-972). Apertura: 27-julio-972, a las 16.

Limitada por las calles Rivadavia y Almirante Brown, desde San Martín hasta República Oriental del Uruguay, y las calles 25 de Mayo, Belgrano, 9 de Julio y San Martín desde Rivadavia hasta Nuestra Señora del Buen Viaje.

Condiciones de pago: Al contado.

Las consultas, entrega de pliegos, presentación de ofertas y aperturas, en la Administración Central (División Compras), Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal.

e. 14|6 Nº 4.222 v. 26|6|72

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 341.448|72

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación:

Apertura: 14|7|72, a las 14 horas. — Provisión de 12.000 resmas de papel de C. de M. Nº 156.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: División Tesorería, horario de 13 a 16,30 horas.

Importe del pliego: $ 50.—.

e. 15|6 Nº 4.258 v. 27|6|72

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 250.868|72

Llámase a Licitación Pública Nº 31, para lograr la provisión de portafolios.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 29 de junio de 1972, a las 16 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Lavalle 1268, planta baja, Buenos Aires.

e. 22|6 Nº 4.397 v. 23|6|72

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 250.651|72.

Llámase a Licitación Pública Nº 29, para lograr la provisión de muebles de oficina.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 10 de julio de 1972, a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Lavalle 1268, planta baja, Buenos Aires.

e. 22|6 Nº 4.398 v. 3|7|72

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.521|64

Llámase a licitación pública Nº 24, para lograr la provisión de máquinas timbradoras.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de julio de 1972, a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Lavalle 1268, planta baja, Buenos Aires.

e.16|6 Nº 4.293 v.28|6|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 25|72
Expte. Nº 117.303|72

Llámase a licitación pública para el día 3 del mes de julio de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de un avión agrícola nuevo, modelo 1971, o posterior.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración — División Compras y Suministros— Paseo Colón 974, Oficina Nº 34, planta baja, Capital Federal. — El Director General.

e. 14|6 Nº 4.221 v. 26|6|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA BALCARCE
Licitación Pública 38|72

Llámase a Licitación Pública Nº 38|72, para el día 29 de junio de 1972, a las 10 horas, para la venta de aproximadamente once mil trescientos cincuenta (11.350) kilogramos de lana de distintas calidades.

Los pliegos de bases y condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Regional Agropecuaria de Balcarce (Km. 74- Ruta Nacional 226, Balcarce, Provincia de Buenos Aires), donde se procederá a la apertura de las propuestas en el día y hora señalados. — La Dirección Regional.

e. 13|6 Nº 4.210 v. 23|6|72

I.N.T.A.
ESTACION EXPERIMENTAL SAN JUAN

Tractor Fiat U-25, motor diesel número 069061, precios base $ 1.200 Tractor Fiat 331-C a oruga, motor diesel número 040628 $ 2.500. Rural Estanciera IKA, modelo 1960, motor Nº 616051176, chapa J-018015 $ 1.800. Pick-up Siam Argenta, modelo 1964, motor Nº 34573, chapa J-011267 $ 2.800. Pick-up Siam Argenta, modelo 1964, motor Nº 34610, chapa J-011265 $ 2.800.

El remate se efectuará en el local de la Caja Popular de Préstamos de la Provincia de San Juan, el día 16 de julio de 1972, encontrándose en exhibición los vehículos 6 días antes en el mismo local.

e.16|6 Nº 4.309 v.28|6|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 71|72, para contratar los trabajos de Pintura en las galerías de embarque, pescantes, carpintería metálicas, escaleras, cabina comando, caños telescópicos para embarque, etc., en las Unidades I, II, III y VI de Rosario, Pcia. de Santa Fe.

Precio del Pliego: $ 40, pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Avda. Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal o en la Delegación Rosadio, Mendoza 1085, 5º piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 13 de julio de 1972, a las 17 horas, en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: $ 428.500 (Cuatrocientos veintiocho mil quinientos pesos), depósito de garantía: Uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, título o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza bancaria o póliza de seguro de caución. No se aceptarán pagarés.

Buenos Aires, 22 de junio de 1972.
Gerencia Administración y Finanzas.

e. 22|6 Nº 4.399 v. 5|7|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
CONSTRUCCION EDIFICIOS

Llámase a concursos públicos de precios para contratar la construcción de edificios destinados a Sedes de Distritos Técnicos de esta Junta Nacional de Granos, con provisión de materiales, mano de obra, obrador, herramientas, etc., en las localidades que más abajo se consignan:

Precio de los pliegos: cincuenta pesos ($ 50.—) pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón Nº 359|79, 2º piso, Capital Federal o en los Distritos Técnicos de: General Pico, 25 de Mayo Nº 1155, Gral. Pico, provincia de la Pampa F.C.N. D.F.S.; Laboulaye, Avda. Independencia Nº 246, Laboulaye, provincia de Córdoba, F.C.N.G.B.M.; Lincoln, Avda. de Mayo Nº 260, Lincoln, provincia de Buenos Aires y 25 de Mayo, calle 29 Nº 718, provincia de Buenos Aires.

Depósito de garantía: uno por ciento (1%) del presupuesto oficial de cada obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta fianza bancaria o póliza de seguro en caución. No se aceptarán pagarés.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se verificará en la gerencia precitada, en presencia de funcionarios de la Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran en el día y hora que se indica a continuación:

Lic. Públ. Nº 82|72, Gral. Pico, apertura 6|7|72, 14 hs. Pres. Ofic. $ 550.000,00
Lic. Públ. Nº 65|72, Laboulaye, apertura 6|7|72, 15 hs. Pres. Ofic. $ 550.000,00
Lic. Públ. Nº 64|72, Lincoln, apertura 6|7|72, 16 hs. Pres. Ofic. $ 550.000,00
Lic. Públ. Nº 118|72, 25 de Mayo, apertura 6|7|72, 17 hs. Pres. Ofic. $ 540.000,00

Buenos Aires, 22 de mayo de 1972.

e.12|6 Nº 3.698 v.3|7|72

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse publicado incompleta en las ediciones del Boletín Oficial del 22|5 al 12|6|72.

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Expediente Nº 196-AG-1972
Licitación Nº 45|1972

Licitación pública para la refección de locales para agencia de Banco y Radio.

Nueva apertura: 10 de julio de 1972, a las 16 horas, en la División Compras y Suministros, Tellier 2406, Pta. Baja, Capital. — Consulta y retiro de pliegos de condiciones, en la División Compras y Suministros, de lunes a viernes, de 7 a 11 horas. — Valor del pliego: $ 50. — Presupuesto oficial: $ 199.852.

e.16|6 Nº 4.318 v.30|6|72

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración —Sección Compras y Suministros— del Ministerio de Industria y Minería, llama a Licitación Pública Nº 19|72, para el día 29 de junio de 1972, a las 14 horas, para la "Reparación integral de un motor, marca "Case" F-828", cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras y Suministros, sita en la Avda. Julio A. Roca 651, 3º piso, Sector 15, Capital, dentro del horario de 13 a 18,30 horas.

e. 22|6 Nº 4.400 v. 23|6|72

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL DE PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE UNA O MAS PLANTAS DE PAPEL PRENSA (PAPEL PARA DIARIO)

El Ministerio de Industria y Minería llama a licitación pública para la instalación de una o más plantas de papel para diario, por el término de ciento ochenta (180) días, a partir del 26/5/72 cuya apertura se efectuará el día 23 de noviembre de 1972, a las 17 horas, en acto público en el Salón de Actos del Ministerio de Industria y Minería, sito en el 9º piso de la Diagonal Julio A. Roca número 651, Buenos Aires, República Argentina.

Los pliegos de la licitación cuyo precio ha sido fijado en la suma de $ 500 podrán ser adquiridos en la División Tesorería del citado Ministerio, sita en el 3er. piso, Sector 27 en el horario de 12.30 a 17 horas y en el exterior en la sede de la Representación Diplomática Argentina en los siguientes países:

Estados Unidos de América, Canadá, Japón, Francia, Gran Bretaña, República Federal Alemana, Suecia, Noruega, Finlandia, Italia, España.

Las propuestas deberán ser presentadas en la Sección Compras y Suministros de dicho Ministerio, ubicada en el 3er. piso, Sector 15, hasta las 16.30 horas del día 23 de noviembre de 1972.

e.9|6-Nº 3.784-v.23|6|72

Nota: Se publica nuevamente, en razón de haber aparecido bajo el rubro de Concursos en las ediciones del 24|5 al 8|6|72.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
Licitación Pública Nº 2|72
Expediente Nº 1.080-D|72
PRESUPUESTO OFICIAL $ 240.000.—

Llámase a licitación pública a partir del día 22 de junio hasta el día 5 de julio de 1972, para la Construcción de un anexo al Sector 3 para la aplicación de las aulas de emergencia de la Escuela de Odontología, ubicado en la calle Sargento Cabral Nº 2001, de la Ciudad de Corrientes.

Apertura: 27 de julio de 1972, 11 horas, en el Departamento de Compras de la Dirección General Económico-Financiera, sito en la calle 25 de Mayo 856, de la Ciudad de Corrientes.

La documentación puede ser consultada o adquirida en el Departamento de Construcciones de la UNNE., sito en la calle 25 de Mayo 868, de la Ciudad de Corrientes.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio de venta es de $ 50.—, de 7 a 13 horas, hasta dos días antes de la fecha de apertura de las propuestas.

e. 22|6 Nº 4.418 v. 5|7|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
SERVICIOS DE RADIO Y TELEDIFUSION
Licitación Pública Nº 1.043

Los Servicios de Radio y Teledifusión llaman a licitación pública para la adquisición de antenas, cables, equipos y accesorios para sus Estaciones Repetidoras de: Oliva, Villa María y Bell Ville.

Apertura: 14 de julio de 1972, a las 9 horas.

Retirar los pliegos: En Secretaría S. R. T. Rivera Indarte 170, 2º piso, Córdoba, y en Tonal S. R. L., Rivadavia 717, 9º piso, Capital Federal. — Valor del Pliego: $ 50,00.

e.21|6 Nº 4.384 v.23|6|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 533|72

Llámase a Licitación Pública Nº 15, con apertura el día 5 de julio de 1972, a las 16 horas para la provisión de máquinas calculadoras electrónicas con destino a esta Universidad, sita en Las Higueras enlace rutas 8 y 36, Km. 603, Departamento de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones con domicilio en calle Sarmiento 725 de la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba en el horario de 9 a 16 horas.

Presupuesto Oficial: 46.300,00.

e.21|6 Nº 4.393 v.23|6|72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"
Villa María - Córdoba
Licitación Pública de Compra Nº 3|72

Fecha de Apertura: 28 de junio de 1972, a las 11 horas.

Por la provisión de: 500 toneladas de linters de algodón.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María" —Villa María— Córdoba o en Sede Central, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 14|6 Nº 4.223 v. 26|6|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"
Villa María - Córdoba
Licitación Pública de Compra Nº 4|72

Fecha de apertura: 30 de junio de 1972, a las 11 horas.

Por la provisión de: 500.000 litros de alcohol etílico.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María" —Villa María— Córdoba o en Sede Central, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 14|6 Nº 4.224 v. 26|6|72

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
DEPARTAMENTO FINANZAS (COMPRAS)
Cerrito 1248, T. E. 41-5765
Licitación Pública Nº 4|72

Para el día 3 de julio de 1972, a las 10,00 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 4|72, para la provisión y montaje, incluyendo las bases de sustentación en el terreno, de un galpón de una superficie total cubierta de 660 m2 y de las siguientes medidas: 15 metros x 44 metros. — Debe ser totalmente metálico, desarmable y recuperable, de elementos para su fácil ampliación.

Para cualquier consulta dirigirse al Departamento Técnico de esta Dirección de lunes a viernes de 9,00 a 11,00 horas.

Entrega de pliegos y apertura de las propuestas en la Dirección Nacional del Antártico (Compras) Cerrito Nº 1248, Capital, horario de atención de 9,00 a 11,00 horas, de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando solamente el número, día, hora y ser entregada en esta Dirección Nacional con anterioridad o en el acto de apertura.

e 21|6 Nº 4.385 v. 23|6|72

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
DEPARTAMENTO FINANZAS Y CONTADURIA
División Contrataciones
Licitación Pública Nº 37|72

Apertura: 29 de junio de 1972.
Hora: 15,20. Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital.
Destino: Comando de la IV Brigada de Infantería Aerotransportada en Córdoba.
Objeto: Ejecución de los trabajos relativos a completamiento del lavadero mecánico para su puesta en funcionamiento.
Precio del legajo: $ 10.—.
Venta del legajo: Lunes a viernes, de 8 a 11 horas.
Informes: División Contrataciones, 10º piso, Azopardo 250, Capital.

e. 22|6 Nº 4.401 v. 26|6|72

COMANDO DE INGENIEROS
DEPARTAMENTO FINANZAS Y CONTADURIA
División Contrataciones
Licitación Pública Nº 33|72

Apertura: 4 de julio de 1972. Hora: 15,30. Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital. Destino: Regimiento 8 de Tanques de Caballería Blindada "Cazador Gral. Necochea" en Magdalena, Pcia. de Buenos Aires.

Objeto: Construcción de 13 viviendas para oficiales. — Precio del Legajo: $ 60.- Venta del Legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas. Informes: División Contrataciones, 10º piso, Azopardo 250, Capital.

e.5|6 Nº 3.957 v.26|6|72

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 38|72

Apertura: 29 de junio de 1972.
Hora: 15,40. Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital.
Destino: Residencias para el personal militar superior en la Capital Federal.
Objeto: Ejecución de cubiertas de techos.
Precio del legajo: $ 10.—
Venta del legajo: Lunes a viernes, de 8 a 11 horas.
Informes: División Contrataciones, 10º piso, Azopardo 250, Capital.

e. 22|6 Nº 4.402 v. 26|6|72

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
Licitación Pública Nº 2|72

Llámase a Licitación Pública, para la provisión y colocación de la carpintería de madera y herraje.

Apertura: 24 de julio de 1972, a las 9.30 horas.

Lugar de Apertura: Cabildo 381.

Pliego, Bases y Condiciones: Solicitarlos en el lugar de apertura de 7 a 13 hs.

Valor de la Documentación: $ 75.

e. 9|6 Nº 4.124 v. 30|6|72

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente: D—5614 c. v|72

Llámase a Licitación Pública Nº 191|72, para el día 7 de julio de 1972, a las 10,00 horas, para la provisión de carne vacuna, aves, fiambres, productos de granja.

Apertura en el Departamento Abastecimiento, División Compras, Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, donde se podrán consultar los respectivos pliegos en el horario de las 8,30 a las 12,30 horas.

e. 21|6 Nº 4.386 v. 30|6|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-10340|72-1

Llámase a Licitación Publica Nº 32|72, para el día 29 del mes de junio de 1972, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de un equipo para cultivo de trypanosomas en fase líquida, con destino al Instituto de Diagnóstico e Investigación de la Enfermedad de Chagas "Dr. Mario Fatala Chaben".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas— Defensa Nº 192, 4º piso, Ofic. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, junio 22 de 1972. — El Director Gral. de Administración.

$ 22|6 Nº 4.403 v.23|6|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2.020-7.249|72-1

Llámase a Licitación Pública Nº 33|72, para el día 29 del mes de junio de 1972, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, Adq. de: artículos varios para dibujo y oficina, con destino a la Dirección Nacional de Saneamiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones. Contrataciones Centralizadas Defensa Nº 192, 4º piso, Ofic. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 22 de junio de 1972. — El Director Gral. de Administración.

e. 22|6 Nº 4.404 v. 23|6|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION CONTRATACIONES
Defensa 120, 6º piso, Of. 6.002, Buenos Aires
Expediente Nº 2.165|72

Llámase a Licitación Pública Nº 135|72 para el día 1º de julio de 1972, a las 14 horas, para la provisión de papas con destino a los Institutos: Nuestra Sra de Fátima, Ing. Maschwitz, Pcia. de Bs. As. Santa Rosa, Belgrano 2670, Capital. Carlos de Arenaza, Gorriti y Lamadrid, Boulogne, Pcia. de Bs. As. Mercedes de Lasala y Riglos, Moreno, Pcia. de Bs. As. Centro Comunitario Bme. Mitre, Jujuy 602, Capital. María del Pilar Borchez de Otamendi, Salta 245, Capital. ML. y MC. Inchausti, Marcos Paz, Pcia. de Bs. As. Angel T. de Alvear, Luján, Pcia. de Bs. As. Ricardo Gutiérrez, Marcos Paz, Pcia. de Bs. As. Crescencia Boado de Garrigos, Warnes 2401, Capital. Ramayon López Valdivieso, Jáuregui, Pcia. de Bs. As. Capitán Sarmiento, Olivera, Pcia. de Bs. As. Centro Comunitario Nº 6, Antártida Argentina y Maipú, Capital.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, dende tendrá lugar el acto de apertura.

e.14|6 Nº 4.226 v.26|6|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 13.784|72-Cde. 10

Llámase a Licitación Pública Nº 29|72, para el día 5 del mes de julio de 1972, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, Emergencias Sociales (Parque) y durante el año 1972.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120 —1 piso— oficina 1.029, letra "M", Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: contratar adquisición de tinglados, cabina cambiador o baño sanitario tipo carpa, carpas estructurales.

Buenos Aires, junio 16 de 1972. — El Director Gral. de Administración.

e. 16|6 Nº 4.317 v. 28|6|72

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
(Expediente Nº 371.180|72)

Llámase a Licitación Pública Nº 39|72, para la adquisición de ficheros y archivos electromecánicos. La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de julio de 1972, a las 14 horas. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, Capital Federal (Sección Compras y Suministros) 4º piso, T.E. 37-2868.

e. 14|6 Nº 4.225 v 26|6|72

Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
(DIVISION CONTRATACIONES)
Defensa 120, 6º piso, Of. 6002
Buenos Aires
Expte. Nº 2.165|72

Llámase a Licitación Pública Nº 135|72, para el día 5 de julio de 1972, a las 14 horas, para la provisión de papas, con destino a los Institutos: "Ntra. Sra. de Fátima", Ing. Maschwitz, Pvcia. de Bs. As.; "Santa Rosa", Belgrano 2670, Cap. Federal; "Dr. Carlos de Arenaza", calle Gorriti y Lamadrid, Boulogne, Pvcia. de Bs. As.; "Mercedes de Lasala y Riglos". Moreno. Pvcia. de Bs. As."; "Centro Comunitario Bmé. Mitre" Jujuy 602, Cap. Federal; "María del Pilar Borchez de Otamendi". Salta 245, Cap. Federal; "M. L. y M. C. Inchausti", Marcos Paz, Pvcia. de Bs. As.; "Angel T. de Alvear", Luján, Pvcia. de Bs. As.; "Ricardo Gutiérrez". Marcos Paz, Pvcia. de Bs. As.; "Crescencia B. de Garrigós", Warnes 2401, Cap. Federal; "Ramayon López Valdivieso", Jáuregui, Pvcia. de Bs. As.; "Capitán Sarmiento", Olivera, Pvcia. de Bs. As.; "Centro Comunitario Nº 6", Antártida Argentina y Maipú, cap. Federal.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e 16|6 Nº 4.299 v. 28|6|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION CONTRATACIONES
Defensa 120, 6º piso, of. 6002 Bs. As.
Expediente Nº 2.561|72

Llámase a Licitación Pública Nº 152|72, para el día 30 de junio de 1972, a las 14 horas, para la reparación e instalación de las bombas de agua potable y extractor de líquidos cloacales, en el edificio de Avda. de Mayo 869, Capital Federal.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 13|6 Nº 4.201 v. 23|6|72

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 5.615|72 y agreg.

Llámase a Licitación Pública CI Nº 19|72 para el día 3 de julio de 1972, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de 2.300 hojas de Laminado Plástico y 6.000 m2 de madera de pino con destino a Talleres Protegidos - Planta Industrial Nº 5 - Brandsen 2215 Capital, dependiente de este Instituto Nacional de Salud Mental. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros del Instituto Nacional de Salud Mental - Barracas 489 - Capital. Para pliegos e informes dirigirse a la citada dependencia de lunes a viernes de 9 a 18 horas. — Buenos Aires, 13 de junio de 1972 — El Jefe del Departamento Administración.

e.14|6 Nº 4.245 v.26|6|72

HOSPITAL DR. J. CASTELLANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 6|72 para el día 14 de julio, a horas 12, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Madera, pintura, electricidad, vidrios, repuestos de automotor, carpintería, plomería, herramientas destinadas al Hospital Dr. J. Castellanos. La apertura de las ofertas se llevará a cabo en la Administración de dicha dependencia, sita en Cabred s|Nº, Gral. Güemes, (Salta). Dirigirse por pliegos e informes al mencionado hospital. — Hugo Vallero, Administrador.

e.21|6 Nº 4.367 v.23|6|72

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llamado a Licitación Pública Nº 1.860.
Objeto: Construcción 1 Edificio con 17 Unidades de Vivienda.
Ubicación: Calle Cabello Nº 3925. Capital Federal.
Presupuesto Oficial: $ 1.618.434.
Garantía de Licitación: $ 16.184,34.
Fecha y hora de apertura: 28 de julio de 1972, a las 16 horas.
Lugar de apertura e informes y pliegos: Gerencia de Planes Federales y Especiales - Dpto. Licitaciones de Obras y Registro de Antecedentes de Empresas - Oficina Nº 2.670, Defensa 120, 2º Piso, Capital Federal.

e.16|6 Nº 4.301 v.7|7|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Llámase a licitación pública para la provisión de:

Licit. Nº 1 421|72. Descripción: Clavos, elásticos mano derecha y mano izquierda (455.000 Nros. de c|u.). Apertura: Día 10|7|72. Hora: 12,15. Valor del pliego: $a. 100.—.

Licit. Nº 1.422|72. Descripción: Repuestos para coches (horquilla soporte p|biela de amortiguador suspensor p|mesa de bogie, tapa p|guardapolvo de caja de eje etc.). Apertura: Día 10|7|72. Hora: 12,45. Valor del pliego $a. 60.—.

Consulta y retiro de la documentación en Oficina Venta de Pliegos, sita en Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, oficina 47. Departamento Abastecimiento, Bs. As., o en Departamento Abastecimiento Rosario, Av. Alberdi y Las Heras, portón 1, Oficina Muestras, dentro del siguiente horario: en Bs. As., de 12,30 a 17,30 y en Rosario, de 8 a 12 hs.

e. 21|6 Nº 4.371 v. 23|6|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE

Llámase a Licitación Pública para la provisión de: O. C. Nº 51|72 Ax. 1: Lote de repuestos (rodamientos para locomotoras diésel eléctricas, Coches motores y coches de pasajeros). Apertura día 31|7|72. hora 13. Precio pliego $ 70.

Los pagos serán efectuados dentro del plazo de sesenta (60) días corridos a contar de la fecha de aceptación del material o de la presentación de facturas, si esto ocurriera con posterioridad, por intermedio del Crédito Documentario Local Nº 6.006 abierto en el Banco Nacional de Desarrollo.

Consulta y retiro de pliegos en la Gerencia, Of. Apertura de Propuestas (local Nº 35, P. B.). Avda. Maipú Nº 4. Capital Federal, de 13 a 17 horas.

e.16|6 Nº 4.315 v.26|6|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se avisa a los interesados que la Licitación Pública Nº 5.806 para la adquisición de defensas rectas, alas terminales y postes metálicos para barandas de seguridad, ha sido prorrogada para el día 26 de julio de 1972, a las 13 horas.

e.19|6 Nº 4.328 v.29|6|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.817 para adjudicar la provisión de un equipo de fotoelectricidad portátil por el método de reflexión y otro para medición rápida de humedad y densidad de suelos, de fabricación nacional, existencia en plaza o importación $ 44.000. Precio pliego: $ 5. (Expte.: 5.141-L-1972).

Presentación propuestas: 5 de julio de 1972, a las 13,30 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.19|6 Nº 4.329 v.26|6|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 457|72, para la ejecución de las obras de la Ruta Nacional Nº 14 — Tramo: Solari-Mercedes (Construcción de obras básicas y pavimento flexible, carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico), en jurisdicción de la Provincia de Corrientes. - $ 13.446.269,54. — Depósito de garantía: $ 134.462,70. — Precio pliego: $ 200. — Plazo de obra: 15 meses.

Presentación de propuestas: 1º de setiembre de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3. planta baja, Capital Federal.

e.22|6 Nº 4.405 v.12|7|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 453|72 para la ejecución de las obras en la Ruta Complementaria "f" - Tramo: Lago Espejo - Villa La Angostura - Puente s|Río Correntoso (construcción de puente en curva de Hº Aº de 192,50 m. de longitud y 8,30 m. de ancho de calzada); en jurisdicción de la Provincia de Neuquén pesos 3.400.086. Depósito de garantía: pesos 34.000,86. Precio pliego: $ 100. Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 30 de junio de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3 planta baja, Capital Federal.

e.19|6 Nº 4.327 v.26|6|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 5.436-17º-1972)

Licitación Pública Nº 454|72, para la ejecución de las obras en el Tramo II: Fin Viaducto Margen Izquierda —Paraná Guazú-Estación Paranacito— (construcción de obras básicas para el Ferrocarril Gral. Urquiza) en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos. $ 17.743.100.—. Depósito de garantía: $ 177.431.—. Precio pliego: $ 200.—. Plazo de obra: 12 meses. Presentación de propuestas: 29 de junio de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

8|6 Nº 4.093 v. 29|6|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.812 para adjudicar la provisión de repuestos para motores GM. Serie 71. $ 410.000 Precio pliego: $ 20, (Expte.: 7.240-L-1972).

Presentación propuestas: 5 de julio de 1972, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

e.15|6 Nº 4.272 v.27|6|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 455|72 para la ejecución de los trabajos de iluminación de la Avenida Roca, en jurisdicción de la Provincia de Tucumán. $ 956.000.— Depósito de garantía: $ 9.560.—. Precio pliego: $ 30.—. Plazo de obra: 120 días corridos. (Expte. 6533-L-1972). — Presentación propuestas: 3 de julio de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3. Planta Baja, Capital Federal.

e. 8|6 Nº 4.096 v. 29|6|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 456|72, para la ejecución de las obras en la Ruta s|Nº, Tramo: Empalme Ruta Provincial Nº 20, Puente Internacional Puerto Unzué-Fray Bentos (construcción de obras básicas, pavimento bituminoso, carpeta tipo concreto asfáltico y puente de hormigón s|Río Gualeguaychú de 270 m. de longitud): en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos. $ 24.700.000.—. Depósito de garantía. $ 247.000.—. Precio pliego: $ 250.—. Plazo de obra: 20 meses.

Presentación propuestas: 8 de agosto de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 8|6 Nº 4.094 v. 29|6|72

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA DE OBRAS

Lic. pública Nº 446|72. — Protección y aislación de tanques de 11.500 m3.
Apertura: 18|7|72.
Valor: $ 25.

Lic. pública Nº 449|72. — Ampliación instalaciones existentes para aerocombustibles en el Aeropuerto Ezeiza, Pcia. Bs. As.
Apertura: 17|7|72.
Valor: $ 100.

Pliegos: Sala Apertura: Sarmiento 770 Capital.

e.22|6 Nº 4.407 v 5|7|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. pública Nº 434|72. — **Tractores de tiro s|neumáticos.**
Apertura: 26|7|72.
Valor: $ 20.

Lic. pública Nº 435|72. — **Repuestos para motores GMC.**
Apertura: 1º|8|72.
Valor: $ 20.

Lic. pública Nº 436|72. — **Casillas sobre rodado neumático.**
Apertura: 18|7|72.
Valor: $ 20.

Lic. pública Nº 437|72. — **Registradores electrónicos de la perforación.**
Apertura: 21|7|72.
Valor: $ 20.

Lic. pública Nº 439|72. — **Herramientas fresadoras y retenedores.**
Apertura: 17|7|72.
Valor: $ 20.

Lic. pública Nº 440|72. — **Repuestos para bombas profundidad.**
Apertura: 24|7|72.
Valor: $ 20.

Lic. pública Nº 447|72. — **Trozos de caños de maniobras y cuplas.**
Apertura: 25|7|72.
Valor: $ 20.

Lic. pública Nº 448|72. — **Repuestos para Equipos Perforador Emesco GC-500.**
Apertura: 27|7|72.
Valor: $ 20.

Lic. pública Nº 450|72. — **Cabezas de pozos y accesorios.**
Apertura: 26|7|72.
Valor: $ 20.

Lic. pública Nº 451|72. — **Rptos. p| Equipo Perforador Emesco A-800.**
Apertura: 1º|8|72.
Valor: $ 20.

Lic. pública Nº 452|72. — **Accesorios p| cabezas boca de pozos.**
Apertura: 31|7|72.
Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura: **Sarmiento 770, Capital.**

e.22|6 Nº 4.406 v.5|7|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION INDUSTRIALIZACION

Lic. pública Nº 443|72. — **Aditivos para aceites serie Supermóvil Suplemento 1 y Ferrodiesel.**
Apertura: 2|8|72.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura **Licitaciones**, Sarmiento 770, Capital.

e.22|6 Nº 4.408 v.5|7|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA SUMINISTROS

Lic. Pública Nº 441|72. — **Adquisición Camiones Tractores y un semiremolque.** — Apertura: 20|7|72. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 444|72. — **Adquisición de Ambulancias.** — Apertura: 17|7|72. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 445|72. — **Adq. de Computadoras Veeder Root, Clas 82.** — **Apertura:** 20|7|72. — Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura, **Sarmiento 770, Capital.**

e.22|6 Nº 4.409 v.5|7|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION
Lic. Pública Nº 425|72

Piretrina sintética o natural.
Apertura: 7|7|72.
Valor: $ 20.
Pliegos: **Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.**

e.13|6 Nº 4.206 v.27|6|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 415|72. — **Detonadores eléctricos.** — **Apertura: 14|7|72.** — **Valor: $ 20.**

Lic. Pública Nº 416|72. — **Retenedores de producción y accesorios.** — **Apertura:** 14|7|72. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 417|72. — **Motores eléctricos con sus correspondientes arrancadores.** — **Apertura: 24|7|72.** — **Valor: $ 20.**

Lic. Pública Nº 418|72. — **Repuestos para llaves "Hillman Kelley".** — **Apertura:** 14|7|72. — **Valor: $ 20.**

Lic. Pública Nº 421|72. — **Material para terminación de pozos.** — **Apertura:** 14|7|72. — **Valor: $ 20.**

Lic. Pública Nº 429|72. **Proyecto completo, provisión y montaje de una usina eléctrica, en Yacimiento Calmancito. Pcia. Jujuy.** — **Apertura: 13|7|72.** — **Valor: $ 20.**

Lic. Pública Nº 430|72. — **Casillas metálicas rodantes, ducha-cocina-comedor.** — **Apertura: 24|7|72.** — **Valor: $ 20.**

Pliegos: Sala de Apertura **Sarmiento 770, Capital.**

e.14|6 Nº 4.233 v.28|6|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION
DE TRANSPORTES

Lic. Pública Nº 412|72. — Construcción Oleoducto "Caimancito" Tucumán, Primera Etapa.

Apertura: 14|9|72. — Valor: $ 1.000.

Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital.

e.14|6 Nº 4.235 v.28|6|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE EXPLOTACION

Lic. Pública Nº 420|72, para la contratación de trabajos de perforación y terminación de diecisiete (17) pozos de petróleo en zonas: El Trebol, Escalante, y Cañadón Perdido, en la Provincia de Chubut.

Apertura: 3|7|72.

Valor: $ 1.000.—.

Pliegos: Sede Central, Av. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital.

e.9|6-Nº 4.134-v.23|6|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública Nº 427|72. — Picos flujo continuo para surtidores varios.

Apertura 12|7|72. — Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura: Sarmiento 770, Capital.

e.14|6 Nº 4 234 v.28|6|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 125|72, a realizarse el día 11 de julio de 1972, a las 10 horas, para la provisión de transformadores de distribución monofásicos.

El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de $ 20. y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 hs.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta empresa, Corrientes 531, 1er. piso, Cap. Federal.

e.22|6-Nº 4.412-v.28|6|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales en las fechas y horas que se detallan a continuación:

21 de agosto de 1972:

L. pública Nº 122|72. — Hora: 10. — Adq. de seccionadores de 132 kV. y 66 kV., destinados a los servicios eléctricos de las Prov. de Jujuy, Salta, Tucumán, Neuquén, Chubut y Santa Fe.

Presupuesto oficial: $ 2.142.000.

Valor pliego: $ 200.

L. pública Nº 123|72. — Hora: 12. — Adq. de interruptores de 132 y 66 kV., destinados a los servicios eléctricos de las Prov. de Jujuy, Salta, Tucumán, Neuquén, Chubut y Santa Fe.

Presupuesto oficial: $ 4.000.000.

Valor pliego: $ 300.

La documentación respectiva, cuya adquisición es obligatoria por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Cap. Fed., todos los días hábiles, de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.21|6 Nº 4.394 v.27|6|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales en las fechas y horas que se detallan a continuación:

4 de agosto de 1972:

L. pública Nº 120|72. — Hora: 10. — Adq. de transformadores de tensión de 132 kV. y 66 kV., destinados a los servicios eléctricos de las Prov. de Jujuy, Salta, Tucumán, Neuquén, Chubut y Santa Fe.

Presupuesto oficial: $ 1.827.600.

Valor pliego: $ 200.

L. pública Nº 121|72. — Hora: 11. — Adq. de transformadores de corriente destinados a los servicios eléctricos de las Prov. de Jujuy, Salta, Tucumán, Neuquén, Chubut y Santa Fe.

Presupuesto oficial: $ 2.915.500.

Valor pliego: $ 250.

L. Pública Nº 124|72. — Hora: 12. — Adq. de descargadores de 132, 66, 33 y 13,2 kV., contadores de descarga y kilonógrafos, destinados a los servicios eléctricos de las Prov. de Jujuy, Salta, Tucumán, Neuquén, Chubut y Santa Fe.

Presupuesto oficial: $ 808.600.

Valor pliego: $ 100.

La documentación respectiva, cuya adquisición es obligatoria por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Cap. Fed., todos los días hábiles, de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.21|6 Nº 4.395 v.27|6|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 12, para el 10 de julio de 1972, a las 11 horas, para contratar: Obra de mano y provisión parcial de materiales, para construcción de un Alimentador M.T. (13,2 kv) entre Estación de Rebaje 9 de Julio de 33|13,2 kv. y calle Buenos Aires o Zapata, sobre Ruta Nacional 74, Departamento 9 de Julio, Provincia de San Juan.

Precio de la carpeta: $ 20,00.

Pliegos e informes: Laprida 12, Este, San Juan.

e.16|6 Nº 4.216 v.23|6|72

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitaciones públicas para el día 10 de julio de 1972, a las 16 horas: Nº 43|71, mangueras especiales de alta presión (valor del pliego $ 100), y a las 16.30 horas: Nº 21|72, cables de acero. — Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e15|6 Nº 4.274 v.27|6|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.481: Provisión, montaje y puesta en marcha de dos unidades completas y autónomas, aptas para procesar gasolinas naturales y obtener como producto final gas de alto poder calorífico, sustituto del gas natural, a instalarse en las proximidades de la ciudad de Mendoza.

Apertura de Antecedentes: 20|10|72. — 12 horas.

Valor del Pliego: $ 1.000.

Documentación: Podrá consultarse o adquirirse en n|oficina de Licitaciones, Alsina 1170, 1º piso, Capital, de 8,30 a 13 hs.

e.22|6 Nº 4.410 v.3|7|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.480. — Provisión de una Planta completa y autónoma extractora de Propano, Butano e hidrocarburos superiores del gas natural, a ubicarse en Caimancito, Prov. de Jujuy. — Apertura de antecedentes: 23|10|72: 12 hs. — Valor del pliego: $ 1.000.

Documentación: Podrá consultarse o adquirirse en n|oficina de Licitaciones, Alsina 1170, 1º piso, Capital, de 8,30 a 13 horas.

e.22|6 Nº 4.411 v.3|7|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.461. — Soldadura y montaje de tubos serpentines en dos recuperadores de calor de la central termoeléctrica del Complejo Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz).

Apert.: 24|7|72. — 10 horas. — Valor: $ 100.

Nº 8.464. — Contr. equipo para trabajos de operación y mantenimiento en las Plantas Compresoras del Yacimiento Santa Cruz. — Apert.: 17|7|72. — 12 horas. — Valor: $ 20.

Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.

e.22|6-Nº 4.425-v.3|7|72

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 2.733 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 30 de junio de 1972, a las 10 en el Distrito 24 (Río Gallegos) para contratar la ejecución del servicio de transport de correspondencia entre Puerto Santa Cruz y Comandante Luis Piedrabuena (Dto. 24).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura Puerto Santa Cruz, Comandante Luis Piedrabuena o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.22|6-Nº 4.413-v.23|6|72

DEPARTAMENTO
DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 41.157|SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 30 de junio de 1972, a las 10, en el Dto. 8º (Mendoza) para contratar la ejecución del Servicio de transporte de correspondencia entre la cabecera del Distrito 8º (Mendoza) y Rivadavia (Dto. 8º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Rivadavia o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.22|6 Nº 4.414 v.23|6|72

DEPARTAMENTO
DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 27.700|SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 30 de junio de 1972, a las 10, en el Dto. 2º (La Plata), para contratar la ejecución del Servicio de transporte de correspondencia entre el Distrito 2º (La Plata) y el Distrito 21º (Bahía Blanca).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Dto. 2º (La Plata), Dto. 21º (Bahía Blanca) o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.22|6 Nº 4.415 v.23|6|72

DEPARTAMENTO
DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 43.204|SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 30 de junio de 1972, a las 10, en el Distrito 26º (Resistencia), para contratar la ejecución del Servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en General José de San Martín (Dto. 26º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Gral. José de San Martín o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.22|6-Nº 4.416-v.23|6|72

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 145-P|72

Vto.: 12|7|71, a las 9.30 horas. — Por la construcción de canalizaciones subterráneas principales y auxiliares dentro del área correspondiente a la División Central, Distrito 2º, Zonas Norte y Oeste, de Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 2.306.205,41.

Valor del pliego: $ 300,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.22|6 Nº 4 417 v.5|6|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 138-P|72. — Vto.: 4 de julio de 1972, a las 12.30 horas. — Por la adquisición de elásticos, jack o portalámpara, jack de línea, juego de rozadores y tornillos.

Valor del pliego: $ 20.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.19.6 Nº 4.331 v.26|6|72

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 124—P|72

Vto.: 4|7|72, a las 9,30 horas.

Por la adquisición de semiacoplados transporta bobinas de cables telefónicos.

Valor del pliego: $ 180,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 14|6 Nº 4.239 v. 28|6|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 134-P|72

Vto.: 29|6|72 a las 9,30 horas. Por la adquisición de juegos compuestos de resina epoxi y endurecedor. Valor del pliego $ 60.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.9|6-Nº 4.138-v.23|6|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Expediente: 11.779-LP-1972
Licitación Pública

Caños y curvas de acero. — Apertura: 17|7|1972, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos, en dicho lugar y en la Inspección de Obras Jujuy, sito en Alvear 941 (Jujuy). — Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial.

e.21|6 Nº 4.376 v.4|7|72

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Expediente: 29.794-LP-1971
Licitación Pública

Equipos para comando automático de electrobombas. — Apertura: 13|7|1972, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos, en dicho lugar y en el distrito San Isidro (Buenos Aires), Avenida Centenario 72. — Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial.

e.21|6 Nº 4.377 v.4|7|72

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Licitación Pública

Trabajos de renovación de cañerías de diámetro menor de 0m075 en la ciudad de San Martín, (Buenos Aires).

Expediente: 1.258-LP-1971. Apertura: 4|8|1972, a las 15 y 30, en Marcelo T de Alvear 1840, (Capital Federal). Pliegos: en dicho lugar y en el distrito San Martín, calle Güemes 90 (Buenos Aires). Depósito de garantía: $ 30.658,10 Ley 18.188.

e.2|6 Nº 3.935 v.23|6|72

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Prorrógase hasta el día 12 de julio de 1972, a las 15 horas, la fecha de apertura de propuestas para la licitación pública Nº 4.991, programada para la adquisición de Transceptores de VHF. Tipo Naval, totalmente transistorizados, p|embarcación (c.u. 10).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Equipo de Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

Pliego: $ 12. — Pago del mismo, en la planta baja (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.22|6 Nº 4.424 v 23|6|72

FLOTA FLUVIAL
DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 25|72

Instalación eléctrica en máquina de empuje. E.N. Nicolás Mihanovich, en un todo de acuerdo a pliego de especificaciones

Fecha de apertura: El día 10 de julio de 1972, a las 10 horas.

Lugar de apertura: En la Sección Compras, Puerto Nuevo, Dársena "F", Capital, en el día y hora señalado.

Valor del pliego: $ 50,00.

Retiro y consulta del pliego: En la División Tesorería, Av. Corrientes 389, planta baja, Capital Federal, de 11 a 16 horas.

e.16|6 Nº 4.304 v.30|6|72

EMPRESA TALLERES
DE REPARACIONES NAVALES

Tarena llama a Licitación Pública número 7|72, con fecha de apertura para el día 3 de julio de 1972, a las 15 horas, para "desmontar, trasladar y montar una prensa hidráulica de 2.500 toneladas de capacidad".

Valor del pliego: $ 100,00.

Para consulta y retiro de pliegos dirigirse a la Administración General (Oficina de Compras), Avda. Gaspar Melchor de Jovellanos s|número (prolongación Avda. Costanera Sur), Dársenas al Este —Buenos Aires— de lunes a viernes de 9 a 17 horas.

e.9|6 Nº 4.150 v.23|6|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL
DEL NORTE (U. 7)
Expediente S-85|72 (U. 7)

Llámase a licitación pública Nº 5 (primer llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 29 de junio de 1972, a las 10 horas, en la Sección Compras de la Prisión Regional del Norte U.7, sita en Avda. Las Heras 1555, de Resistencia, Chaco, para la provisión de materiales de construcción, ferretería, sanitarios y pintura en general, con destino a esta Unidad 7. — Ejercicio 1972.

Informes y pliegos, dirigirse a la mencionada Sección, los días laborables de 6 a 13 horas. — El Jefe Administrativo.

e.21|6 Nº 4.379 v.23|6|72